

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VII

Caracas, lunes 6 de mayo de 2013

Número 40.160

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 50, mediante el cual se nombra a la ciudadana Anselma Tarazon Bolívar, Presidenta de la Fundación Madres del Barro sucesora de Cecilia Sánchez, en calidad de encargada.

Decreto N° 51, mediante el cual se nombra a la ciudadana Anselma Tarazon Bolívar, Presidenta del Instituto Nacional de la Mujer (INMULIJER) en calidad de encargada.

Decreto N° 52, mediante el cual se nombra al ciudadano Francisco Alejandro Torrealba Ojeda, Presidente del Instituto de Herederos del Estado.

Decreto N° 53, mediante el cual se nombra a la ciudadana Evelyn Margarita García Sanz, encargada del Ministerio de Poder Popular de Finanzas.

Decreto N° 54, mediante el cual se nombra al ciudadano Javier Osvaldo Surobia Merino, Viceministro de Fomento de la Educación y Cultura del Ministerio de Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 55, mediante el cual se nombra a la ciudadana Noemí María Guzmán de Szwajni, Viceministra de Recursos para la Salud del Ministerio de Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 56, mediante el cual se nombra al ciudadano Néstor José Viora Hernández, Viceministro de Cultura para el Desarrollo Humano del Ministerio de Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 57, mediante el cual se nombra al ciudadano Carlos Humberto Alvarado Borzón, Viceministro de Recurso de Servicios de Salud del Ministerio de Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 58, mediante el cual se nombra al ciudadano Ornel Vielma Ojeda, Viceministro de Identidad y Diversidad Cultural del Ministerio de Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 59, mediante el cual se nombra al ciudadano Alejandro Antonio Fleming Cabrera, Presidente de la empresa Suministros Venezolanos Industriales, S.A. (SUVINCA), asocia al Ministerio de Poder Popular para el Comercio en calidad de encargado.

Decreto N° 60, mediante el cual se nombra al ciudadano Carlos Enrique Herrera Martínez, viceministro de Comercio Interior del Ministerio de Poder Popular para el Comercio.

Decreto N° 61, mediante el cual se nombra al ciudadano Luis Aníbal Rodríguez Guzmán, como Viceministro de Transporte Acuático y Aéreo, del Ministerio de Poder Popular para Transportes Acuático y Aéreo.

Decreto N° 62, mediante el cual se nombra Presidente (Encargado) de la Empresa del Estado Bolivariana de Puertos S.A. (BOIPUERTOS) al ciudadano MIG Héctor Insué García Plaza.

#### Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa una Comisión Interministerial al que se encargará de todo lo relacionado con la transferencia de bienes y recursos del entonces Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los Ministerios del Poder Popular de Finanzas y el Poder Popular de Planificación, a los fines de garantizar la continuidad administrativa.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se da por terminadas las funciones de la señora María Osa D'Andrea de García esotti, como Vicescandala Honorario de la República Italiana en San Juan de Los Ríos, con atribuciones consulares en los estados que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se otorga el Exequatur de Exilio al señor Pavel Procházka, para el ejercicio en sus funciones como Cónsul General de la República Checa en la ciudad de São Paulo, República Federativa de Brasil, con competencia en todo el territorio Nacional.

Resolución mediante la cual se otorga Exequatur de Exilio a la señora Fátima De Fátima Santana de Sousa OLIVEIRA, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República de Angola en la ciudad de Caracas, con competencia en consular en todo el territorio Nacional.

Resolución mediante la cual se da por terminadas las funciones del señor Carlos Varejo Martel, como Cónsul General de la República del Perú en la ciudad de Caracas, con atribuciones consulares en todo el territorio Nacional, excepto en los estados que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se crea la Representación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a cuyo objeto además y mantener la atención de nuestro país para el ejercicio de su papel como Miembro Pleno de estos organismos.

Resolución mediante la cual cesa en sus funciones el ciudadano Antonio Muntilla Sacoña, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Sudáfrica.

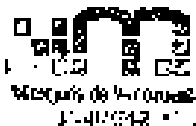
#### Ministerio del Poder Popular de Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se aprueba los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2013 de los organismos que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se especifican.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Tránsito de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes e Gastos de Capital del Ministerio de Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por la cantidad que en ella se indica.

#### SUDEBAN

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que Regulan la Organización, Funcionamiento y Cese de Actividades de las Casas de Cambio.



Superintendencia de la Actividad Aseguradora  
Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Seguros La Victoria, C.A., con multa por la cantidad que en ella se señala.

Providencia mediante la cual se dicta las Normas para la Liquidación Administrativa de los Sujetos Regulados por la Ley de la Actividad Aseguradora.

Superintendencia Nacional de Valores  
Resolución mediante la cual se ordena al Registro Nacional de Valores, emitir la correspondiente nota margina de las Obligaciones Quirografarias al Portador no Convencionales en Acciones (Emitido 2010) emitida por la sociedad mercantil Leyla Servicios de Venezuela, C.A., hasta por la cantidad que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Valores (Ley Superintendencia Nacional de Valores) mediante Resolución N° 50-84, de fecha 21 de febrero de 1984 a la sociedad mercantil Brisbane, Mendez De León & Asociados, para actuar como Asesor de Inversión.

**FOISADE**

Providencia mediante la cual se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ella se mencionan, vinculadas al Grupo Financiero que en ella se indica.

**Ministerio del Poder Popular para la Defensa**

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano General de Brigada Alexis José Rodríguez Cabello, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento de las Partidas que en ellas se mencionan, y se delega, en su carácter de Comandante de la Guardia de Honor Presidencial, la facultad de firmar los actos y documentos que en ellas se especifican.

**Ministerio del Poder Popular para el Comercio**

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

**Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras**

Resolución mediante la cual se establece el subsidio pagado al productor para la cosecha de Arroz Paddy rindiendo tipo «A» y «B» de Producción Nacional para el ciclo Norte-Verano 2012-2013.

**Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, para la Defensa, para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para Industrias y para Petróleo y Minería**

Resolución Conjunta mediante la cual se establecen los Mecanismos de Control para Transacciones y Usos Financios de Activos Minerales e Químicos en toda el territorio Nacional.

**Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano David Agustín Silva Peregrín, como Presidente encargado de la Fundación «Unión Sur».

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lourdes Cristina Baltodano Germán, como Asistente Ejecutiva, encargada, en la Dirección del Despacho de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Antonio Rafael Frasco Medina, como Asistente Ejecutivo en el Despacho de este Ministerio.

**Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Antero Rodríguez Obayara, como Presidente de la Sociedad Mercantil «Pueblitos de Alta, S.A.»

Resoluciones mediante las cuales se nombra a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican de este Ministerio.

**Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat**

Resoluciones mediante las cuales se critica de urgente la ejecución de las obras que en ellas se señalan, ubicadas en las direcciones que en ellas se indican, conformadas por las superficies de terrenos que en ellas se especifican.

**Ministerio del Poder Popular para el Ambiente**

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, en calidad de encargados.

**Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Enrique Ceballos Jiménez, como Miembro Suplente por el Sector Industrial del Consejo Directivo del Centro Nacional de Tecnología Química (CNTQ).

Resolución mediante la cual se designa los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS), en lo atinente a esta Ministerio, la cual queda conformada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se delega en las ciudadanas que en ellas se señalan, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ellas se especifican.

**ABAE**

Providencia mediante la cual se delega en el Presidente (E) de este organismo, ciudadano Víctor Hugo Cano Pacheco, las atribuciones que en ella se indican.

**CONDICIT S.A.**

Providencia mediante la cual se designa a los Miembros que conformarán la Comisión de Contrataciones de esta Corporación, integrada por los ciudadanos y el ciudadano que en ellas se mencionan.

Providencia mediante la cual se delega en la Directora Ejecutiva (E) de esta Corporación, ciudadana Claudia Terzini Enriquez, las atribuciones que en ella se señalan.

**IPCSTEI**

Providencia mediante la cual se revoca la delegación conferida al ciudadano Silvestre Quintero Bultrago.

**FONACII**

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

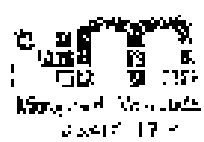
**Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información**

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, como representantes de este Ministerio ante el Directorio de Responsabilidad Social de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Cira del Carmen Simancas Medina, Secretaria de la Fundación Premio Nacional de Periodismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio, y se delega las firmas de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 129, de fecha 26 de abril de 2013, en los términos que en ella se señalan.





Tribunal Supremo de Justicia  
Sala Plena

Resolución mediante la cual se atribuye competencia a una parte de los Tribunales de Municipio Ejecutores de Medidas en el Ambiente Nacional

Resolución mediante la cual se crea la Coordinación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Santa Bárbara de Zulia, Municipio Colón

Resolución mediante la cual se crea el primer (1º) Tribunal de Primera Instancia de Niños, Niñas y Adolescentes para las Circunscripciones Judiciales que en ella se señalan

Resolución mediante la cual se crea tres (3) Tribunales de Primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial que en ella se indica

Tribunal Disciplinario Judicial

Resolución mediante la cual se atribuye la Responsabilidad Disciplinaria a la ciudadanía Romelia Virginia Collins Hernández, a cargo de la Unidad Seguradora de Funciones de la Sala de Circuito Judicial de Estado Cojedes, respecto al hecho establecido en el Artículo 43, numeral 11, de la Ley de Carrera Judicial vigente para la época de la concurrencia de los hechos

Avsob

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 55

03 de mayo de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basada en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 16 del artículo 236 estatutario, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 49 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 7 de la Ley de Estatuto de la Función Pública,

**DECRETO**



**Artículo 1º.** Nombro a la ciudadana **ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.652.691, Presidenta de la Fundación Maternidad del Barrio "Josefa Jacquina Sánchez", en calidad de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de mayo de dos mil trece. Año 2013º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese.  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Referencia:  
L. Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

**JORGE ALBERTO ARECZA MONTSERRAT**

Decreto N° 57

03 de mayo de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basada en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 16 del artículo 236 estatutario, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 49 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 7 de la Ley de Estatuto de la Función Pública,

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Nombro a la ciudadana **ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR**, titular de la cédula de identidad N° V-13.652.691, Presidenta del Instituto Nacional de la Mujer (INAMJER), en calidad de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de mayo de dos mil trece. Año 2013º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

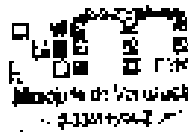
Ejecútese.  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Referencia:  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

**JORGE ALBERTO ARECZA MONTSERRAT**



Decreto N° 58

06 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 de artículo 236 *et aliam*, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Transporte Ferroviario Nacional y el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 4, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECRETO**

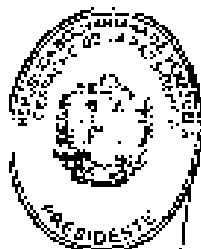
**Artículo 1º.** Nombro Presidente del Instituto de Ferrocarriles de Estado al ciudadano **FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA DIEGA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.546.919, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Cargo en el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, la juramentación del referido Ciudadano.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil trece, AÑO 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese.  
(L.S.)



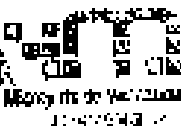
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT



Decreto N° 59

06 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 y los numerales 2º y 3º de artículo 236 de la Constitución de la República de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 18 y 19 y numeral 2º del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECRETO**

**Artículo Único.** Nombro a la ciudadana **EVELDE MARGARITA GRACIA SANZ**, titular de la cédula de Identidad N° V- 4.140.875, Encargada del Ministerio del Poder Popular de Energía, desde el día 06 de mayo al jueves 09 de mayo, ambas fechas inclusive.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil trece, AÑO 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Decreto N° 61

06 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *et aliam*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 5.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

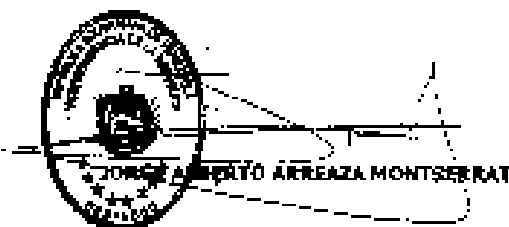
Artículo 1º. Nombro al ciudadano JAVIER OSWALDO SARABIA MARICHE, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.977.425, Viceministro de Fomento de la Economía Cultural del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

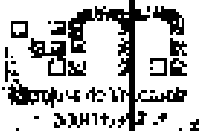
Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil trece, Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútase (L.S.)



Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBAÑO HERNÁNDEZ



Decreto Nº 62

06 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MORALES  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem; en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Morales, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.



DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana NURAMY JOSEFA GUTIÉRREZ DE SILVAGNI, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.017.553, Viceministra de Recursos para la Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Salud, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil trece, Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútase (L.S.)



Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

ISABEL ALICIA TURCA CAMACHO

Decreto Nº 63

06 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MORALES  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Morales, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano NÉSTOR JOSÉ VILORIA HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.349.087, Viceministro de Cultura para el Desarrollo Humano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

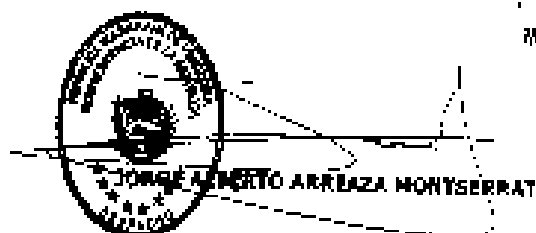


Artículo 2º. Delega en el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Hecho en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecutem  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Decreto Nº 64

06 de mayo de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 15 del artículo 236 susodicho, en los artículos 46 y 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley de Estructura de la Función Pública,

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

**DECRETA**

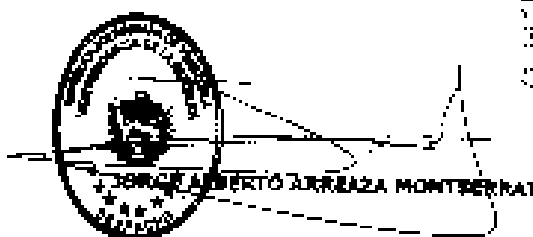
Artículo 1º. Nombró al ciudadano **CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.815.103, Viceministro de Redes de Servicios de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud, con las competencias inherentes a referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delega en la Ministra del Poder Popular para la Salud, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Hecho en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecutem,  
(L.S.)



Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Salud  
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CÁMAÑO

Decreto Nº 65

06 de mayo de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 susodicho, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley de Estructura de la Función Pública,

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

**DECRETA**

Artículo 1º. Nombró al ciudadano **OMAR VIELMA OSUNA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.887.907, Viceministro de Identidad y Diversidad Cultural del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con las competencias inherentes a referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delega en el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.





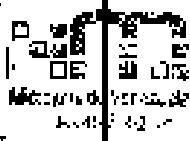
Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Referéndum  
El Ministro del Poder Popular  
para la Cultura  
(L.S.)

FIDE. ERNESTO BARRIOS MARTÍNEZ



Decreto N° 66

06 de mayo de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

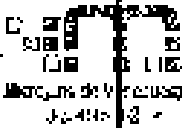
Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *et seqm*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5º del Decreto N° 4.309 de fecha 19 de octubre de 2006 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.546 de la misma fecha, mediante la cual se autoriza la creación de una Empresa de Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominará Suministros Venezolanos Industriales, C.A. (SUVINCA).

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

**DECRETA**

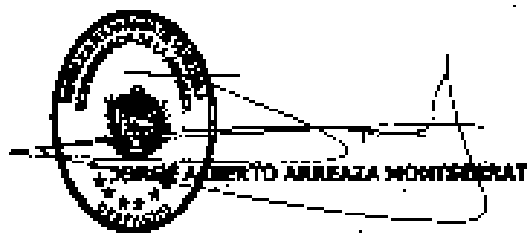
**Artículo 1º.** Nombre al ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.953.485, Presidente de la Empresa Suministros Venezolanos Industriales, C.A. (SUVINCA), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.



**Artículo 2º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese  
(L.S.)



Decreto N° 67

06 de mayo de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *et seqm*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

**DECRETA**

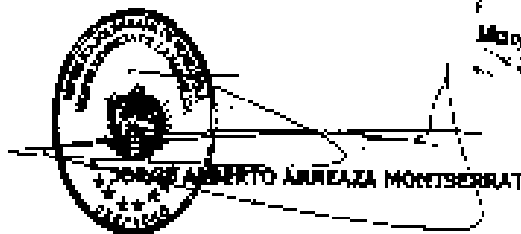
**Artículo 1º.** Nombre al ciudadano **CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.935.838, Viceministro de Comercio Interior del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delege en el Ministro del Poder Popular para el Comercio, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de abril de dos mil Trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(-S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLENG CABRERA

Decreto Nº 58

06 de mayo de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República



Decreto Nº 69

06 de mayo de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República



Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 de artículo 236 *ejusdem*, de conformidad con los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley de Estructura de la Función Pública.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

**DECRETA**

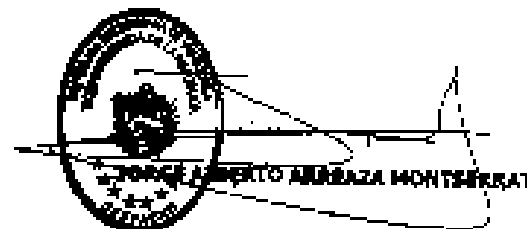
**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **LUIS ANTERO RODRÍGUEZ GUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.412.175, como Viceministro de Transporte Acuático y Aéreo, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, en sustitución del ciudadano **G/B PEDRO MIGUEL CASTRO RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.450.650, con el propósito de lograr una correcta y oportuna ejecución de las políticas públicas en materia de transporte acuático y aéreo, para satisfacción del pueblo venezolano; con énfasis de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva, Etapa Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de la Patria 2013-2019.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil Trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(-S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

HERBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

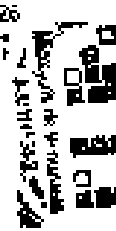
Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del artículo 236 *ejusdem*, de conformidad con el artículo 46 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estructura de la Función Pública.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Nombro Presidente (Encargado) de la Empresa del Estado Bolivariana de Puertos S.A. (BOLPUERTOS), al ciudadano **M/G HERBERT JOSUE GARCÍA PLAZA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.713.057, en sustitución de la ciudadana **CA ELSA ELIANA GUTIERREZ GRAFFE**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.227.725, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.



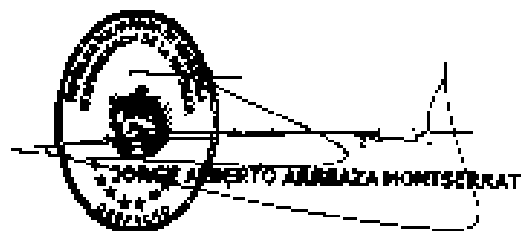




Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPECHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
NÚMERO: 017 CARACAS, 02 DE MAYO DE 2013

AÑOS 203º y 154º

Por cuanto, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, fue suprimido mediante Decreto Nº 01, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha y en concordancia sus competencias, áreas, órganos y servicios desconcentrados asociados fueron transferidos a los recién creados Ministerios del Poder Popular de Finanzas y de Planificación.

Por cuanto, el referido Decreto establece un lapso de noventa (90) días contados a partir de la publicación del mismo, para que el Vicepresidente Ejecutivo, realice todas las gestiones administrativas y legales pertinentes, a los fines de tramitar la correspondiente para la transferencia de los bienes y recursos que correspondían al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los Ministerios del Poder Popular de Finanzas y de Planificación, que estime necesarios para su funcionamiento.

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto Nº 9.341 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 1, 3 y 4, y el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Nº 01, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y se crea el Ministerio del Poder Popular de Finanzas, y el Ministerio del Poder Popular de Planificación, a cargo de los Ministros del Poder Popular de Finanzas, y de Planificación, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 19 (último aparte) de la Ley de Estructura de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar una Comisión Interministerial que se encargará de todo lo relacionado con la transferencia de bienes y recursos, del anterior Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los Ministerios del Poder Popular de Finanzas y de Poder Popular de Planificación, a los fines de garantizar la continuidad administrativa y de acuerdo al ámbito de competencia que le fueron asignadas a dichos Ministerios de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Nº 01, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha.

Artículo 2. A los fines de la administración y uso de los bienes y recursos del anterior Ministerio de Poder Popular de Planificación y Finanzas, durante el plazo que dure la transferencia a los Ministerios del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular de Planificación, se observará la estructura orgánica del suprimido Ministerio de Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 3. La Comisión Interministerial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, quedará conformada por los Ciudadanos que a continuación se mencionan:

1. Por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas:

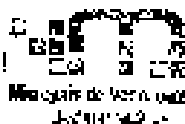
Nombre y Apellido	C.I. Nº	Carácter
MARITZA BALZA GUTIERREZ	V-4.682.863	Coordinadora de la Comisión y Área de Talento Humano
CARMEN LEONOR ALFONZO GARCIA	V-6.100.255	Área Legal
VICTOR JOSE BLANCO CDVA	V-11.855.080	Área Administrativa Financiera
EDGAR MARCIAL CHACON CONTRERAS	V-11.735.007	Área de Bienes

2. Por el Ministerio del Poder Popular de Planificación:

Nombre y Apellido	C.I. Nº	Carácter
TREME TEOLOGIA LE MAITRE DE CASTILLO	V-6.150.465	Coordinadora de la Comisión y Área de Talento Humano
HILASCAR CASTILLO ROMERO	V-3.358.625	Área Legal
MARYULI OCARINA ORTIZ BORG	V-6.216.015	Área Administrativa Financiera
JULIO CESAR AVILAN DIAZ	V-6.247.056	Área de Bienes

Artículo 4. La Comisión Interministerial presentará para la consideración y aprobación por parte de los Ministros del Poder Popular de Finanzas y de Planificación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su conformación, un informe detallado de todas las actividades y procesos a ejecutar, así como un cronograma que debe cumplirse para realizar la respectiva transferencia.

Artículo 5. Una vez aprobado el informe y cronograma a que se refiere el artículo anterior, por parte de los Ministros del Poder Popular de Finanzas y de Planificación, se levantará y suscribirá un Acta Convenio en la que se especificarán los procedimientos y lapsos en que se harán efectivos dichos traslados y transferencias, así como los compromisos que asumen cada uno



de los funcionarios responsables de la ejecución de cada uno de estos.

**Artículo 6.** Los Ministerios del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular de Planificación, deberán efectuar los trámites necesarios a los fines del traslado del personal del anterior Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a dichos Ministerios, respectivamente. De conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

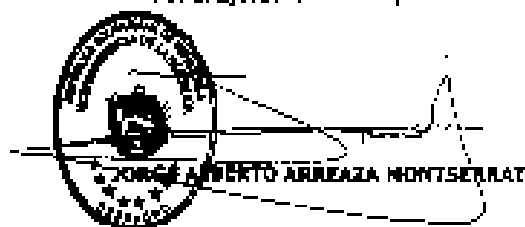
**Artículo 7.** Hasta tanto se realice la transferencia a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, estará a cargo del pago de los sueldos y salarios de la nómina de trabajadores y trabajadoras, empleados y empleadas, funcionarias y funcionarios y obreras y obreros, así como de los gastos que se generen en la ejecución de las actividades propias de los Ministerios del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular de Planificación.

**Artículo 8.** Los ciudadanos designados como Miembros de la Comisión Interministerial a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución, deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 01, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.161 de la misma fecha.

**Artículo 9.** La Comisión Interministerial designada mediante la presente Resolución, deberá rendir cuenta de sus actuaciones al Vicepresidente Ejecutivo, mediante Informes mensuales, e primero de los cuales deberá presentarse antes de 01 de junio de 2013.

**Artículo 10.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCIÓN DEL DESPACHO DEL MINISTERIO

ORD. Nº 0 6 1

Caracas, 10 de mayo 2013

202 y 164

RESUELTO

El Director General de Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación otorgada en la Resolución DM Nº 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 13 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Esplendor de Hoja a la Señora FILONERA DE FÁTIMA SANTANA DE SOUSA CUNHA, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República de Angola en la ciudad de Caracas, con encomendación consular en la ciudad de Valencia.

establecido en el ítem a) del artículo 13 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y teniendo en consideración la participación de cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República Italiana, en particular las funciones del señor MARIA DEA DANDEA DE GABRIELESCHI, como Vicecónsul Honorario de la República Italiana en San Juan de los Ríos, con encomendación consular en los estados Aragua (Municipios San Sebastián, San Carlos y Altagracia), Azuara (Municipios Aragua, San Fernando, Pedro Camejo) y el estado Guárico.

Comuníquese y publíquese.

MEREDÓ PORRAS PONCELEÓN  
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

ORD. Nº 0 6 2

Caracas, 10 de mayo 2013

202 y 164

RESUELTO

El Director General de Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación otorgada en la Resolución DM Nº 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 y el numeral 1 del Artículo 13 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Esplendor de Hoja al señor PAVEL PROCHAZKA, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República Checa en la ciudad de San Paulo, República Federativa de Brasil, con encomendación en todo el Territorio Nacional.

Comuníquese y publíquese.

MEREDÓ PORRAS PONCELEÓN  
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

ORD. Nº 0 6 3

Caracas, 10 de mayo 2013

202 y 164

RESUELTO

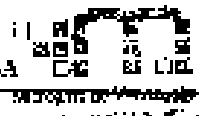
El Director General de Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación otorgada en la Resolución DM Nº 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 13 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Esplendor de Hoja a la Señora FILONERA DE FÁTIMA SANTANA DE SOUSA CUNHA, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República de Angola en la ciudad de Caracas, con encomendación consular en la ciudad de Valencia.

Comuníquese y publíquese.

MEREDÓ PORRAS PONCELEÓN  
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES







**RESUMEN DE PROYECTOS**

Código	Descripción	Cantidad	Presupuesto 2013
	Generar un espacio de diálogo con los sectores privados para promover el crecimiento de la actividad turística de las localidades	1.000	23.985.000

Caracas, 05 de mayo de 2013

**ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ**  
Ministro del Poder Popular de Proyectos y Obras

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 72 - Caracas, 05 de mayo de 2013 - 2013 y 134

**PROVIDENCIA**

Por decisión del Honorable Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 29 de abril de 2013, autorizó para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 342 y el Número 4 del Anexo 129 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 45 y 71 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2013 del FONDO VENTURAS MAR CARIBE, S.A., por la cantidad de CINCE MIL QUINIENTOS CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 11.416.359,00). Fecha de emisión, 05 de mayo de 2013. En Caracas, 05 de mayo de 2013. En cumplimiento, se ordena su publicación de acuerdo con la siguiente descripción:

**FONDO VENTURAS MAR CARIBE, S.A.**  
De Bolívares

CONCEPTO	PRESUPUESTO MIL
<b>I. GASTOS CORRIENTES</b>	
A. Gastos de Personal	1.000.000
- Ingresos de Personal	1.000.000
- Otros Gastos de Personal	0,00
B. Gastos de Materiales	11.316.359
- Materiales de Consumo	5.990.100
- Materiales de Mantenimiento	5.326.259
- Materiales de Mantenimiento y Reparación	1.416.990
- Servicios de Mantenimiento	921.250
- Gastos de Insumos	75.000
- Repuestos y Accesorios	200.000
- Prestación de Servicios	250.000
- Transacciones - Ingresos y Gastos	10.974,67
- Alquiler de Bienes	21.000
- Transacciones con el Sector Privado	61.900
- Acreditación de Factores Comerciales	61.900
- Alquiler de Bienes	1.227.400
- Gastos de Mantenimiento de Bienes	1.227.400
- Acreditación de Factores Comerciales	300.000
- Acreditación de Factores Comerciales	300.000
- Otros Gastos de Materiales	0,00
- Otros Gastos de Materiales	0,00
C. Depreciación de Bienes y Activos	75.000
<b>II. GASTOS CAPITAL</b>	
A. Ingresos de Capital	22.200
- Ingresos de Transferencias	0,00
- Ingresos de Capital	22.200
- Ingresos de Capital	22.200
B. Gastos de Capital	22.200
- Ingresos de Capital	0,00
- Gastos de Capital	22.200
- Ingresos de Capital	22.200
- Gastos de Capital	0,00
C. Balance de Ingresos y Gastos	0

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS**  
(De Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2013
<b>INGRESOS</b>	11.416.359
- Ingresos Corrientes	1.261.250
- Ingresos de Capital	22.155
<b>CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS</b>	11.416.359
- Activos Corrientes	1.000.000
- Pasivos	11.416.359

**PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS**  
(De Bolívares)

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2013
491	Salarios y Honorarios	1.000.000
495	Materiales (Consumibles) Materiales	11.316.359
499	Materiales No Consumibles	75.000

491	Salarios y Honorarios	1.000.000
495	Materiales (Consumibles) Materiales	11.316.359
499	Materiales No Consumibles	75.000
<b>TOTAL</b>		11.416.359

**PRESUPUESTO DE GASTOS**  
(De Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO MIL
Salarios y Honorarios	1.000.000
Ingresos	11.316.359
- Gastos de Operación	11.316.359
<b>Saldo Total - Ingresos</b>	11.316.359
<b>Egresos</b>	11.316.359
- Egresos de Operación	11.316.359
- Egresos de Capital	0,00
- Egresos de Transferencias	0,00
<b>Saldo Total</b>	11.316.359

**PERSONAL FUERA DEL PUESTO**

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO MIL Nº DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	22
- Asesoría y de Mantenimiento	1
- Personal Administrativo	10
- Otros	11
Personal Contratado	1
- Otros	1
<b>TOTAL</b>	23

**RESUMEN DE INGRESOS**

CATEGORÍA	CONCEPTO	RPTA		CANTIDAD PRESUPUESTADA
		Unidad	Cantidad	
1.001	Servicio de Facturación, Recaudación	Personas	22	1.000.000

Caracas, 05 de mayo de 2013

**ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ**  
Ministro del Poder Popular de Proyectos y Obras

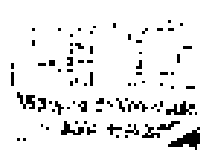
República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 72 - Caracas, 05 de mayo de 2013 - 2013 y 134

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley Orgánica N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Empresarial, se ordena a la publicación de un espacio de diálogo presupuestario de guerra orientado a guerra de capital del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguros de la Gestión de Gobierno, por la cantidad de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTE CENTÍMOS (Bs. 10.338,20), que fue aprobado por esta Órgano de fecha 05 de mayo de 2013. En cumplimiento, se ordena su publicación de acuerdo con la siguiente descripción:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguros de la Gestión de Gobierno

De los				Bs.	10.338,20
Proyecto:	170040000	"Fortalecimiento de la Seguridad Defensiva y Defensa Integral de la Nación"			10.338,20
Activos					
Operación:	375040002	"Procesos y acciones enfocadas al poder público nacional, estatal, municipal y parroquial"			27.255,00
Personal	410	"Servicios de personal"			25.205,20
		- Ingresos Ordinarios			







- 21. Copia legible de la cédula de identidad y Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
  - 22. Constancia de domicilio o residencia en Eze por la entidad competente.
  - 23. Copias legibles de los últimos estados de los comprobantes sobre los depósitos de depósitos y/o rubros similares.
  - 24. Informe personal con una antigüedad no mayor a 12 meses de su fecha de emisión a la fecha de su presentación elaborado por un profesional independiente de la profesión, con una especialidad normal equivalente y titulado sobre el desempeño.
  - 25. Una (1) última declaración de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) y las respectivas comprobantes que soporte la cancelación correspondiente.
  - 26. Copia del documento poder del representante legal de la persona natural o jurídica interesado en constituir la Casa de Cambio, de ser el caso, o que debe estar acompañado que demuestre una facultad para constituir una casa de cambio en la jurisdicción para constituir la Casa de Cambio en el territorio nacional. Dicho poder debe estar debidamente notariado.
  - 27. Reporte de movimiento bancario de la cuenta abierta de los últimos cinco (5) años emitido por el Sistema de Información Central de Riesgo (SICRY) el cual deberá consignarse el número de en que fue emitido, todo ello en virtud de verificar que las organizaciones no mantengan más de una obligación por más de veinte (20) días por cualquiera de las instituciones del Sector Bancario Nacional el mayor período en caso de ser el poderante en un término no mayor a cinco (5) años, por parte de cualquier institución bancaria.
  - 28. Declaración escrita del interesado en el cual se debe indicar en qué ciudad de esta ciudad o en su jurisdicción se constituirá la casa de cambio.
    - a) Ejercer funciones públicas, salvo que se trate de cargos de carácter de elección popular de la rama ejecutiva de la rama legislativa o de rama de elección en el Poder Judicial. Esta prohibición no será aplicable a los representantes de organismos del Sector Público en jurisdicciones administrativas de sociedades mercantiles, en las cuales tenga participación.
    - b) Ser un titular o sub-charge de acciones de una institución que conforma el sistema bancario nacional.
    - c) Ejercer funciones en una empresa o institución que opere con las normas legales vigentes.
    - d) Haber sido sometido a un proceso de selección por parte de la institución.
    - e) Mantener más de una obligación por más de veinte (20) días con cualquiera de las instituciones del Sector Bancario Nacional ya haya sido en un caso de sus obligaciones en los últimos cinco (5) años por parte de cualquier institución bancaria.
    - f) Haber sido condenado penalmente mediante sentencia definitiva firme que implique la inhabilitación por un hecho punible que conlleve a inhabilitación con inhabilitación funcional, mientras dura la condena penal más un lapso de diez (10) años contados a partir de la fecha de cumplimiento de la condena.
    - g) Presentarse a los hechos imputados de crimen que describa las materias de corrupción, información y telecomunicaciones en conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, III Título y la normativa vigente.
    - h) Haber sido inhabilitado o removido de sus funciones de esta Superintendencia.
    - i) Ejercer cargos de Dirección, Administración, Gestión de Control de Instituciones del Sector Bancario.
    - j) Haber participado en cargos de Dirección, Administración, Gestión de Control de Instituciones del Sector Bancario que hayan sido objeto de removición, inhabilitación o suspensión, durante el periodo de dicha actividad.
5. En el caso de los cambios voluntarios se deberá adjuntar la siguiente documentación:
- 21. Certificación de los intereses (rentas, dividendos o acciones, títulos de valores) en los que participan que las mismas operadas en el mercado para el capital fiscal correspondiente de su patrimonio, rentas o compensación accionaria correspondiente.
  - 22. Documentación que permita verificar de los cambios naturales o jurídicos. En los casos de cambios de la Casa de Cambio, las declaraciones de igualdad funcional, reconocimiento social y subvención económica que se refieren en la norma que regula la materia, en el caso de una Casa de Cambio.
  - 23. Copia de documento poder del representante legal de la persona natural o jurídica interesada o constituir la Casa de Cambio de ser el caso, o que debe estar acompañado que demuestre una facultad para constituir una casa de cambio en la jurisdicción para constituir la Casa de Cambio en el territorio nacional. Dicho poder debe estar debidamente notariado.
  - 24. Una constancia por la cual el Acta de Acuerdo de Control de Actividades del Sistema de Información Central de Riesgo (SICRY) y Casa de Cambio; igualmente, copia de Acta de Acuerdo de Control de Riesgo al Representante Legal, de ser el caso, o copia de la última declaración de impuestos y RIF, que el representante interesado en constituir la casa de cambio debe presentar al momento de constituir la casa de cambio.
  - 25. Informe de la Junta Directiva de la Casa de Cambio en el cual se debe indicar que la conformación del equipo de trabajo de cada una de las partes de negocio es adecuada.
  - 26. Informe de la Casa de Cambio que en dicho informe se haga mención de:
  - a) El poder de la constitución de nuevas de nombres o denominaciones de capital o el poder correspondiente de los cambios de nombre en los países que se requiera para el caso.

- 32. Fideicomiso de la constitución de nuevos de nombres emitido por el Servicio Autónomo de la Protección Financiera (SAF), a los fines de verificar que la denominación social que tendrá la Casa de Cambio no se encuentre registrada como marca de servicio, nombre o letra de cambio.
- 33. Proyecto de documento constitutivo y estatutos sociales de la Casa de Cambio por constituirse, todo ello en vigor como única actividad mercantil ineludible en el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones de Sector Bancario.
- 34. Estudio económico-financiero que justifique el establecimiento de la Casa de Cambio. Dicho estudio al plan de negocio, el cual deberá contener:
  - 34.1. Programación operativa de cada una de las actividades y actividades que se realizarán.
  - 34.2. Estudio de mercado potencial y de la actividad de competencia.
  - 34.3. Estrategia de mercado que cubra el esquema operativo: segmentación de mercados, expansión geográfica, canales de distribución, áreas de negocios, tecnologías, promoción y publicidad.
- 35. Descripción de los planes operativos para dar cumplimiento a los nuevos acuerdos de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en el territorio:
  - 35.1. Plan de Tecnología y sistemas de la información.
  - 35.2. Estructura organizativa y funcional con inclusión de las personas que serán responsables de las diferentes áreas, acompañada de un organigrama del personal vital de cada una de ellas. Asimismo, los programas en las áreas de recursos humanos, administración y operaciones.
- 36. Ser el mismo ante los cuales deberá estar por lo menos el Comité de Fianzas y Control de Legitimación de Capitales y Fianzas, según lo señalado en las Normas relativas a la administración y localización de las casas de cambio relacionadas con los datos de Legitimación de Capitales y Fianzas en el Territorio aplicables a las instituciones reguladas por esta Superintendencia.
- 37. Planes de control interno contable y administrativo que permitan establecer:
- 38. Características de la institución tecnológica que será adoptada por la Casa de Cambio para operar las operaciones de negocio.
- 39. Sistema general de base de operaciones de la Casa de Cambio y su procedimiento de selección de proveedores para los 30 días primeros servicios de operaciones, en donde deberá estar preparado de acuerdo con las normas establecidas por esta Superintendencia y contar con un documento sobre su selección y la responsabilidad de los datos, emitido por un profesional independiente de la profesión y validado acompañado de los comprobantes de pago y del detalle de las primeras transacciones realizadas por esas operaciones.

**Artículo 7.** La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, una vez recibida la documentación señalada en el artículo anterior y verificada los requisitos legales y reglamentarios exigidos en la solicitud de autorización de organización de la casa de cambio y de su subvención, procederá a la elección de un término que será elevado a la consideración del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFN), a los fines de obtener su opinión favorable.

Una vez obtenida la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFN), la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario tendrá a su cargo el proceso de constitución de la casa de cambio, a partir de la fecha de recepción de la solicitud de autorización de organización de la casa de cambio, el mismo plazo podrá ser prorrogado por una sola vez y por igual período, cuando este Organismo lo autorice expresamente.

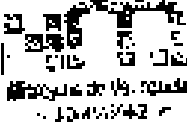
**Artículo 8.** Una vez constituida la entidad de autorización para la organización de la Casa de Cambio, se deberá proceder al registro de documentos constitutivos y estatutos sociales dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de autorización.

**Artículo 9.** Las personas naturales o jurídicas autorizadas de la Casa de Cambio tendrán un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se otorgó la autorización de organización, para formular el contrato de autorización de la constitución de la entidad autorizada por la instancia técnica competente para la constitución de la entidad en la Ley que regule la materia de dicho tipo de actividad. Sin embargo, antes del vencimiento de dicho plazo podrán requerir una única prórroga por treinta (30) días hábiles adicionales, la cual será otorgada por esta Superintendencia, previa sujeción de la fundamentación adecuada por el solicitante. En esta solicitud de prórroga el solicitante deberá indicar el cumplimiento de las condiciones de pago de la autorización de la organización de la Casa de Cambio, de ser el caso.

**CAPÍTULO II  
DEL FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 10.** La solicitud de autorización para el funcionamiento de una Casa de Cambio, deberá presentarse al momento de la inscripción en la matrícula y en la documentación consignada durante el proceso de organización. Asimismo, durante la operación de la entidad.

- 1. Comprobante de depósito de la suma correspondiente al pago del capital social emitido por una institución emisora del sistema financiero.





2. Documentación que para la expedición que se aprueba en el caso de que se trate de personas naturales o jurídicas, deberá ser otorgada por el titular de la firma y sus representantes legales y que luego de haber sido otorgada por el titular de la firma y sus representantes legales y validada por la Nación, deberá ser otorgada en el caso de Banco Central de Venezuela o depositada en una institución bancaria de país.

3. Documento constitutivo y estatutos sociales de la Casa de Cambio debidamente registrados.

4. Información requerida para la autorización en el proceso de autorización, debidamente actualizada en caso que haya sido objeto de modificación dentro del plazo transcurrido desde la expedición de dicho acto, cuando corresponda a solicitud de autorización de funcionamiento.

5. Características de la plataforma tecnológica (equipos, sistemas, aplicaciones, infraestructura de telecomunicaciones) que será utilizada para apoyar las operaciones del negocio.

6. Plan de trabajo relacionado con el proyecto de implementador de la plataforma tecnológica antes referida.

Artículo 11: La Superintendencia evaluará la solicitud de autorización de funcionamiento de la Casa de Cambio, una vez recibida la totalidad de la documentación señalada en el artículo anterior, de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios y de ser viable la solicitud se procederá a la elaboración de un informe que será elevado a la consideración del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), a los fines de obtener su opinión favorable.

Una vez el OSFIN emita la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), dentro de los (30) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para emitir la Resolución conclusiva de la Superintendencia y posteriormente elevar su autorización a la Secretaría de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 12: Esta Dependencia le comunicará a la parte interesada mediante oficio que le expedirá la autorización de funcionamiento, todo ello, una vez que la Resolución de funcionamiento haya sido publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 13: Para que la autorización de funcionamiento de la Casa de Cambio surta efecto, ésta deberá presentarse ante el Registro Mercantil que correspondiere dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción del oficio de notificación de la autorización, a los fines de su inscripción, la siguiente documentación:

- 1. Un (1) ejemplar de la Secretaría de la República Bolivariana de Venezuela convocante de la Asamblea donde se autorizó el funcionamiento de la Casa de Cambio.
- 2. Oficio emitido por esta Superintendencia mediante el cual se notifica la autorización.
- 3. Estados financieros de la casa de operaciones.

Una vez registrada y publicada la documentación antes indicada, deberá remitirse a esta Dependencia de copias certificadas dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes siguientes a la inscripción y publicación, a los fines de su inscripción en el expediente de la Casa de Cambio que tiene esta Superintendencia.

Artículo 14: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes siguientes a la inscripción y publicación prevista en el artículo anterior, la Casa de Cambio autorizada deberá constituirse como Organismo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la Casa de Cambio constituida.
- 2. Fecha de inicio de operaciones.
- 3. Aviso de prensa publicado en un día o en sucesivos días en un lugar que en la casa, donde se constituya la Casa de Cambio, en el que se indique que se ha autorizado el funcionamiento, a cual deberá constar como mínimo los siguientes datos:
  - 3.1. Razón social o nombre razón de la Casa de Cambio que realizó las operaciones.
  - 3.2. Registro de Información Fiscal (RIF).
  - 3.3. Fecha de la Resolución de autorización de funcionamiento emitida por esta Dependencia.
  - 3.4. Datos de la autorización en la Secretaría de la República Bolivariana de Venezuela.
  - 3.5. Lugar y fecha primera para dar inicio a las operaciones.

Artículo 15: Una vez autorizada el funcionamiento de la Casa de Cambio, dentro de los (30) días siguientes a partir de la inscripción de las operaciones, no obstante, el referido plazo podrá ser prorrogado por una sola vez y por igual período, previa autorización fundamentada por la parte interesada, siempre y cuando esta Superintendencia así lo autorice. En este sentido, de no ser cumplido dentro del plazo señalado, se otorga la autorización otorgada por este Organismo para el funcionamiento de la Casa de Cambio quedará sin efecto.

Artículo 16: La sede principal y las sucursales de las Casas de Cambio que se autorice en que continúen operando, deberán estar debidamente identificadas con su respectiva denominación social, número, datos de identificación de identificación aprobados para informar a los clientes, usuarios y usuarios dentro de la ubicación y los servicios que presta, igualmente, para el caso de apertura, traslado o cierre de sucursal, sucursales o apertura deberá cumplir con los requerimientos establecidos en las Normas que regula la materia emitidas por esta Superintendencia.

CAPÍTULO III DEL COMIENZO DE OPERACIONES

Artículo 17: Cuando la Casa de Cambio tenga previsto a fines de operaciones deberá requerir autorización a esta Superintendencia por lo menos con noventa (90) días hábiles de anticipación para el cierre definitivo, debiendo suministrar la siguiente información:

- 1. Fecha de cierre de cuenta.
- 2. Razón social o denominación, dirección y número del código asignado de la Casa de Cambio que se cerrará.
- 3. Justificación del cierre, atendiendo podrá ser de Asamblea General de Accionistas en la que se acordó y libere el Cierre de Operaciones.
- 4. Separar de los planes de pago del cierre, de la fuente de los recursos mediante los cuales se garantizará el pago de la deuda de los trabajadores.
- 5. Copia de la Balance Laboral emitido por la autoridad competente.
- 6. Modo de comunicación que se utilizará en la Casa de Cambio para informar a los clientes, usuarios y usuarios sobre el cierre de operaciones.
- 7. Modo o de los medios que serán publicados para notificar al cierre, sean sea en un diario o en la página web de la Casa de Cambio o cualquier otro medio.
- 8. El Plan de los actividades económicas de la Casa de Cambio y su correspondencia con el plan, impuesto sobre la Renta (I.R.R.), de impuestos de Impuesto Municipal o municipal de la Ley 11.4 que pertenece y la certificación de liquidación de los tributos exigidos por esta Superintendencia o cualquier Ente del Estado, de ser el caso.

Artículo 18: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, evaluará la solicitud de cierre de operaciones de la Casa de Cambio, una vez recibida la totalidad de la documentación señalada en el artículo anterior, y de estar conforme con los requisitos legales y reglamentarios procederá a elaborar un informe que será elevado a la consideración del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), a los fines de obtener su opinión favorable.

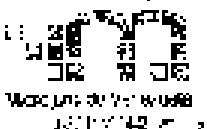
Esta Superintendencia, una vez obtenida la Opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) dentro de los (30) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recepción de la solicitud de cierre de operaciones, para emitir un pronunciamiento al respecto. No obstante, el referido plazo podrá ser prorrogado por una sola vez y por igual período, cuando esta Dependencia lo considere necesario.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN RELATIVA EN LOS PROCESOS AUTORIZADOS

Artículo 19: Esta Superintendencia recibirá las solicitudes de los diferentes procesos autorizados para las Casas de Cambio una vez recibida y analizada la documentación señalada en estos casos, siempre y cuando se les cumpla con los requisitos legales y reglamentarios.

Artículo 20: La documentación requerida en este proceso para los diferentes procesos autorizados, deberá ser remitida en copia y una (1) copia presentada en respuesta de (15) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, para ser emitida la Resolución, legal y válida en el momento de haberse otorgado, un día hábil en línea y momento, así como, igualmente, legal y válida emitida en los días hábiles siguientes de haberse otorgado, con sus correspondientes especificaciones, indicando en la parte inferior de la misma el tipo de dicho trámite en forma legal y notarialmente, los correspondientes correspondientes de cada trámite, así como una o varias interrelacionamientos de trámites y fechas.

Artículo 21: Cuando el contenido de la documentación consignada ante esta Dependencia no refleje la información suficiente y necesaria para la evaluación del caso o no se haya otorgado, se le comunicará a la parte interesada mediante oficio notificado de acuerdo con el procedimiento, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción de la documentación solicitada. La solicitud







documentador deberá ser consignada a la lista de cambio su actividad dentro de los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que fue recibida la comunicación. No obstante lo anterior, antes del vencimiento de este plazo podrá solicitar la información por cualquier motivo.

5. La documentación referida en este artículo no es válida en el plazo antes establecido y el procedimiento se repetirá durante un periodo de sesenta (60) meses contados a partir de la fecha en que se la otorgó a los establecimientos que así lo soliciten, de dicho procedimiento, en sujeción a las leyes reguladoras o normativas por las que se otorgó la documentación anterior, antes o dentro de dicho plazo.

TÍTULO III DE LAS OPERACIONES DE LAS CASAS DE CAMBIO

Artículo 20: Sin perjuicio de las regulaciones que dicta el Banco Central de Venezuela, las Casas de Cambio podrán realizar todas y cada una de las operaciones contempladas en el artículo anterior, siempre y cuando se cumplan las condiciones antes mencionadas.

Artículo 21: Se le otorga como operador de cambio moneda al operador de cambio de divisas y al operador de cambio de divisas de las operaciones de su actividad de cambio.

1. La entrega por parte del cliente a una Casa de Cambio, afiliada a un sistema de pago autorizado de la moneda, billetes y compensación que tendrán a su momento de una cantidad determinada de dinero en efectivo, que será devuelto en el momento de la transacción, y la transacción generará por parte del establecimiento a través de una operación en el sistema afilado a dicho sistema de pago de una moneda digital o moneda virtual.

2. La recepción por parte del cliente de una determinada cantidad de dinero en efectivo entregado a él por la Casa de Cambio, afiliada a un sistema de pago autorizado de la moneda, billetes y compensación que tendrán a su momento de una cantidad determinada de dinero en efectivo en el momento de una transacción en dicho sistema de pago.

Artículo 22: Las tarifas de cambio de divisas podrán ser otorgadas por las Casas de Cambio de acuerdo a las condiciones y criterios de mercado según fijen por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 23: Fianza de compra y venta de divisas, en Casas de Cambio se regirán por la legislación vigente en el momento de la operación contemplada en la presente Ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de la Actividad Aseguradora y su Reglamento, en sus disposiciones de carácter general y en sus disposiciones de carácter particular que contengan disposiciones de carácter informativo.

- 1. Tipo de Casa de Cambio de Cambio;
2. Regalo de Identificación Fiscal (RIF);
3. Casa de moneda, cantidad e instrumento de pago;
4. Tipo de cambio y forma de la operación.

Artículo 24: Las Casas de Cambio deberán contar permanentemente con forma válida en sus establecimientos:

- 1. Un folio de cambio con la denominación social, tipo de la actividad e identificación fiscal (Casa de Cambio);
2. Tipo de cambio para la compra y venta de divisas a sus operaciones con divisas extranjeras, cuando operen en dichas transacciones.

TÍTULO IV ASPECTOS CONTABLES

Artículo 25: Las Casas de Cambio deberán cumplir con las normas establecidas en el Manual de Contabilidad para las Casas de Cambio para el registro de todas sus transacciones, así como, con las demás normas técnicas emitidas por este Organismo, que se aplicarán.

TÍTULO V DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN Y RENDICIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 26: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario será la responsable de llevar a cabo la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las Casas de Cambio establecidas en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 28: Cuando se realicen modificaciones al documento sustanciado de la Casa de Cambio deberán remitir las copias correspondientes a este Organismo.

Artículo 29: Las Casas de Cambio deberán proporcionar al Banco Central de Venezuela (BCV) el detalle de cada una de las operaciones efectuadas, en el caso que así se las requiera, conforme con lo previsto en la normativa correspondiente de este Entero.

TÍTULO VI RÉGIMEN SANCCIONATORIO

Artículo 30: La infracción a las presentes normas será sancionada de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Fuerza y Efecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley de las Instituciones del Sector Bancario, en el artículo de las mismas administrativas e Instituciones que esta Organismo pueda imponer en sujeción a la competencia.

Artículo 31: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario invocará la aplicación de la Ley de las Casas de Cambio cuando correspondan las leyes y normas venezolanas.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Edgar Hernández Estrella Superintendente



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

202° y 154°

Caracas, 06 de mayo de 2013

PROVIDENCIA N° PSAA-2-3-000941

Visto que en fecha 14 de diciembre de 2012, mediante escrito identificado con el N° 25151 del control interno de correspondencia, la empresa SEGUROS LA VITALICIA, C.A. participó a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, que estaba repartiendo volantes con contenido de mensajes de congratulación para las fiestas navideñas.

Visto que la empresa SEGUROS LA VITALICIA, C.A., repartió e publicó dichos volantes, aún cuando los mismos no habían sido previamente aprobados para su difusión por este Órgano de Control, contrariando lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que mediante Providencia N° PSAA-2-3-002224 de fecha 27 de julio de 2012 (foja 9 y su vuelta), notificada mediante Oficio N° PSAA-2-3-5974-2012 de 22 de agosto de 2012, el día 23 de mismo mes y año (foja 10), se inició a la empresa SEGUROS LA VITALICIA, C.A., un procedimiento administrativo con la finalidad de determinar si incurrió en violación del artículo 43 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo establecido en el



artículo 76 de Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en cuanto a la reposición de los volantes sin la debida autorización por parte de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Viso que mediante escrito recibido en fecha 10 de septiembre de 2012, signado con el N° 2012-35512 del control interno de correspondencia (folios 11 al 13), la empresa SEGUROS LA VITALICIA, C.A., argumenta en su defensa lo siguiente:

... en el caso que el monto distribuido fue con ocasión de una campaña de concientización por parte de la representación, relacionada con las normas de seguridad basadas al momento de la conducción de un vehículo automotor, las cuales se encuentran disponibles en el portal web del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTT), en el referido volante se invita a mantener a los usuarios su Años de Responsabilidad Civil de Vehículos Vigente, el cual es un seguro obligatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Tránsito Terrestre. Adicionalmente contiene una serie de recomendaciones útiles para la conducción, conducción, la referida campaña forma parte de las políticas de responsabilidad social empresarial de la representación a las fines de lograr valores sociales basados en las prácticas comerciales, operativas y políticas relacionadas con este tipo de asuntos relacionados con los accidentes de tránsito, más específicamente en esa época...

Viso que el artículo 43 de la Ley de la Actividad Aseguradora, establece que:

La obligación y publicidad por parte de las empresas de seguros y de reaseguros, debe ser previamente aprobada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. La publicidad no podrá tener características u modificaciones falsas, o no comprobables, o que puedan dar lugar a confusión en el público y deberá ajustarse a las condiciones y requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento, o las normas procedimentales que en esta materia se dicten, a las disposiciones que establece la Ley de Defensa de los Consumidores en el Acceso a los Bienes y Servicios, a las normas que regulan la libre competencia y al contenido de las políticas. (...)

Viso que el artículo 76 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, dispone que:

Todo volante relacionado con la materia de seguros comerciales que pretenda hacerse público por cualquier medio y en el que se mencione o se refiera a alguna póliza o contratación de seguro, empresa de seguros, de reaseguro o de cesantía, deberá ser sometido a la aprobación de la Superintendencia de Seguros, por vía telemática, con no menos de cinco (5) días hábiles antes de la fecha en que se pretenda publicar. La Superintendencia de Seguros otorgará la aprobación, cuando sea procedente, bajo número consecutivo, indicando el plazo de vigencia de esa aprobación cuando la publicidad contenga información que pueda verse en el transcurso del tiempo...

Viso que de lo alegado por la empresa SEGUROS LA VITALICIA, C.A., no se encuentran nuevas evidencias probatorias que desvirtúen el incumplimiento de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y

Reaseguros, si es así, dichos volantes sin la autorización previa por parte de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, se hace acreedora de la sanción establecida en el numeral 5 del artículo 152 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que establece lo siguiente:

... Según sanciones con multa las empresas de seguros, las de reaseguros o las de reaseguros que incurren en los siguientes supuestos: (...)

En tal sentido, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pasa a calcular la multa a imponer a la empresa SEGUROS LA VITALICIA, C.A., tomando en cuenta que el valor de la unidad tributaria para el año 2011 fue de Setenta y Seis Bolívares (Bs. 76,00), de la siguiente manera:

1 000 U.T. X Bs. 76,00 = Bs. 228.000,00

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, impone a la empresa SEGUROS LA VITALICIA, C.A., una multa por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 228.000,00), al haber quedado demostrado el incumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, lo que a su vez acreedora de la sanción prevista en el numeral 5 del artículo 152 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

En uso de las atribuciones contempladas en los numerales 2, 27 y 36 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora, y en cumplimiento con lo previsto en el artículo 152 ejusdem, quien suscribe, JOSÉ LUIS PÉREZ.

DECIDE

PRIMERO: Sancionar a la empresa SEGUROS LA VITALICIA, C.A., con multa por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 228.000,00), monto que corresponde a la sanción mínima de numeral 5 del artículo 152 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por no haber convalidado el artículo 43 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 de Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

La referida multa deberá ser cancelada por el Formulario LTQ-01, que se será entregado una vez que sea emitido por el Ministerio de Poder Popular de Planificación y Finanzas.

SEGUNDO: Notificar a la empresa SEGUROS LA VITALICIA, C.A., de la presente decisión, de conformidad con lo estatuido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente decisión podrá ser intercedido el Recurso de Reconsideración, por ante el Superintendente de Seguros, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta Providencia.

JOSÉ LUIS PÉREZ  
Superintendente de la Actividad Aseguradora



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 15 de mayo de 2013

Nº 544- 000947

2013-154

Comunicamos JOSÉ LUIS PÉREZ en uso de las facultades que le otorga el artículo 8, numeral 4 y artículo 7, numeral 2, y 89 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en el uso de las facultades otorgadas por la Actividad Aseguradora, mediante el Artículo 5 de las NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SUJETOS REGULADOS POR LA LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, quedando el mismo modificado de la siguiente forma:

Artículo 5. Finalidad de la liquidación

La finalidad de la liquidación efectuada en el punto de un (1) año, cuando el sujeto regulado de la Actividad Aseguradora, se encuentre en la Fase II de la liquidación de acuerdo al artículo 5 del presente Reglamento de la Actividad Aseguradora, para asegurar el pago de las obligaciones, cumplir con el cumplimiento de las obligaciones y garantizar la liquidación, así como cumplir con el artículo 8 de la Ley de la Actividad Aseguradora con el fin de dar por fin la actividad aseguradora.

Por lo que modificamos el artículo 5 de las NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SUJETOS REGULADOS POR LA LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, de fecha 15 de mayo de 2013, en su artículo 5, numeral 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora de Venezuela Nº 544-000947, de fecha 15 de mayo de 2013, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto y vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín de la Oficina del Poder Ejecutivo Nacional, el día 25 de mayo de 2013:

El numeral de una (1) copia sujeta por las NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SUJETOS REGULADOS POR LA LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, de fecha 15 de mayo de 2013, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

Por lo que el artículo 5 numeral 2 y 3 de la Ley de la Actividad Aseguradora, queda con sus modificaciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora de Venezuela, quedando regulado para el efecto, quedando por el presente, expedido, expediente, expedición, resolución, resolución, resolución y resolución de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia en la siguiente forma:

Por lo que el artículo 7 numeral 1º dispone que es atribución de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

Por lo que el artículo 8 de la Ley de la Actividad Aseguradora, queda con sus modificaciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora de Venezuela, quedando regulado para el efecto, quedando por el presente, expedido, expedición, expedición, expedición, expedición y expedición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia en la siguiente forma:

Por lo que el artículo 8 de la Ley de la Actividad Aseguradora, queda con sus modificaciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora de Venezuela, quedando regulado para el efecto, quedando por el presente, expedido, expedición, expedición, expedición, expedición y expedición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia en la siguiente forma:

NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LOS SUJETOS REGULADOS POR LA LEY DE  
LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes normas tienen por objeto establecer el procedimiento de liquidación administrativa de los sujetos regulados por la Ley de la Actividad Aseguradora, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

Artículo 2. La liquidación de las personas jurídicas se efectúa bajo control de los sujetos regulados, cuando se le sea requerido para el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos regulados.

La liquidación tiene carácter preventivo y no es el resultado de las acciones legales, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

Artículo 3. La liquidación de los sujetos regulados comprende el cumplimiento de las obligaciones de las personas jurídicas, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

Artículo 4. El sujeto regulado de la Actividad Aseguradora no podrá realizar operaciones de carácter de inversión de capital, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

Artículo 5. El sujeto regulado de la Actividad Aseguradora no podrá realizar operaciones de inversión de capital, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

El sujeto regulado de la Actividad Aseguradora no podrá realizar operaciones de inversión de capital, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

El sujeto regulado de la Actividad Aseguradora no podrá realizar operaciones de inversión de capital, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

Los sujetos regulados de la Actividad Aseguradora no podrán realizar operaciones de inversión de capital, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

El sujeto regulado de la Actividad Aseguradora no podrá realizar operaciones de inversión de capital, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

Los sujetos regulados de la Actividad Aseguradora no podrán realizar operaciones de inversión de capital, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

Los sujetos regulados de la Actividad Aseguradora no podrán realizar operaciones de inversión de capital, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

Plan para la liquidación

Artículo 5. El procedimiento de liquidación se efectúa en un plazo de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente Ley de la Actividad Aseguradora en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. El Superintendente de la Actividad Aseguradora podrá prorrogar el plazo por períodos iguales, cuando resulte necesario para el desarrollo y cumplimiento de la liquidación, siempre y cuando no exista un acuerdo escrito de los sujetos regulados con los representantes de los asegurados.

De la comunicación de obligaciones

Artículo 6. Los sujetos regulados en liquidación no podrán realizar operaciones de inversión de capital, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

La publicación de las obligaciones de los sujetos regulados en el Boletín de la Oficina del Poder Ejecutivo Nacional, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

El Superintendente de la Actividad Aseguradora podrá solicitar a los sujetos regulados la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos regulados, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

CAPÍTULO II  
DE LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA

Plan general de la liquidación

Artículo 7. El Superintendente de la Actividad Aseguradora podrá solicitar a los sujetos regulados la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos regulados, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

- 1. Información del patrimonio de activos y pasivos
- 2. Programación de la ejecución de los pagos
- 3. Programación del cumplimiento de las obligaciones de los sujetos regulados
- 4. Programación del cumplimiento de las obligaciones de los sujetos regulados
- 5. Relación del personal técnico que debe mantenerse para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones de los sujetos regulados, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:
- 6. Relación de las demandas pendientes contra el sujeto regulado con indicación expresa de su respectiva naturaleza y el monto correspondiente a las demandas pendientes de pago, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

Inventario de activos y pasivos

Artículo 8. El inventario de activos y pasivos de los sujetos regulados debe comprender, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1. Descripción detallada de los recursos líquidos disponibles, tanto muebles e inmuebles, valores, derechos de crédito, como obligaciones pendientes
- 2. Descripción de los pasivos con especificación de su naturaleza, monto, vencimiento, que permitan a los sujetos regulados cumplir con sus obligaciones, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

Los inventarios deben publicarse en el Boletín de la Oficina del Poder Ejecutivo Nacional, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

CAPÍTULO III  
DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Garantías para la calificación de las obligaciones

Artículo 9. El trámite de calificación de las obligaciones de los sujetos regulados se efectúa en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

Calificación de las obligaciones

Artículo 10. Las personas que prestan garantía de las obligaciones de los sujetos regulados, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

En el evento de haberse acordado, con el sujeto regulado, la ejecución de las obligaciones, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

Excepciones

- 1. Excepciones de las obligaciones de los sujetos regulados
- 2. Excepciones de las obligaciones de los sujetos regulados, en el uso de las facultades otorgadas por la Ley de la Actividad Aseguradora, quedando en consecuencia el cuerpo literalizado con el siguiente texto:

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS





- 3. Copia simple anexada de Registro de Información Fiscal (RIF) vigente de la persona jurídica.
- 4. Copia simple anexada de la cédula de identidad y pasaporte vigente del titular o representante.
- 5. Los miembros del órgano de control académico, con o sin copia simple de la cédula de identidad y pasaporte vigente y el documento notificado en vigencia y papel, que o bien sea una copia en nombre de un miembro o representante, o que sea una fotocopia impresa por medio electrónico de datos.
- 6. De declarar a gestión de cobro un expediente, con o sin copia simple de la cédula de identidad y pasaporte vigente y el documento que o bien sea una copia en nombre de un miembro o representante o que sea una fotocopia impresa por medio electrónico de datos.

Requisitos de datos:

- 1. Formulario de solicitud de certificación de aptitud.
- 2. Documento que acredite el servicio de dirección de personal o de personal de la persona jurídica.
- 3. Copia simple anexada del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente de la persona jurídica.
- 4. De declarar a gestión de cobro un expediente, el documento notificado en vigencia y papel, que o bien sea una fotocopia impresa por medio electrónico de datos en nombre de un miembro o representante o que sea una fotocopia impresa por medio electrónico de datos.
- 5. De efectuar la gestión de cobro, una copia simple anexada de una certificación del empleador en la cual conste el sueldo del trabajador y el cargo que desempeña con competencia para el cargo solicitado.
- 6. Copia simple anexada de la cédula de identidad y pasaporte vigente de la persona jurídica o representante de la persona jurídica.
- 7. Documento con respecto a requisitos sociales vigentes y sus modificaciones, en copia certificada y simple.

Excepciones:

- 1. Excepción sujeción en empresas y papel.
- 2. Cédula de identidad y pasaporte en vigencia y papel.
- 3. De declarar a gestión de cobro un expediente, el cédula de identidad que o bien sea una fotocopia impresa por medio electrónico de datos en nombre de un miembro o representante o que sea una fotocopia impresa por medio electrónico de datos.
- 4. Copia simple anexada de la cédula de identidad y pasaporte vigente de la persona jurídica o representante de la persona jurídica.

Todo lo concerniente a los artículos que haya sido copiado en el presente decreto del Poder Judicial y el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

Principio del plazo

Artículo 11. Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de este decreto, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

Excepción de la obligación

Artículo 12. Una vez concluido el plazo que se establece en el artículo anterior, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

- 1. Titulo o copia simple del instrumento de constitución de la sociedad, debe contener los siguientes datos:
  - 1. Identificación del promotor o promotoras a través de su cédula de identidad y pasaporte y el Registro de Información Fiscal (RIF).
  - 2. Nombre de la sociedad.
  - 3. Monto de la inversión, en caso de capital.
  - 4. Fecha de constitución y vencimiento de la obligación.
  - 5. Dirección en la que se realiza el pago de las cuotas.

En el caso de las sociedades de constitución de la sociedad, deberá incluirse los datos de la persona o personas.

Contra los documentos de los liquidadores podrá interponerse el Recurso de Reclamación contemplado en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE ENAJENACIÓN DE BIENES

Enajenación de bienes

Artículo 13. Los bienes propiedad del sujeto liquidado serán enajenados a título oneroso, mediante los procedimientos de concurso previstos en las presentes Normas.

La enajenación de bienes muebles se realizará previo avalúo, efectuado por un perito autorizado por el Superintendente de la Actividad Aseguradora, establecido por una resolución no mayor a sesenta (60) días antes de la fecha de enajenación.

Los bienes muebles destinados a las actividades podrán ser enajenados también a modalidad de venta directa en esta Norma.

Antes de la presentación de la oferta, los interesados podrán, en el plazo que al efecto se fije, la documentación que se requiere para la realización del concurso de bienes. Formuladas observaciones, los interesados podrán, dentro del referido plazo, subsanar las observaciones.

Facultades de los liquidadores

Artículo 14. Los liquidadores cuentan facultades para estos fines:
 1. El plazo máximo del cual se comienza mediante aviso de prelación a los interesados un participar en la prelación de bienes en concurso por la enajenación de bienes, la oportunidad para presentar las propuestas y del artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro del referido plazo subsanar las observaciones.

- 7. El monto de la garantía a ser presentada con los interesados en participar en el procedimiento de enajenación.
- 8. El tipo de oferta en el cual se realizará la enajenación o contrato para la enajenación.

De inicio del procedimiento

Artículo 15. El procedimiento de enajenación se iniciará mediante el anuncio público que se efectúe en el sitio de la Actividad Aseguradora, en el cual se detallará el objeto de la enajenación, el monto de la garantía a ser presentada con los interesados en participar en el procedimiento de enajenación, el tipo de oferta en el cual se realizará la enajenación o contrato para la enajenación, y el tipo de oferta en el cual se realizará la enajenación o contrato para la enajenación.

Del inicio de primer

Artículo 16. El inicio de primer día de la oferta, cuando una persona no comparece:

- 1. Indicación del representante de organización que se encargará de la gestión de la oferta.
- 2. Precio mínimo de la organización.
- 3. Precio base de la oferta y el monto de la oferta.
- 4. Formulario de solicitud que presentará el representante de la oferta.
- 5. Forma de pago de la oferta y el monto de la oferta.
- 6. Forma de pago de la oferta y el monto de la oferta.
- 7. Forma de pago de la oferta y el monto de la oferta.
- 8. Forma de pago de la oferta y el monto de la oferta.
- 9. Forma de pago de la oferta y el monto de la oferta.
- 10. Forma de pago de la oferta y el monto de la oferta.
- 11. Forma de pago de la oferta y el monto de la oferta.
- 12. Forma de pago de la oferta y el monto de la oferta.
- 13. Forma de pago de la oferta y el monto de la oferta.
- 14. Forma de pago de la oferta y el monto de la oferta.
- 15. Forma de pago de la oferta y el monto de la oferta.
- 16. Forma de pago de la oferta y el monto de la oferta.

Requisitos mínimos

Artículo 17. Los requisitos mínimos que debe presentar el interesado en el procedimiento de enajenación, son los siguientes:

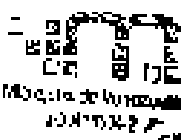
- 1. Garantía a favor de la Actividad Aseguradora, otorgada por un banco por el monto (10%) del valor de los bienes, para los muebles, y en un valor por ciento (5%) para los inmuebles, con un monto que no exceda el monto de la oferta, otorgada por el representante de la oferta.
- 2. Un representante de la oferta o representante legal del interesado y número de identificación en el cual participará, que deberá ser una de la siguiente documentación:
  - 21. Persona natural: el dato del interesado, el cual simple de la cédula de identidad y el pasaporte vigente o copia simple del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
  - 22. Persona jurídica: el acta de constitución social y simple del libro de registro del representante legal o documento que acredite al representante o el acta de constitución de la Junta Directiva de la empresa que otorga la participación en el procedimiento de enajenación, y copia simple del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente. En el caso de las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, los documentos deben estar debidamente apostillados o legalizados y, al tener el caso, traducidos a idioma castellano por intérpretes públicos.
- 3. Declaración expresa de origen de los fondos que utilizará para participar en el procedimiento de enajenación de que se trate.
- 4. Cuando el interesado no haya representado por un tercero, deberá presentar o presentar copia, al ser una empresa en el primer día de la oferta, el tipo de oferta y el tipo de oferta, que deberá estar debidamente apostillado o legalizado y, al tener el caso, traducido a idioma castellano por intérpretes públicos.
- 5. Carta dirigida a los liquidadores en la que se agrupa y, además de participar en el procedimiento de enajenación, así como se renuncia a cualquier reclamación por concepto de daños y perjuicios derivados del procedimiento de la oferta con el bien y, en consecuencia, adquirida y todo riesgo igualmente mantendrá como un bien común en que se encuentra el bien y las Normas que rigen este procedimiento, incluyendo la obligación de perfeccionar la oferta y pagar el saldo de precio de enajenación en el plazo fijado, oportunamente en la que se produce el cumplimiento del documento correspondiente.
- 6. Informar sobre modificaciones, por vía telefónica, fax y correo electrónico.

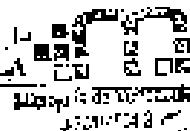
Enajenación conjunta de bienes

Artículo 18. Los bienes muebles podrán enajenarse conjuntamente con el bien inmueble en el cual se encuentran ubicados, en este supuesto se fijará un precio base que comprende al bien inmueble y al conjunto de bienes muebles a ser enajenados.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN





Participación en el proceso de enajenación
Artículo 19. Si el interesado desea optar por el pago de un crédito o pagar el valor de un crédito...

Condiciones de pago de enajenación
Artículo 20. Los bienes de carácter personal en el acto de enajenación. Las obligaciones...

Autorización del vendedor
Artículo 21. Este procedimiento de enajenación de bienes muebles deberá ser autorizado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo...

Acto de venta
Artículo 22. En caso de que el procedimiento de enajenación sea del tipo de venta, ya sea pública o privada...

Fin del documento de enajenación
Artículo 23. Desde el momento que con los licitadores se suscribió el documento de enajenación...

El proceso de enajenación no se suspende a la firma del documento de enajenación, ya que...

Acto de enajenación
Artículo 24. Este acto de enajenación de bienes muebles mediante el procedimiento de venta...

- 1. El acto de enajenación de bienes muebles de carácter personal enajenados en virtud de un crédito...

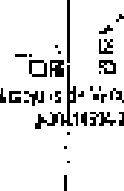
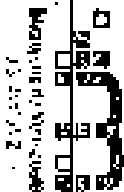
De enajenación
Artículo 25. Los ejemplares podrán ser objeto de procedimiento de enajenación de bienes muebles...

De enajenación de procedimiento de enajenación de bienes de carácter personal...

Permisos de venta
Artículo 26. La enajenación de bienes muebles a través de este procedimiento. Cuando...

- 1. Naturaleza el tipo de bien
2. Características de bienes o específicos
3. Estado físico
4. Impugnación
5. Otros aspectos relevantes que en cada caso sean o contribuyan a agruparse o individualizarlos.

Acto de venta en la vivienda
Artículo 27. El procedimiento de enajenación de bienes muebles con la participación del actor en...



Acto de la vivienda
Artículo 28. El procedimiento de enajenación de bienes muebles en el acto de venta y dentro...

Límites requeridos en la vivienda
Artículo 29. Para el desarrollo del procedimiento de enajenación de bienes muebles...

- 1. El tipo de inventario de bienes muebles que se enajenarán en el lugar donde se realizará...

Pago de precio de la vivienda
Artículo 30. El pago de precio de un inmueble deberá ser realizado en el momento...

Forma de pago de la vivienda
Artículo 31. El pago de precio de un inmueble en el acto de enajenación de bienes muebles...

Exención de impuestos y órganos públicos
Artículo 32. La enajenación de bienes muebles y órganos públicos se realizará previa...

De enajenación de acciones en Bolsa
Artículo 33. Cuando se trate de enajenación de acciones de sociedades mercantiles...

De enajenación de acciones de clubes
Artículo 34. Cuando se trate de acciones de clubes y asociaciones de carácter deportivo...

Forma de inscripción
Artículo 35. Los gastos de conservación y mantenimiento del contrato de compraventa...

Forma de inscripción y cumplimiento al momento
Artículo 36. En todos los procedimientos de enajenación de bienes muebles...

Forma de inscripción y cumplimiento al momento
Artículo 37. Los ejemplares de propiedad de clubes deportivos que pudieran generarse...

CAPÍTULO V DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES

Destino de los recursos económicos obtenidos
Artículo 38. Los recursos económicos obtenidos de la realización de acciones que...

Las obligaciones en materia de pago de impuestos
Artículo 39. Las obligaciones en materia de pago de impuestos se pagarán conforme a lo...

Destino de los recursos económicos correspondientes a la masa de bienes en liquidación...

Las obligaciones en materia de pago de impuestos
Artículo 40. Las obligaciones en materia de pago de impuestos se pagarán conforme a lo...



Convocatoria a los asegurados

Artículo 38. Es obligación de que la dirección de recursos económicos de la compañía, el asegurado o beneficiario de la póliza de seguro de vida o de invalidez, a partir del día 15 de mayo de 2015, se dirija a la Oficina de Atención al Cliente (OAC) para que en el punto de venta (PV) de la compañía bancaria afiliada a partir de la fecha de suscripción, se presenten para hacer efectivo el cobro de sus beneficios.

Conexión de la Admisión de

Artículo 39. La Admisión de pago de los beneficios que tienen derecho los asegurados pertenecientes a la Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, se hará a través de un formulario en una instancia única de trabajo, cuyo contenido no podrá ser objeto del pago de costo para el asegurado de procesamiento de solicitudes con la finalidad de declarar los recursos económicos de pago de los:

- 1. Obligaciones económicas, cuya responsabilidad sea trasladada al cobro en el momento de suscripción en estas Normas.
- 2. De gastos de atención, (incluyendo el pago de los costos respectivos).
- 3. De gastos de gestión, tales como los gastos, (incluyendo el costo de la certificación).
- 4. De gastos de gestión cuando se trate de un pago de una póliza de vida o de invalidez que cubra la totalidad de la suma asegurada por el Superintendente de Seguros de Vida.

Si el beneficiario o agente de la compañía que tiene derecho a los recursos económicos, el Superintendente de la Admisión de Seguros de Vida o el Superintendente de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, no se dirigen a la Oficina de Atención al Cliente (OAC) para que en el punto de venta (PV) de la compañía bancaria afiliada a partir de la fecha de la publicación de estas normas personalmente o a través de un representante para hacer efectivo el cobro de los recursos económicos, no podrá ser admitido.

Si el beneficiario o agente de la compañía que tiene derecho a los recursos económicos no se dirige a la Oficina de Atención al Cliente (OAC) para que en el punto de venta (PV) de la compañía bancaria afiliada a partir de la fecha de la publicación de estas normas, no podrá ser admitido.

El pago de los recursos económicos de los asegurados, se hará a través de la Oficina de Atención al Cliente (OAC) de la Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, en el momento de la publicación de estas normas.

CAPÍTULO VI DEL BALANCE DE LIQUIDACIÓN

Artículo 41. El balance de liquidación será elaborado manualmente con los datos de la póliza de seguro de vida o de invalidez, de acuerdo a las condiciones de suscripción y se regirá por las condiciones de suscripción.

Los datos de la póliza de seguro de vida o de invalidez, serán los datos de la póliza de seguro de vida o de invalidez.

- 1. El pago de los recursos económicos de los asegurados, se hará a través de la Oficina de Atención al Cliente (OAC) de la Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, en el momento de la publicación de estas normas.

Artículo 42. Los datos del balance de liquidación serán aquellos que se indican a continuación:

Artículo 43. El pago de los recursos económicos de los asegurados, se hará a través de la Oficina de Atención al Cliente (OAC) de la Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, en el momento de la publicación de estas normas.

Artículo 44. El pago de los recursos económicos de los asegurados, se hará a través de la Oficina de Atención al Cliente (OAC) de la Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, en el momento de la publicación de estas normas.

Artículo 45. El pago de los recursos económicos de los asegurados, se hará a través de la Oficina de Atención al Cliente (OAC) de la Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, en el momento de la publicación de estas normas.

Artículo 46. El pago de los recursos económicos de los asegurados, se hará a través de la Oficina de Atención al Cliente (OAC) de la Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, en el momento de la publicación de estas normas.

Artículo 47. El pago de los recursos económicos de los asegurados, se hará a través de la Oficina de Atención al Cliente (OAC) de la Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, en el momento de la publicación de estas normas.

Artículo 48. El pago de los recursos económicos de los asegurados, se hará a través de la Oficina de Atención al Cliente (OAC) de la Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, en el momento de la publicación de estas normas.

Artículo 49. El pago de los recursos económicos de los asegurados, se hará a través de la Oficina de Atención al Cliente (OAC) de la Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, en el momento de la publicación de estas normas.

Artículo 50. El pago de los recursos económicos de los asegurados, se hará a través de la Oficina de Atención al Cliente (OAC) de la Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, en el momento de la publicación de estas normas.

CAPÍTULO VII DE LA LIQUIDACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 51. Los beneficiarios o agentes de la compañía que tienen derecho a los recursos económicos de los asegurados, se dirigen a la Oficina de Atención al Cliente (OAC) para que en el punto de venta (PV) de la compañía bancaria afiliada a partir de la fecha de suscripción, se presenten para hacer efectivo el cobro de sus beneficios.

Artículo 52. Los beneficiarios o agentes de la compañía que tienen derecho a los recursos económicos de los asegurados, se dirigen a la Oficina de Atención al Cliente (OAC) para que en el punto de venta (PV) de la compañía bancaria afiliada a partir de la fecha de suscripción, se presenten para hacer efectivo el cobro de sus beneficios.

Artículo 48. El Superintendente de la Admisión de Seguros de Vida o el Superintendente de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, a partir del día 15 de mayo de 2015, se dirija a la Oficina de Atención al Cliente (OAC) para que en el punto de venta (PV) de la compañía bancaria afiliada a partir de la fecha de suscripción, se presenten para hacer efectivo el cobro de sus beneficios.

El beneficiario o agente de la compañía que tiene derecho a los recursos económicos de los asegurados, se dirigen a la Oficina de Atención al Cliente (OAC) para que en el punto de venta (PV) de la compañía bancaria afiliada a partir de la fecha de suscripción, se presenten para hacer efectivo el cobro de sus beneficios.

El Superintendente de la Admisión de Seguros de Vida o el Superintendente de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, a partir del día 15 de mayo de 2015, se dirija a la Oficina de Atención al Cliente (OAC) para que en el punto de venta (PV) de la compañía bancaria afiliada a partir de la fecha de suscripción, se presenten para hacer efectivo el cobro de sus beneficios.

Artículo 49. El pago de los recursos económicos de los asegurados, se hará a través de la Oficina de Atención al Cliente (OAC) de la Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, en el momento de la publicación de estas normas.

Artículo 49. El pago de los recursos económicos de los asegurados, se hará a través de la Oficina de Atención al Cliente (OAC) de la Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, en el momento de la publicación de estas normas.

NORMA TRANSITORIA

Artículo 50. El pago de los recursos económicos de los asegurados, se hará a través de la Oficina de Atención al Cliente (OAC) de la Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, en el momento de la publicación de estas normas.

Artículo 50. El pago de los recursos económicos de los asegurados, se hará a través de la Oficina de Atención al Cliente (OAC) de la Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, en el momento de la publicación de estas normas.

NORMA DEROGATORIA

Artículo 51. El pago de los recursos económicos de los asegurados, se hará a través de la Oficina de Atención al Cliente (OAC) de la Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, en el momento de la publicación de estas normas.

Artículo 51. El pago de los recursos económicos de los asegurados, se hará a través de la Oficina de Atención al Cliente (OAC) de la Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, en el momento de la publicación de estas normas.

NORMAS FINALES

Artículo 52. El pago de los recursos económicos de los asegurados, se hará a través de la Oficina de Atención al Cliente (OAC) de la Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, en el momento de la publicación de estas normas.

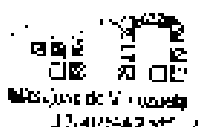
Artículo 52. El pago de los recursos económicos de los asegurados, se hará a través de la Oficina de Atención al Cliente (OAC) de la Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, en el momento de la publicación de estas normas.

Artículo 53. El pago de los recursos económicos de los asegurados, se hará a través de la Oficina de Atención al Cliente (OAC) de la Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, en el momento de la publicación de estas normas.

Artículo 53. El pago de los recursos económicos de los asegurados, se hará a través de la Oficina de Atención al Cliente (OAC) de la Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, en el momento de la publicación de estas normas.

Artículo 54. El pago de los recursos económicos de los asegurados, se hará a través de la Oficina de Atención al Cliente (OAC) de la Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, en el momento de la publicación de estas normas.

Superintendencia de Seguros de Vida, Superintendencia de Seguros de Accidentes y Superintendencia de Seguros de Invalidez, en el momento de la publicación de estas normas.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 024  
CIVILES  
2013 Y 154 27 FEB 2013

Visto que la oferta pública de inscripción ante el Registro Nacional de Valores de las Obligaciones Quotidianas al Portador no Convertibles en Acciones de la sociedad mercantil TOYOTA SERVICIOS DE VENEZUELA, C.A., en su totalidad en Dólares Milones de Bolívars con Cero Céntimos (Bs.200.000.000,00) febrero 2013, fue autorizada por este Organismo mediante Resolución N° 003 de fecha 30 de diciembre de 2012, cuya Clave Financiera FIC1301 en fecha 24 de enero de 2013, con un plazo de colocación de seis (6) meses, a cuyo estado preliminar, sumario y cuando se exhibe actualiza la información correspondiente, Venezuela el 25 de enero de 2013 fecha de vencimiento de la última serie.

Visto que en la referencia oferta pública de la Emisión 2013 de TOYOTA SERVICIOS DE VENEZUELA, C.A., se emiten diez (10) series de Venta Milares de Bolívars con Cero Céntimos (Bs.20.000.000,00) cada una.

Visto que a serie 01 no se colocó en su totalidad, iniciando la colocación en la misma el 14 de febrero de 2013, y culminando el 13 de agosto de 2013. El detalle de la ejecución de colocación de esta serie II fue informado a este Organismo por el Emisor TOYOTA SERVICIOS DE VENEZUELA, C.A., y por el Banco Mercaderes de Caracas, C.A., (BANCOCAR).

Visto que el monto efectivamente colocado de la emisión 2013 de Toyota SERVICIOS DE VENEZUELA, C.A., cuya Emisión y Oferta Pública fue autorizada hasta por Dólares Milares de Bolívars con Cero Céntimos (Bs.200.000.000,00) fue de Cero Milares y Cero Céntimos (Bs.000.000,00) los Cero Milares y Cero Céntimos (Bs.000.000,00) de la misma oferta pública, de un monto de venta Milares de Bolívars con Cero Céntimos (Bs.20.000.000,00) solo se colocó la cantidad de Cuatro Milares Cuarentas Dos (4) Bolívars con Cero Céntimos (Bs.15.522.500,00).

En su dependencia Nacional de Valores, en atención a lo establecido en el artículo 1 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores en donde se indica con respecto a la oferta 01 de las Normas relativas al funcionamiento del Registro Nacional de Valores:

RESUELVE

1.- Ordenar al Registro Nacional de Valores, eliminar la consultación de nota marginal, a fin de que se desate la abrogación de colocación por Cero Milares y Cero Céntimos (Bs.000.000,00) de las Obligaciones Quotidianas al Portador no Convertibles en Acciones Emisión 2013, emitidas por la sociedad mercantil TOYOTA SERVICIOS DE VENEZUELA, C.A., hasta por la cantidad de Dólares Milares de Bolívars con Cero Céntimos (Bs.200.000.000,00) autorizadas por este Superintendente Nacional de Valores mediante Resolución N° 003 de fecha 30 de diciembre de 2012, con el monto de la serie 01, emitida por Venta Milares de Bolívars con Cero Céntimos (Bs.20.000.000,00) de donde solo han sido emitidos Cero Milares Cuarentas Dos (4) Bolívars con Cero Céntimos (Bs.15.522.500,00).

2.- Informar a la sociedad mercantil TOYOTA SERVICIOS DE VENEZUELA, C.A., la resolución por el Superintendente Nacional de Valores.

3.- Notificar a la sociedad mercantil de Caracas BANCOCAR y al Banco de Caracas, C.A., la resolución por el Superintendente Nacional de Valores.

4.- Notificar a la sede Caja Venezolana de Valores, la resolución por el Superintendente Nacional de Valores.

Comandante y P-104 401.

Luis Sánchez Molina  
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 0032  
CIVILES  
2013 Y 154 01 APR 2013

Visto que las Asesorías de Inversión, se encuentran sometidas a control, vigilancia y supervisión de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que los Asesores de Inversión están en el deber de dar estricto cumplimiento a la Ley de Mercado de Valores, así como a las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que constituye regularidad que los Asesores de Inversión (personas jurídicas) contratan a una persona natural, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Nacional de Valores, para que realice las actividades de asesoría en inversión a las que se refieren las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión, en la cual no podrá operar en el mercado de valores.

Visto que BRISBANE, MENDES DE LEÓN & ASOCIADOS, fue autorizada por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores) mediante Resolución N° 50-84 de fecha 30 de febrero de 1984 para actuar como Asesor de Inversión, y las autorizaciones otorgadas a los Asesores de Inversión (personas naturales) ciudadanos Jhonatan Brisbane y Primitivo Camarón Méndez de León, titulares de las cédulas de identidad Nos. 6-291.343 y 6-9.067.637 respectivamente, fueron canceladas en su oportunidad por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores) mediante Resoluciones Nos. 45-205 de fecha 14 de abril de 2005 y 190-2007 de fecha 12 de diciembre de 2007, respectivamente.

Visto que la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores) le informó en reiteradas oportunidades a la sociedad BRISBANE, MENDES DE LEÓN & ASOCIADOS, que debía dar cumplimiento a lo previsto en las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que de la revisión de expediente administrativo de la sociedad BRISBANE, MENDES DE LEÓN & ASOCIADOS, que reposa en el Registro Nacional de Valores, se pudo constatar que el ciudadano Jhon G. Peltus, titular de la cédula de identidad N° 6-9.880.414, no fue autorizado por este Organismo para actuar como Asesor de Inversión (persona natural).

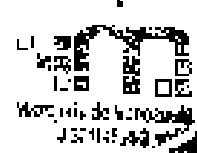
Visto que los incumplimientos a la Ley de Mercado de Valores y las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión, da lugar a la cancelación de la autorización para actuar como tal a Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en los numerales 21 y 22 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores) mediante Resolución N° 50-84 de fecha 30 de febrero de 1984 a la sociedad mercantil BRISBANE, MENDES DE LEÓN & ASOCIADOS, para actuar como asesor de inversión.

2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores mercantil BRISBANE, MENDES DE LEÓN & ASOCIADOS, como asesor de inversión en el Registro Especial de la sede al efecto al Registro Nacional de Valores.

3.- La Superintendencia Nacional de Valores, se reserva el derecho de accionar jurídicamente en contra del ciudadano Jhon G. Peltus antes identificado, por usurpar las funciones de asesor de inversión en caso de



que se demuestra que el mismo actuó como Asesor de Inversión sin previa autorización por parte de Asa Ingeniería, así como también por violación a la Ley de Mercado de Valores y a las Normas que regulan la materia.

4.- Notificar a la sociedad mercantil BRISBANE, MENDES DE LEON & ASOCIADOS, y acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se informa que con la presente Resolución podrá ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

TOMÁS SALASO MARTÍNEZ  
Subdirector de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
FECHA: 17 DE ABRIL DE 2013  
2008 Y 1549

PROVIDENCIA N° 190

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de artículo 123, numeral 1 y 2, en el artículo 113, 12, 20, 66 y artículo 264 y numeral 5 del artículo 255 de la Constitución Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contribuciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en materia de atribuciones del proceso del control administrativo y ejecución de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles a contribución, se ordena, en lo sucesivo, seguir la siguiente estructura:

Grupo Bancario Contribución					
Parámetro	Parámetro	Unidad de Medida	Fecha	Módulo	Moneda
Contribución Bancaria	Contribución Bancaria	Porcentaje	01-03-2013	09	Bolívares
Contribución Bancaria	Contribución Bancaria	Porcentaje	02-03-2013	10	Bolívares
Contribución Bancaria	Contribución Bancaria	Porcentaje	03-03-2013	11	Bolívares
Contribución Bancaria	Contribución Bancaria	Porcentaje	04-03-2013	12	Bolívares

Comuníquese y Publíquese.  
DAVID ALARCON  
Jefe de Oficina de Planificación y Finanzas  
Fecha: 21 de Mayo de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPATCHO DEL MINISTERIO

Caracas, 02 MAY 2013 2008 y 1549  
RESOLUCIÓN N° 000848

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO HOLERO BELLAITA, designado mediante Decreto N° 0.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.079 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 1 del Decreto N° 7 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 15 y 25 del Decreto N° 6.020 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia relación con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de

Lej Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y a su vez en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1968, publicada en la Gaceta Oficial N° 20.015 de fecha 17 de septiembre de 1968,

RESUMEN

OBJETO: Delegar en el General de Brigada ALFREDO HOLERO BELLAITA CABELLO, C.I. N° 23.584.788, el su despacho de Comandante de la Guardia de Honor Presidencial, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 000688 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, la facultad de firmar los actos y documentos que legalmente se requieran:

- 1.- Firmar los Certificados de Servicio Militar de la Tropa Alzada de la Guardia de Honor Presidencial.
- 2.- Firmar los Certificados de Conducibilidad del Servicio Militar con fines laborales para el personal Nacionalizado que presta el Servicio en la Guardia de Honor Presidencial, bajo las modalidades establecidas en el artículo 33 de la Ley de Conservación y Mantenimiento Militar.
- 3.- Firmar las Bojas Esborradoras de la Tropa Alzada de la Guardia de Honor Presidencial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no suela ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEÑALADO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO HOLERO BELLAITA  
Comandante en Jefe  
Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,  
MAYOR EN JEFE  
Diego Alarcon  
Fecha: 02 de Mayo de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPATCHO DEL MINISTERIO

Caracas, 02 MAY 2013 2008 y 1549  
RESOLUCIÓN N° 000850

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO HOLERO BELLAITA, designado mediante Decreto N° 0.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.079 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 1 del Decreto N° 7 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 15 y 25 del Decreto N° 6.020 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera de Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,  
MAYOR EN JEFE  
Diego Alarcon  
Fecha: 02 de Mayo de 2013





RESUELVE

Único: Designa para el 22 de abril de 2013, al General de Brigada ALEJOS JOSÉ ROZASQUEZ GABELLO, C.I. N° 14.994.765, como responsable del manejo de las Fuentes de Funcionamiento (Presúps 402 y 403), que se gestionan en la Unidad Administrativa Desconcentrada con delegación de firma, "SEGURIDAD", Código NF 06100.

Comunicados y publicados en el Estado Nacional



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPECHO DEL MINISTRO CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO 034 CARACAS, 06 MAYO 2013

2013-154 y 161

RESOLUCIÓN

Único: Se nombra, ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CARRERA, en sustitución de la anterior designación N° 11.953.455, designado según Decreto N° 02 de fecha 27 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en los artículos 3, 12, 16 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 5.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.020 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con la estatutaria en los artículos 10 y 42 de la Ley de Contratación Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.903 de fecha 1 de septiembre de 2010, y según el precepto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.151 de fecha 19 de mayo de 2008.

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye por carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, la cual tendrá como función la ejecución de los procedimientos para la selección de contratistas que requiera esta Ministerio para la adquisición de bienes muebles de servicios y ejecución de obras, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contratación Pública.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros por designación y sus respectivos suplentes de calificación profesional y reconocidos honorarios, representantes en el área de Gestión de Recursos Económicos y Financieros, Técnica y Jurídica.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones estará integrada con carácter permanente por los miembros que a continuación se mencionan:

MEMBROS PRINCIPALES:

- MANUEL EMÉRITO RIVERA VÁZQUEZ, titular de la cédula de identidad número V-10.498.535, por el Área Económica y Financiera.
- DUBERLYS DEL VALLE SALCEDO, titular de la cédula de identidad número V-10.410.323, por el Área Técnica.
- JUAN CARLOS TREVIÑO, titular de la cédula de identidad número V-12.002.054, por el Área Jurídica.

MEMBROS SUPLENTE:

- CARLOS ALBERTO GUTIERREZ SOLER, titular de la cédula de identidad número V-4.085.926, por el Área Económica y Financiera.
- TERESA MARIA DE ARRIBO DO MONTE, titular de la cédula de identidad número V-11.433.652, por el Área Técnica.
- GERMÁN EDUARDO PÉREZ OVIEDO, titular de la cédula de identidad número V-18.204.855, por el Área Jurídica.

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN:

- AMERICA YURAIMA CASTILLO GARCÍA, titular de la cédula de identidad número V-10.347.108.

Artículo 4. La Secretaría de la Comisión tendrá derecho a voz, mas no a voto, y ejercerá las siguientes funciones:

- Coordinar las reuniones de la comisión de contrataciones, elaborar el acta correspondiente y hacer la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la comisión.
- Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- Formar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, levantar el acta que a cada una correspondiera y llevar el control de su archivo.
- Seguir los lineamientos establecidos por la Comisión de Contrataciones.
- Elaborar el Pliego de Condiciones, los bases de la Comisión de Contrataciones y los Contratos.
- Elaborar el Informe de Calificación y el Informe Final de los procesos de selección de contratistas, para su revisión de la Comisión de Contrataciones.
- Elabora el cronograma de las Contrataciones de la Comisión.
- Elaborar los oficios y correspondencias internas y externas cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones.
- Guardar las copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión de Contrataciones.
- Garantizar que la demanda seleccionada y aprobada por las autoridades competentes, no sea retirada o modificada una vez aprobado el Informe Final por la Comisión de Contrataciones.
- Coordinar todo que a su cargo le asigne.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus designados sustituirán por el voto favorable de la mayoría. El miembro que distinga de una designación, lo manifestará en el mismo acto, renuncia la obligación de consignar por escrito las razones de su absentamiento, dentro de un (1) día hábil siguiente al acto, la cual se reservará al expediente.

Artículo 6. Los Miembros y Representantes designados, conforme a lo establecido, como parte de la Comisión de Contrataciones deberán inhibirse del conocimiento de los asuntos atribuidos por la Ley en los supuestos previstos en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, cuando lo considere conveniente y bajo su derecho a los miembros de honorarios para acudir a adquisiciones o contrataciones que en su momento, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la que se trata.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones velará por el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, al Reglamento que a la misma se otorga, y demás normas que guardan relación con la materia, a los fines de dar cumplimiento a los límites que se establecen en dichos procesos.

Artículo 9. La Comisión de Contrataciones presentará un informe general de todos los actos que tiene en relación con las contrataciones que se llevan a cabo, así como un informe sobre el área que corresponda.

Artículo 10. Lo dispuesto en la presente Resolución será resuelto por el Ministro del Poder Popular para el Comercio, mediante propuesta de acciones presentada por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 11. El Auctor mismo podrá actuar como observador, sin derecho a voto, en los procesos de Contrataciones Públicas, que se realicen en el Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 12. La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe, los mismos tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 13. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicados y Publicados.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CARRERA, Ministro del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPECHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 025/2013. 06 DE MAYO DE 2013

AÑOS 2013° Y 154°

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos



Administrativos, en el artículo 77, números 1 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 25, numeral 22 del Decreto Nº 6.371 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 2.304 de fecha 5 de febrero de 2005, mediante el cual se otorgan Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.626, de fecha 6 de febrero de 2005, en concordancia con el artículo 14, números 1 y 18 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Fundamentación de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.303 de fecha 17 de junio de 2009, este Despacho dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO PAGADO AL PRODUCTOR PARA LA COSECHA DE ARROZ PADDY HÚMEDO TIPO "A" Y "B" DE PRODUCCIÓN NACIONAL PARA EL CICLO NORTE-VERANO 2012-2013**

Artículo 1. Se establece un subsidio directo, único y transitorio, para la cosecha de rubro de producción nacional: Arroz Paddy Húmedo Tipo "A" y "B", aplicable al ciclo norte-verano 2012-2013, conforme a la siguiente tabla:

RUBRO	SUBSIDIO (Bs./Mq)
Arroz Paddy Húmedo Tipo "A" y "B"	1,10

Artículo 2. El subsidio a que se refiere el artículo anterior se pagará directamente a los productores primarios que hayan arrojado a cosecha del rubro objeto de la presente Resolución, entre las fechas establecidas en la siguiente tabla:

RUBRO	FECHA DEL INGRESO
Arroz Paddy Húmedo Tipo "A" y "B"	Desde el 1º de agosto de 2012 hasta el 30 de junio de 2013

El subsidio objeto de la presente Resolución está dirigido exclusivamente a productores primarios, por lo que dicho beneficio no es exigible por intermediarios o terceros que no posean tal carácter.

Artículo 3. Los productores que deseen hacer efectivo el beneficio establecido en esta Resolución deberán estar al corriente de su registro de su cosecha, al momento del arribo, mediante una "Boleta de Recepción" cargada por el productor.

Se entiende por receptor, la persona natural o jurídica en cuyo establecimiento se recibe o acepta el producto agrícola con fines de su almacenamiento, clasificación, acondicionamiento, empaque, transporte, distribución, procesamiento, industrialización o comercialización.

Artículo 4. Los receptores deberán estar debidamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras para emitir las Boletas de Recepción, de acuerdo con el artículo anterior.

Adicionalmente, los receptores deben remitir a la Unidad Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, más adelante a su establecimiento, una relación quincenal de las Boletas de Recepción emitidas, en la cual deberán incluir obligatoriamente las siguientes cosas:

1. Identificación de cada productor beneficiario, con mención expresa de nombre, apellido y cédula de identidad.

2. Datos de la unidad de producción correspondiente, con mención expresa de su ubicación (según estado, municipio, parroquia y localidad) y superficie.
3. Número de inscripción en el Registro Nacional de Producciones Agrícolas.
4. Volumen de producción del rubro a beneficiar, emitida por el productor beneficiario, expresados en kilogramos.

La emisión de la constancia establecida en el numeral 4º del presente artículo, habida a los fundamentos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a realizar el cálculo correspondiente, a los fines de efectuar el pago de volumen de producción indicado en esta Resolución.

Artículo 5. A los efectos de la constitución de pago del subsidio, el beneficiario demostrará su calidad de productor primario para recibir el beneficio, así como la veracidad de las certificaciones de producto objeto de subsidio, para lo cual deberá consignar:

1. Fotocopia de la Cédula de Identificación, a) el solicitante fuera una persona natural; o, fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF), en caso de solicitante persona jurídica.
2. Boleta de Recepción del Producto, emitida por un receptor autorizado.
3. Guías de Movilización de Productos de Origen Vegetal, emitidas por Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
4. Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Productores Agrícolas emitida por la Unidad Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, del mismo estado donde se encuentre la unidad de producción.
5. Solvencia laboral vigente, en el caso de que el solicitante sea persona jurídica.
6. Constancia de inscripción en el Registro de Información Tributaria de Tierras (RITTT) emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
7. Propuesta de Proyecto Social que incluya a las comunidades adyacentes a su unidad de producción o un Informe sucinto de los avances de dicho proyecto, en caso de que éste se encuentre ya en ejecución.
8. Avance o reporte de conclusión de proyecto Social, cuando el productor haya presentado al mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, numeral 5 de la Resolución MHP/038/2007, de fecha 29 de marzo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.659, de fecha 09 de abril de 2007.

No están obligados a presentar los requisitos establecidos en los numerales 7 y 8 del presente artículo, aquellos productores cuyas unidades de producción tengan una superficie menor a diez (10) hectáreas.

La recepción de documentos para la solicitud de subsidio, según lo establecido en la presente Resolución, se realizará a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. Los beneficiarios que presenten el proceso de Proyecto Social especificado en el numeral 7 del artículo 5 de la presente Resolución, serán responsables de su ejecución, independientemente de que la realización de dicho proyecto se haga efectiva mediante la transferencia de recursos a terceros.

En todo caso, el monto mínimo con el cual deberá contribuir el productor beneficiario a Proyecto Social para considerar efectivo el subsidio

Establecido en el numeral 7 del artículo 5 de esta Resolución, será del cinco por ciento (5%) del subsidio total recibido.

El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través de sus Unidades Ejecutivas, deberá supervisar el inicio y avance de los proyectos propuestos, a efecto de la verificación de su ejecución, pudiendo rechazar nuevas solicitudes de un productor de las cuales se constata que el proyecto que propuso en anterior oportunidad, no haya sido ejecutado o haya sido paralizado.

Artículo 7. El subsidio a que se refiere la presente Resolución podrá obtenerse una sola vez por cada productor, durante el ciclo para el cual fue crediticio.

En los casos que un mismo productor posea varias unidades de producción y realice varias actividades durante el ciclo de vigencia de la presente Resolución, deberá consignar en un único trámite todas las Bajas de Recepción que le hayan sido emitidas, a los fines de que la misma cancelada, mediante un único pago, el total del subsidio requerido.

Artículo 8. Los productores que hayan recibido financiamiento de Fondo para el Desarrollo Agrario Socioeconómico (FOYDAS) o del Banco Agrícola de Venezuela (BAV), para la producción del rubro objeto de la presente Resolución y en el caso de reflejarse en la misma, que estén obligados a emitir sus cuentas a crédito de los centros de recepción indicados por estos entes de la Banca Pública Social, se le podrán presentar Bajas de Recepción del Producto que los anteriores centros, sin que se haya dado cumplimiento de pago de este subsidio, las Bajas de Recepción emitidas por otros receptores.

Artículo 9. Las Unidades Ejecutivas del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras quedan encargadas de la recepción, verificación y tramitación de la documentación indicada en el artículo 5 de esta Resolución.

Artículo 10. Los productores que hayan obtenido el subsidio objeto de la presente Resolución, mediante acciones fraudulentas o a través del aporte de información falsa, deberán repetir a favor de la Administración Pública, y través del mismo ente que le entregó el subsidio, los recursos que le hayan sido pagados por tal concepto, sin menoscabo de las sanciones previstas en la ley para tales hechos.

Adicionalmente, en caso de que las acciones fraudulentas o informaciones falsas sean cometidas durante la tramitación que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución, los solicitantes perderán el derecho a recibir el subsidio, tanto para este rubro, como para cualquier otro rubro, dentro del programa de subsidios establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

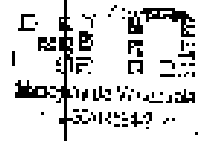
Artículo 11. En los casos en que se verifique el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución, así como la normativa vigente que regule la materia, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras actuará conforme a lo establecido en el Título VII del Decreto Nº 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria.

Artículo 12. Una vez verificada la información suministrada por el solicitante el pago del subsidio será tramitado a través de Banco Agrícola de Venezuela, mediante los mecanismos establecidos por dicha institución financiera.

Artículo 13. El pago del beneficio establecido en la presente Resolución será exigible hasta el 31 de julio de 2013, vencido este plazo, no se emitirán nuevas solicitudes relacionadas con el subsidio.

Artículo 14. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicado y P. B. J. E. S.  
Pere Speridino Negroni,



YVÁN DEL PÍNTO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, PARA LA DEFENSA, PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ, PARA INDUSTRIAS Y PARA PETRÓLEO Y MINERÍA**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO, RESOLUCIÓN DM/Nº 023/2013. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, DESPACHO DEL MINISTRO, RESOLUCIÓN DM/Nº 00091. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ, DESPACHO DEL MINISTRO, RESOLUCIÓN DM/Nº 009. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS, DESPACHO DEL MINISTRO, RESOLUCIÓN DM/Nº 023. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PETRÓLEO Y MINERÍA, RESOLUCIÓN DM/Nº 030. 22 DE ABRIL DE 2013.

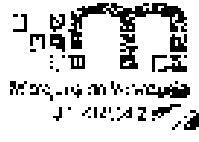
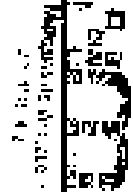
**AÑOS 203ª Y 154ª**

Por cuanto es deber del Estado garantizar la soberanía alimentaria de la población de manera estable y suficiente y el acceso a los alimentos en el ámbito nacional, desarrollando y privilegiando la producción nacional, a través de actividades agrícolas, entre otras, que son de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la nación,

Por cuanto el Estado venezolano, para lograr el objetivo antes señalado y dentro del contexto de la política agrícola nacional, que contempla el desarrollo en el ámbito económico, social y ambiental de país, ha formulado planes de desarrollo y producción, con el objeto de incrementar las áreas de siembra para el año agrícola de autoabastecimiento de agua los rubros que forman parte del sistema básico alimentario, así como de rubros tradicionalmente deficitarios que impactan de manera negativa a balance comercial y dificultan el acceso al público consumidor, dentro de una visión holística e integradora de la economía agrícola venezolana, que incluye el uso racional de la tierra y de los diferentes insumos por parte de los campesinos hacia la construcción del socialismo agrario.

Apoyado en el Plan General Anual de la Gran Misión Agraria venezolana, tiene por objeto fortalecer el bienestar humano de todas las venezolanas y todos los venezolanos a la soberanía y seguridad alimentaria, a través de asistencia técnica, dotación de insumos y financiamiento de los productores agrícolas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 24, 45, 60 y numerales 1, 9 y 27 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en los artículos 14, numerales 1 y 18; 15, numerales 1 y 19; 7, numerales 1 y 17; de Decreto Nº 6.752 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.294 de fecha 17 de marzo de 2009; los numerales 1 y 14 de artículo 2 del Decreto Nº



8.500 de fecha 27 de noviembre 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 5.058 Extraordinario, de fecha 25 de noviembre de 2011, reformado por el Decreto N° 7.314 de fecha 5 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.083 de la misma fecha; números 1 y 15 de artículo 4 de lo mencionado Decreto N° 8.319 de fecha 5 de diciembre de 2012 en concordancia con lo estipulado en los artículos 16 numeral 1, 20 numeral 1 del Decreto N° 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Urgente de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 3.851 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2006 y el artículo 72 de la Ley Urgente de Drogas.

Esos Despachos citan la presente.

**RESOLUCIÓN CONJUNTA QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS DE CONTROL PARA TRANSPORTISTAS Y USUARIOS FINALES DE ABONOS MINERALES O QUÍMICOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**

Artículo 1.- La presente resolución tiene por objeto:

- a) Establecer una dispensa a favor de los campesinos y campesinas, agricultores y productores, así como a transportistas, respecto de la permilogía requerida para la adquisición, transporte, uso y almacenamiento de los abonos minerales o químicos mencionados en la presente Resolución, a fin de facilitar el desarrollo de sus actividades agrícolas, asegurando así una producción agrícola suficiente y oportuna para las comunidades y los venezolanos, en cumplimiento de Objetivo Histórico 1.4 del Plan Patria, "Lograr la Soberanía Alimentaria para garantizar el seguro derecho a la alimentación de nuestro pueblo", y de los metas establecidas por el Ejecutivo Nacional en el Plan General de la Gran Misión AgroVenezuela.
- b) Establecer los mecanismos de control que se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, en el caso de los transportistas que presten servicio a las empresas, asociaciones e instituciones productoras o comercializadoras de estos insumos, para poder beneficiar a la población de campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, de manera suficiente y oportuna;
- c) Normar lo referente a la adquisición, transporte, uso y almacenamiento de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, que ejecuten campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, y;
- d) Establecer lineamientos para el transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución en el territorio nacional durante fines de semana y días feriados.

Artículo 2.- Se establece la dispensa de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de adquisición, transporte, uso y almacenamiento de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, a favor de los sujetos beneficiarios indicados en la misma.

Los permisos sujetos a la dispensa establecida por la presente Resolución son los siguientes:

- 1. Permilogía emitida por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAGE) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para la detección de sustancias químicas y afines (abonos, minerales o químicos) tales. Su foto de Amorón, Sulfato de Potasio, Nitrato de Calcio, Nitrato de Amonio, Nitrato de Potasio y Cloruro de Potasio).
- 2. Permilogía requerida a los operadores de sustancias químicas como usuarios finales y transportistas, emitida por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 3.- A los fines de la interpretación y aplicación de la presente Resolución, se define como "Abonos Minerales o Químicos", a sustancias químicas utilizadas exclusivamente para el desarrollo vegetativo y productivo de las plantas destinadas a la alimentación humana, en forma directa e indirecta, cuya transportación, exportación, adquisición, traslado y uso, requieren autorización de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y las cuales se indican a continuación:

DESCRIPCIÓN
Urea, incluida en clasificación arancelaria
Sulfato de Amonio
Sulfato de Potasio
Nitrato de Calcio
Nitrato de Amonio
Nitrato de Potasio
Cloruro de Potasio



Artículo 4.- Son sujetos beneficiarios de la dispensa establecida en el artículo 2 de la presente Resolución:

- 1. Los campesinos y campesinas, agricultores y productores agrícolas, que tienen suares finales de los abonos minerales o químicos a que refiere el artículo anterior.
- Dicha dispensa sólo podrá ser invocada por los sujetos indicados en el presente numeral respecto de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de adquisición, transporte, uso y almacenamiento de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, cuando se trate del traslado de dichas sustancias químicas desde la Agronegocios, casa comercial o despacho Agronegocios autorizados por PEQUEVEN, hasta la respectiva unidad de producción, exclusivamente dentro del territorio nacional.
- 2. Los transportistas que presten el servicio de transporte de los abonos minerales o químicos, antes mencionados, a las empresas, asociaciones e instituciones productoras y comercializadoras o a los productores agrícolas que lo requieran.

Dicha dispensa sólo podrá ser invocada por los transportistas respecto de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, desde las Financas, Almacenes Portuarios y Almacenes Nacionales de PEQUEVEN hasta las Agronegocios y Puntos de venta que cuenten con la cédula de permilogía y unidades de producción agrícola, exclusivamente dentro del territorio nacional.

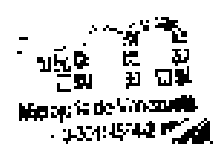
Artículo 5.- Las dispenses establecidas en los artículos precedentes serán efectivas hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo ser prorrogadas, por periodos máximos de un (01) año, mediante Resolución del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, previa consulta y coordinación con los organismos que dictan la presente Resolución.

Artículo 6.- A los efectos del cumplimiento de la dispensa prevista en la presente Resolución, los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, al efectuar el traslado de los abonos minerales o químicos objeto de la presente Resolución, deberán portar y exhibir a las autoridades competentes, cuando le sea requerida, la siguiente documentación:

- 1. Factura de Compra, especificando:
  - a. Identificación de comprador, con indicación de nombre o razón social, número de cédula de identidad o del Registro de Información Fiscal, según el caso, así como el domicilio fiscal del mismo.
  - b. Cantidad y destino del insumo trasladado, con indicación precisa del tipo de sustancia de la cual se trata.
- 2. El transportista o encargado del traslado deberá portar y exhibir la autorización del comprador para la movilización de los productos hasta el destino indicado en la factura.

Artículo 7.- A los efectos de cumplir de la dispensa prevista en la presente Resolución, los transportistas que presten servicios a las empresas, asociaciones e instituciones productoras, comercializadoras y productores agrícolas, al efectuar el traslado de los abonos minerales o químicos aquí referidos, deberán portar y exhibir a las autoridades competentes, cuando le sea requerida, la siguiente documentación:

- 1. Guía de Despacho o documento equivalente de PEQUEVEN o AGROPATRIA, según sea el caso, especificando:





a. Identificación de comprador o destinatario del cargamento, con indicación del nombre o razón social y Registro de Información Fiscal.

b. Producto, número de sacos y el peso total del cargamento.

c. Dirección del almacén o Aguardía donde será almacenado el cargamento.

2. Documento que certifique la autorización de la empresa, Asociación o Federación comercial o gremial para movilizar a dicho

Artículo 8.- Se prohíbe el tránsito de todo tipo de minerales químicos y minerales por todo el territorio nacional con fines de exportación o extracción en el territorio extranjero.

Se prohíbe la adquisición por parte de particulares de abonos químicos y fertilizantes para su comercialización en el extranjero, bajo cualquier forma. A tal efecto la exportación de fertilizantes corresponderá exclusivamente a la empresa estatal PEQUENEX.

Las autoridades encargadas con competencia en seguridad y resguardo deberán tomar las providencias pertinentes, a los fines de verificar que los abonos minerales o químicos comercializados dentro del territorio nacional, sean comercializados en su territorio de destino.

Artículo 9.- El Instituto Nacional de Comercio y Transparencia Comercial (INTC) establecerá los permisos especiales de circulación a las empresas estatales de Comercio y Reparto, para el transporte de fertilizantes los fines de semana y días feriados. Dichas empresas presentarán al mencionado Instituto sus solicitudes de habilitación de fines de semana y días feriados para el transporte de fertilizantes en el territorio nacional.

Artículo 10.- El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierra y el Ministerio del Poder Popular para Petróleo y Minería, ejercerán el control de las actividades de seguimiento y control de la presente Resolución. A tal efecto solicitarán la información que asumen necesaria a todos aquellos entes públicos y privados que intervengan en cualquiera de las fases de la producción, distribución, almacenamiento y adquisición de abonos químicos y minerales comercializados en la presente Resolución.

Artículo 11.- Se exigen, además de las exigencias y límites de registro de control requerido por el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas y la Dirección General de Armas y Explosivos (DAGE) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y Asuntos por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) del Ministerio del Poder Popular para la Justicia y Paz, para las empresas que realicen trámites de importación y exportación de químicos o sustancias químicas en paquetes bajo régimen fiscal 4 y 7.

Artículo 12.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Presidente del Consejo

YVAN EDUARDO DEL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierra
NIQUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES
Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores y Paz
RAFAEL RAMIREZ
Ministro del Poder Popular para Petróleo y Minería

FREDDY ALFREDO MESTERO BELLAVIA
Ministro del Poder Popular para la Defensa
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRINCE
Ministro de Poder Popular para la Justicia y Paz



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 13097 CARACAS, FE 06 00

AÑOS 2013 Y 1548

Pedro Calzadilla, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (E.L.F.P.) y 77.24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Disposición Transitoria Décima, numeral 3 de dicho Decreto sobre Organización y Fundamentación de la Administración Pública Nacional; en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Decreto N° 6.620 de fecha 17 de febrero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.328 de fecha 17 de febrero de 2009, contenido del Acta Constituyente y Estatutos de la Fundación "Misión Sucre".

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y social revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que permitan el desarrollo de la patria y de colectivos.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a ciudadano DAVID AGUSTÍN SILVA PARRERO, titular de la cédula de identidad N° 14.530.431, como Presidente Encargado de la Fundación "Misión Sucre".

Artículo 2. En el ejercicio de su cargo tendrá las atribuciones que le confiere el Decreto N° 6.620 de fecha 17 de febrero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 17 de febrero de 2009, contenido del Acta Constituyente y Estatutos de la Fundación "Misión Sucre".

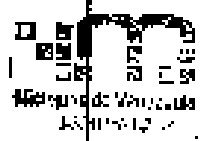
Artículo 3. El funcionario designado deberá velar por la productividad en la Misión Sucre, la Misión Alma Mater, el Poder Popular comunal y cumplir con los deberes del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, como Ciudadano Encargado.

Artículo 4. El funcionario designado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, las debidas ordenanzas al cargo y rendir cuantía de fondo en los términos y condiciones que se establecen en ley.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Queda en efecto la resolución N° 1283 de fecha 29 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.722 de fecha 17 de junio de 2011.

Comuníquese y publíquese

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 13098 CARACAS, FE 06 00
ARQUIDIAZOLA Y A E M

De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 77.26 del Decreto N° 6.621 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 52 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y los artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.623 sobre Organización y Fundamentación de la Administración Pública Nacional,

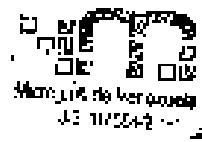
CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y social revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales, y éticas que permitan el desarrollo de la patria y de colectivos.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana LOURDES CRISTINA BAUTOGUANO CALZADILLA, titular de la cédula de identidad N° 14.530.2443, como Asistente Ejecutiva Encargada en la Dirección del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cargo designado con el N° 3463 en el Registro de Asignación de Cargos (RAC).

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana, previa instrucción del Director General de Despacho del Ministro de esta Ministerio, a firma de los actos y documentos con los cuales se le instruya.



Artículo 3. La Licencia designada en el presente acto deberá tener contenido sobre los documentos que serán por delegación, al Director General del Despacho de Oficio del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 4. La Licencia designada, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, en tal caso, dentro de la ley y dentro de los límites de la ley y resoluciones que determine la ley.

Artículo 5. La presente acto entrará en vigencia a partir del 2 de mayo de 2013.

Comunicados y publicaciones.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 52  
CARACAS, 6 DE MAYO DE 2013

El CONVENIO con el que se otorga en el artículo 19 y 20 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5, 2 de la Ley de Estatuto de la Función Pública y los artículos 73 y 24 del Decreto N° 6.292 sobre Organización y Acondicionamiento de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

El sistema administrativo y la mayor eficiencia pública y calidad de los servicios en la administración de los recursos, la integridad de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se cumplen en condiciones morales, y éticas que permitan el desarrollo de la patria y del progreso.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano ANTONIO RAFAEL ESPINO SUAREZ, titular de la cédula de Identidad N° V-8.504.851, como Asesorista Ejecutivo en el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo, con sede en el Registro de Asociación de Cargos (RAC).

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado, desde el momento en que el Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo, la firma de resoluciones y documentos para los fines de la ley.

Artículo 3. El mencionado delegado en el presente acto deberá tener facultades para los cometidos que por delegación, al Ministro del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 4. El funcionario designado, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, en tal caso, dentro de la ley y dentro de los límites de la ley y resoluciones que determine la ley.

Artículo 5. La presente acto entrará en vigencia a partir del 2 de mayo de 2013.

Comunicados y publicaciones.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TRANSPORTE  
ACUÁTICO Y AEREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 54 CARACAS 6 DE MAYO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y numeral 3 de artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 1 de la Cláusula Vigésima Novena del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil "PUERTOS DEL ALBA, S.A." y de conformidad con lo expresado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela mediante Punto de Guerra N° 04/13 de fecha 30 de abril de 2013, este Despacho Ministerial.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

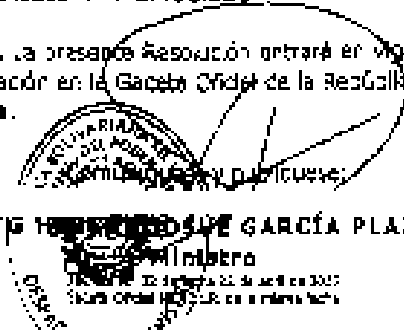
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano LUIS ANTERO RODRÍGUEZ GUEVARA, titular de la cédula de Identidad N° V-5.412.175, como PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil "PUERTOS DEL ALBA, S.A.", en sustitución del ciudadano G/B PEDRO MIGUEL CASTRO RODRÍGUEZ, titular de la cédula de Identidad N° V-8.490.850.

Artículo 2º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

M/R ~~FRANCISCO VICENTE GARCÍA PLAZA~~  
Ministro



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 52 CARACAS, 6 DE MAYO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 73, numerales 19 y 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5, numeral 2, 16, numeral 6 del artículo 20 y 21 de la Ley de Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano FRANCISCO VICENTE GARRIDO GÓMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.968.037, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS del Ministerio del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. El ciudadano FRANCISCO VICENTE GARRIDO GÓMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.968.037, como DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS del Ministerio del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 11 de Decreto N° 6.515 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano FRANCISCO VICENTE GARRIDO GÓMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.968.037, como DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS del Ministerio del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1. La correspondencia destinada a las otras Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico administrativo, que también deberán iniciar, conducir y concluir conforme a sus respectivas competencias.
- 2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las acciones de particulares dirigidas a Despacio sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
- 3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que a proferencia funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

indica: inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicar y publicar

M/G HERIBERTO SUE GARCÍA PLAZA  
Ministro

de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 36.605 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 3 CARACAS, 06 DE MARZO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 15 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19, numeral 6 del artículo 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial:

RESUELVE

Artículo 1. Nombre a la ciudadana Cap. MIREYA COROMOTO GRATEROL ÁLVAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.940.073, en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. La ciudadana Cap. MIREYA COROMOTO GRATEROL ÁLVAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.940.073, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 22 del Decreto N° 8.515 de fecha 22 de mayo en Ley de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.605 de fecha 25 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se designa en la ciudadana Cap. MIREYA COROMOTO GRATEROL ÁLVAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.940.073, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y fuerza de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deberá realizarse conforme a las competencias respectivas.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de organismos originas a Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Verificar las copias de los documentos cuyos originales ingresen en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la mencionada funcionaria tiene de conformidad con esta Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los

Ministerio del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo

Ministerio del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo

Ministerio del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo

artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La funcionaria designada en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicar y publicar

M/G HERIBERTO SUE GARCÍA PLAZA  
Ministro

de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 36.605 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HáBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HáBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 006 CARACAS, 06 DE MARZO DE 2013

2013 y 154°

RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 20, 20 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Vivienda y Hábitat en concordancia con el artículo 52 de la Ley de Régimen Previsional de Vivienda y Hábitat y conforme al Decreto N° 7.313 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.314 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 36.451 de la misma fecha; reimpreso por este ministerio en Gaceta Oficial N° 36.461 de fecha 2 de julio de 2010, con el Despacho Ministerial:

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de las ciudadanas y ciudadanos a las políticas, programas y proyectos que desarrollen en esta materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, siendo prioridad a los sectores de escasos recursos y de mayor riesgo;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Vivienda y Hábitat, promover el financiamiento adecuado y oportuno a una vivienda adecuada, según el modelo, fijando un sistema de sus emisiones que incluyan un fideicomiso que fortalezca las relaciones financieras, bancarias y comerciales;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de crédito del Estado en materia de vivienda y hábitat;

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 8.027 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.604 Extraordinaria a la fecha 9 de Diciembre de ese mismo año, se declaró como Área de Interés de Desarrollo y de Incentivos (AIDRI) para la ejecución de la obra "PARAMILLO 02" a los fines de promover la calificación y posterior recepción del expediente de las tierras necesarias para su ejecución.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de Área de Interés de Desarrollo y de Incentivos (AIDRI) el Municipio San Cristóbal del Estado Mérida comprendido por una superficie total de terreno aproximada de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO HECTÁREAS OCHO CIENTO Y CUATRO METROS CUADRADOS (235,54 HA) y cuyo terreno se encuentra en el Corredor Urbano Troncal Mérida (UTM) de acuerdo a las actas en el artículo numeral 42 del Decreto N° 8.027 de

Ministerio del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo

Fecha 26 de Noviembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6051 Extraordinaria de fecha 9 de Diciembre de ese mismo año.

Artículo 3. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de agencia del bien inmueble antes identificado y en el cual se ejecutará la obra "PARAMILLO 02", por lo que se deberán amplificar los límites y ejercer las acciones legales, transitorias y definitivas tendientes a garantizar la coherencia de la ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Vivienda y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución en la obra "PARAMILLO 02", será asumida por la GOBERNACIÓN DEL ESTADO TÁCHIRA.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comandante en Jefe y Ministro  
RICARDO ANTONIO MONTAÑESE  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 045 CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013  
2013 y 154\*

RESOLUCIÓN

En virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 18, 24, 25 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Vivienda y Hábitat de conformidad con el artículo 52 de la Ley del Régimen Previsional de Vivienda y Hábitat y conforme al Decreto N° 7.613 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación de Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 38.451 de la misma fecha; remisión por este ministerio en Gaceta Oficial N° 38.401 de fecha 8 de julio de 2010, esta Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrollen en ese sentido, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Vivienda y Hábitat, proteger el interés colectivo relativo al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que garantice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 9.827 de fecha 26 de Noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5051 Extraordinaria de fecha 9 de Diciembre de ese mismo año, se declaró como Areas Vitales de Vivienda y de Residencia (AVV) para la ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL 5ª AVENIDA", en los tramos de proceder a la calificación y posterior ocupación de agencias en los bienes necesarios para su ejecución;

RESUELVE

Artículo 1. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de agencia del bien inmueble antes identificado y en el cual se ejecutará la obra "DESARROLLO HABITACIONAL 5ª AVENIDA", por lo que se deberán amplificar los límites y ejercer las acciones legales, transitorias y definitivas tendientes a garantizar la coherencia de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Vivienda y Vivienda.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	890.117	805.174
2	890.115	805.708
3	890.071	805.207
4	890.117	805.174

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de agencia del bien inmueble antes identificado y en el cual se ejecutará la obra "DESARROLLO HABITACIONAL 5ª AVENIDA", por lo que se deberán amplificar los límites y ejercer las acciones legales, transitorias y definitivas tendientes a garantizar la coherencia de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Vivienda y Vivienda.

Ministerio del Poder Popular  
45 - 154 - 2013

Áreas Vitales de Vivienda y Residencia a garantizar la coherencia de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Vivienda y Vivienda.

Artículo 2. La ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL 5ª AVENIDA", será asumida por la GOBERNACIÓN DEL ESTADO TÁCHIRA.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comandante en Jefe y Ministro

RICARDO ANTONIO MONTAÑESE  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 044 CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013  
2013 y 154\*

RESOLUCIÓN

En virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 18, 24, 25 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Vivienda y Hábitat de conformidad con el artículo 52 de la Ley del Régimen Previsional de Vivienda y Hábitat y conforme al Decreto N° 7.613 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 38.451 de la misma fecha; remisión por este ministerio en Gaceta Oficial N° 38.401 de fecha 8 de julio de 2010, esta Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrollen en ese sentido, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Vivienda y Hábitat, proteger el interés colectivo relativo al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que garantice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 9.827 de fecha 26 de Noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5051 Extraordinaria de fecha 9 de Diciembre de ese mismo año, se declaró como Areas Vitales de Vivienda y de Residencia (AVV) para la ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL BARRIO EL GARMEN" en los tramos de proceder a la calificación y posterior ocupación de agencias de los bienes necesarios para su ejecución;

RESUELVE

Artículo 1. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de agencia del bien inmueble antes identificado y en el cual se ejecutará la obra "DESARROLLO HABITACIONAL BARRIO EL GARMEN", ubicada en Barrio El Carmen Esplanamiento La Playa, sector La Concordia de Municipio San Cristóbal de Mérida Táchira, conformado por una superficie total de terreno aproximada de 2.068,62 M<sup>2</sup>, con los siguientes límites: Norte: Calle 2 Barrio El Carmen; Sur: Calle 02 Barrio El Carmen; Este: Calle 05 Barrio El Carmen; Oeste: Subdivisión María Concepción y cuyas medidas en Coordenadas Universales Transversal Meridiano (UTM), son:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	857.882	805.527
2	857.890	805.708
3	857.862	805.708
4	857.836	805.527

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de agencia del bien inmueble antes identificado y en el cual se ejecutará la obra "DESARROLLO HABITACIONAL BARRIO EL GARMEN", por lo que se deberán amplificar los límites y ejercer las acciones legales, transitorias y definitivas tendientes a garantizar la coherencia de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Vivienda y Vivienda.



Artículo 3. La ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL BARRIO EL CARMEN", será asumida por la GOBERNACIÓN DEL ESTADO TÁCHIRA.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comandante en Jefe y Presidente del Consejo

RICARDO ANTONIO MOLINA PERALTA  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 045 CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013  
207 y 154'

RESOLUCIÓN

Enmendar de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 14, 15, 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Territorio y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Preconstitucional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha, reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 39.481 de fecha 6 de julio de 2010, solo Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda congresado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrollen en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Territorio y Vivienda, proteger el interés colectivo mediante el acceso a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluya un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 8.027 de fecha 28 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8.027 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de ese mismo año, se declaró como Área Urbana de Vivienda y de Residencia (AVUR), para la ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL LA CONCORDIA", a un área de 4 hectáreas y se procedió a la explotación y posterior ocupación de urgencia de los bienes necesarios para su ejecución.

RESUELVE

Artículo 1. Declara de Urgente la ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL LA CONCORDIA", ubicada Delimita de Parque Urbanístico, Calle 8 entre carreras 10 y 12 entre: Los Albos del Municipio San Cristóbal del estado Táchira, conformado por una superficie total de terreno aproximada de 4.168,20 M<sup>2</sup> con los siguientes áreas: Norte: Calle 08 de la U.R. Los Albos; Sur: Residencia La Florida; Este: Implantaciones de arboledas Polan; Oeste: Con Vivienda de Kamara, Diaz Angulo y Barriomá Diaz Valero; y ejes de acceso al Cuadrante Universal Transversal Morador (UTM) sur.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	857.882	805.778
2	855.015	805.198
3	857.583	805.900
4	857.887	805.742

Artículo 2. El título de la explotación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble antes descrito y en el cual se realizará la obra "DESARROLLO HABITACIONAL LA CONCORDIA", con lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Territorio y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL LA CONCORDIA" será asumida por la GOBERNACIÓN DEL ESTADO TÁCHIRA.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comandante en Jefe y Presidente del Consejo  
RICARDO ANTONIO MOLINA PERALTA  
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 045 CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013  
207 y 154'

RESOLUCIÓN

Enmendar de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Territorio y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Preconstitucional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha, reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 39.481 de fecha 6 de julio de 2010, solo Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda congresado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrollen en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Territorio y Vivienda, proteger el interés colectivo mediante el acceso a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluya un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 8.027 de fecha 28 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8.027 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de ese mismo año, se declaró como Área Urbana de Vivienda y de Residencia (AVUR), para la ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL PUEBLO NUEVO", a un área de 4 hectáreas y se procedió a la explotación y posterior ocupación de urgencia de los bienes necesarios para su ejecución.

RESUELVE

Artículo 1. Declara de Urgente la ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL PUEBLO NUEVO", ubicada en la Carrera 1 (carrera CANTO) Entre Avenida Plaza, Sector Pueblo Nuevo, Parroquia San Juan Bautista del Municipio San Cristóbal del estado Táchira; conformado por una superficie total de terreno aproximada de 4.168,20 M<sup>2</sup> con los siguientes áreas Norte: Residencia Doña Virginia; Sur: Calle Principal de Pueblo Nuevo; Este: Calle Ocho; Oeste: Residencia Doña Virginia y Residencia Mi Drey; y ejes de acceso al Cuadrante Universal Transversal Morador (UTM) sur.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	851.451	805.464
2	851.446	805.525
3	851.381	805.487
4	851.358	805.461
5	851.300	805.432

Artículo 2. El título de la explotación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble antes descrito y en el cual se realizará la obra "DESARROLLO HABITACIONAL PUEBLO NUEVO", con lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Territorio y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL PUEBLO NUEVO", será asumida por el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INAVI).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comandante en Jefe y Presidente del Consejo

RICARDO ANTONIO MOLINA PERALTA  
Ministro

Comandante en Jefe y Presidente del Consejo  
RICARDO ANTONIO MOLINA PERALTA  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

DISPACHO DEL MINISTRO CONSULTORIA JURIDICA NÚMERO: 047 CARACAS, 21 DE ABRIL DE 2013 237 y 184

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones contenidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 26, 28 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Vivienda y Vivienda en concordancia con el artículo 93 de la Ley del Régimen Preconstitucional de Vivienda y Hábitat y conforme al Decreto N° 7.613 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 38.461 de la misma fecha; reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 38.461 de fecha 8 de julio de 2010, ante Despacho Ministerio.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda adecuada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de sus ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrollen en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de alto nivel de riesgo.

CONSIDERANDO

Que, en respuesta al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Vivienda y Hábitat, proteger el interés colectivo inherente a derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 6.027 de fecha 28 de Noviembre de 2011 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 3.561, modificándose de fecha 9 de Diciembre de ese mismo año su texto como Área Urbana de Vivienda y de Recreación (AUVIR), para la ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL JAUREGUI" a los fines de promover la calificación y posterior ejecución de urgencia de las obras necesarias para su ejecución.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente a ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL JAUREGUI", ubicada en el Av. Francisco de Oropesa, sector Petroleros, entre las calles Mías Jirupier y el Municipio Urdaneta, en estado Táchira, conformada por una superficie total de terreno aproximada de 24.107,86 m² con las siguientes parcelas: Norte: Calle La Misericordia Sur Av. Francisco de Oropesa, Esta: Calle La Misericordia Sur y Calle FOGADE Oeste: U.L. Paracuelto; y cuyos límites en Coordenadas UTM son: Transversal Noroeste: 1790.000

Table with 3 columns: PUNTO, NORTE, ESTE. Rows 1-4 with coordinates.

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se declara a los puntos de urgencia de las inmuebles antes identificados y en el cual se realizará la obra "DESARROLLO HABITACIONAL JAUREGUI", por lo cual se deberán simplificar los trámites y aplicar las acciones legales, transferencias y otros trámites tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Vivienda y Hábitat.

Artículo 3. La ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL JAUREGUI", será asumida por el GOBIERNO DEL ESTADO TÁCHIRA.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicación y Publicación

RICARDO ANTONIO MOLINA ESPINA Ministro



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

DISPACHO DEL MINISTRO CONSULTORIA JURIDICA NÚMERO: 048 CARACAS, 21 DE ABRIL DE 2013 237 y 184

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones contenidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 26, 28 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Vivienda y Vivienda en concordancia con el artículo 93 de la Ley del Régimen Preconstitucional de Vivienda y Hábitat, y conforme al Decreto N° 7.613 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 38.461 de la misma fecha; reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 38.461 de fecha 8 de julio de 2010, ante Despacho Ministerio.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda adecuada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de sus ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrollen en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de alto nivel de riesgo.

CONSIDERANDO

Que, en respuesta al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Vivienda y Hábitat, proteger el interés colectivo inherente a derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 5.927 de fecha 28 de Noviembre de 2011 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 3.561, modificándose de fecha 9 de Diciembre de ese mismo año, se declaró como Área Urbana de Vivienda y de Recreación (AUVIR), para la ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL BARRIO BOLIVAR", a los fines de promover la calificación y posterior ejecución de urgencia de las obras necesarias para su ejecución.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente a ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL BARRIO BOLIVAR" ubicada en la Calle El Alto con Vereda 2 sector El Bosque, Petrolera San Juan, Estación del Municipio San Cristóbal estado Táchira, conformada por una superficie total de terreno aproximada de 191,53 m² con las siguientes parcelas: Norte: Calle El Alto Sur, Calle Principal de Barrio Bolívar, Esta: Abasco Mirava, Oeste: Vereda 27-A y Vereda 11 Petrolera; y cuyos límites en Coordenadas UTM son: Transversal Noroeste: 1790.000

Table with 3 columns: PUNTO, NORTE, ESTE. Rows 1-7 with coordinates.

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se declara a los puntos de urgencia de los inmuebles antes identificados y en el cual se realizará la obra "DESARROLLO HABITACIONAL BARRIO BOLIVAR", por lo cual se deberán simplificar los trámites y aplicar las acciones legales, transferencias y otros trámites tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Vivienda y Hábitat.

Artículo 3. La ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL BARRIO BOLIVAR", será asumida por el GOBIERNO DEL ESTADO TÁCHIRA.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicación y Publicación

RICARDO ANTONIO MOLINA ESPINA Ministro





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 080 CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013
2013 y 164

RESOLUCIÓN

En atención a las disposiciones contenidas en los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Vivienda y Hábitat en concordancia con el artículo 82 de la Ley del Régimen Presidencial de Vivienda y Hábitat y conforme al Decreto N° 7.553 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la decisión del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.714 de fecha 27 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 39.481 de la misma fecha, y en cumplimiento del artículo 82 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Vivienda y Hábitat,

CONSIDERANDO

Que la legislación del Estado venezolano garantiza el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de la población a las condiciones de las políticas, programas y proyectos que contribuyan en sus mejoría, conforme a principios observancia de equidad social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de situación especial

CONSIDERANDO

Que con base en el Estado venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Vivienda y Hábitat, promueve el interés colectivo de vivienda y hábitat a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos mínimos que brinden un hábitat saludable de condiciones ambientales, sociales y comunitarias

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 8.827 de fecha 25 de Noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.907, Extraordinario de fecha 4 de Diciembre de ese mismo año, se decretó como Areas Críticas de Vivienda y de Restauración (ACVIR), para la ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL COLON" a los fincos en proceso de licitación y posterior ejecución de urgencia de las zonas urbanas para el desarrollo de vivienda y hábitat

RESUELVE

Artículo 1. Dentro de la zona "DESARROLLO HABITACIONAL COLON" ubicada en el Territorio urbanístico el Alamo dentro del Fraccionamiento "Las Urdinas" dentro del Barrio Los Amigos 2, Avenida Páez con Calle Central de San Juan, Municipio Anzoátegui del Estado Aragua, se continúa con los trabajos de licitación correspondiente de 14.000,00 M2 con los siguientes lotes Norte: Lotes de Fracción y San Juan de los Ríos 001 hasta 006 con Área Constr. C/da Juan Pablo I y demás medidas y condiciones de la licitación Municipal (LTM), con:

Table with 3 columns: PUNTO, NORTE, ESTE. Rows 1-20 listing lot measurements.

Artículo 2. En virtud de la licitación correspondiente al proyecto de obra de construcción de vivienda de uso urbano en el finco en proceso de licitación y obra "DESARROLLO HABITACIONAL COLON", se le que se desisten simplificar los Trámites y ejercer las acciones legales, financieras y de las licitaciones a garantizar la construcción en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Vivienda y Hábitat.



Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 3. La ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL COLON" será ejecutada por la GOBERNACIÓN DEL ESTADO TÁCHIRA.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comunicamos y Publicamos:
RICARDO ANTONIO MOLINA PERALTA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 080 CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013
2013 y 164

RESOLUCIÓN

En atención a las disposiciones contenidas en los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Vivienda y Hábitat en concordancia con el artículo 82 de la Ley del Régimen Presidencial de Vivienda y Hábitat y conforme al Decreto N° 7.553 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la decisión del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.714 de fecha 27 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 39.481 de la misma fecha, y en cumplimiento del artículo 82 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Vivienda y Hábitat,

CONSIDERANDO

Que la legislación del Estado venezolano garantiza el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de la población a las condiciones de las políticas, programas y proyectos que contribuyan en sus mejoría, conforme a principios observancia de equidad social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de situación especial

CONSIDERANDO

Que con base en el Estado venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Vivienda y Hábitat, promueve el interés colectivo de vivienda y hábitat a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos mínimos que brinden un hábitat que fomente las relaciones familiares, sociales y comunitarias

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 7.595 de fecha 27 de Mayo de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 66.595 de fecha 2 de Julio de ese mismo año, se declaró como Areas Críticas de Vivienda y de Restauración (ACVIR), para la ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL CUESTA DE ELISBO" a los fincos en proceso de licitación y posterior ejecución de urgencia de las zonas urbanas para el desarrollo de vivienda y hábitat

RESUELVE

Artículo 1. Dentro de la zona "DESARROLLO HABITACIONAL CUESTA DE ELISBO" ubicada en el Barrio 3, Avda. Bolívar con Avenida Mariscal Sucre dentro del Estado Táchira; correspondiente a los trabajos de licitación correspondiente de 1.070,00 M2 con los siguientes lotes Norte: "INSTALACIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL, CALLE DE SAN CALIXTO Este con Calle 03, OESTE: CARRERA 2da y Calle 03 con Calle 03" dentro del Fraccionamiento (LTM), con:

Table with 3 columns: PUNTO, NORTE, ESTE. Rows 1-4 listing lot measurements.

Artículo 2. En virtud de la licitación correspondiente al proyecto de obra de construcción de vivienda de uso urbano en el finco en proceso de licitación y obra "DESARROLLO HABITACIONAL CUESTA DE ELISBO", se le que se desisten simplificar los Trámites y ejercer las acciones legales, financieras y de las licitaciones a garantizar la construcción en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Vivienda y Hábitat.

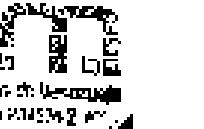
Artículo 3. La ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL CUESTA DE ELISBO" será ejecutada por la GOBERNACIÓN DEL ESTADO TÁCHIRA.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comunicamos y Publicamos:
RICARDO ANTONIO MOLINA PERALTA
Ministro



Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat



Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat





Por la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Documentos  
**PRINCIPAL** SUPLENTE  
**LUSIÁZ CURBELO** **YANETH HERRERA**  
 C.I. V- 2.146.241 C.I. V- 2.146.241

Por la Fundación Venezolana de Investigaciones Científicas  
**PRINCIPAL** SUPLENTE  
**VICTOR HUGO SANDOVAL** **GABRIEL**  
 C.I. V- 12.833.395 C.I. V- 12.833.395

**ARTÍCULO 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,  
 TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
 Despacho N° 62 de fecha 22 de abril de 2013  
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22/04/2013

N° 036

201ª y 154ª

**RESOLUCIÓN**

En virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 34, 37, 62 y 77, números 12, 15, 26 y 27 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.880 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 42, 18 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en esta Despacho,

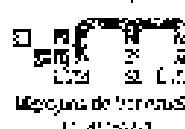
**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Delegar en la ciudadana **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.150.702, en su condición de Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de esta Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Ejecutar los contratos de trabajo, servicios personales y honorarios profesionales que fueren necesarios así como la contratación de tareas extraordinarias de trabajo, prestaciones de apoyo a los funcionarios, empleados y honorarios asignados a Ministerio, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.
2. Certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en la Ciudadanía General de la Oficina de Recursos Humanos.
3. Los movimientos de personal, liquidaciones de prestaciones sociales, cesación de sus intereses.
4. Las circulars y comunicaciones emanadas de este Despacho, relacionadas con la administración del personal a su servicio.
5. La correspondencia postal, telefónica y radiotelegráfica en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a este Despacho, con relación a las atribuciones propias de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.
6. Las actas de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos de este Ministerio, así como su cesación notificación.
7. La notificación a las fundaciones públicas y al personal tanto obrero como dirigente de este Ministerio, de la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, desahucios, remodelaciones, entre otras, como unido de servicio, vacaciones, asencias, permisos, despachos y resolución de conflictos, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.
8. Representar a este Despacho ante los órganos administrativos, o personas naturales o jurídicas, con excepción y en el ámbito de las atribuciones propias inherentes a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.
9. Aprobar las solicitudes, encargos, órdenes, impresos, pasenles, franquicias de personal adscrito a este Ministerio.
10. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

**Artículo 2.-** La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 3.-** Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.



**Artículo 4.-** El Ministro del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Innovación podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 22 de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
**Ministro del Poder Popular para  
 Ciencia, Tecnología e Innovación**  
 Despacho N° 62 de fecha 22 de abril de 2013  
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22/04/2013

N° 031

201ª y 154ª

**RESOLUCIÓN**

En virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 34, 37, 62 y 77, números 12, 15, 26 y 27 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.880 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 42 y 47 de Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Procesual, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.791, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2008, en concordancia con los artículos 14, 18 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en esta Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Delegar en la ciudadana **LIZMILA DEL CARMEN ABREU**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.002.829, en su condición de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos, pagos que afecten los créditos que se sean asignados al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante órdenes de pago, y fondos de avance y anticipo, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafo en la Oficina Nacional del Tesoro, conjuntamente con el titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio.
2. Aprobar y suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos de fidelidad, contratos de servicios profesionales y contratos de seguros.
3. Contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios similares a los laborales, conforme a la Ley de Compras Públicas.
4. Certificación de los documentos relacionados con los contratos y arrendamientos precarios.
5. Aprobación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
6. Oficina de autorización para la tramitación ante el Banco Central de Venezuela para la adquisición de divisas correspondientes a los gastos originados por los viajes de funcionarios de este Ministerio que viajen en misiones oficiales al exterior, previa autorización del Ciudadano Ministro mediante Punto de Cuenta y de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa aplicable.
7. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 22 de abril de Dos Mil Trece (2013).

Comunique y Publiquese  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Innovación  
*(Firma)*

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22/04/2013

Nº 052

203ª y 154ª

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 34, 37, 62 y 77, numerales 12, 15, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.900 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 14, 18 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, esta Despacho,

**RESUELVE**

Artículo 1.- Delegar en la ciudadana **MARLY EMILIA MÉNDEZ CORREDOR**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 9.344.878, en su condición de Directora General Encargada de la Oficina de Gestión Social y Participación de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se detallan en lo específico:

- 1. Otorgar ayudas económicas para intervenciones quirúrgicas, radiografía, resonancia de osteostenosis y prótesis hasta la cantidad de **CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 40.000,00)**.
- 2. Otorgar ayudas económicas para intervenciones de quimioterapia, equipos médicos y gastos funerarios, hasta la cantidad de **QUINCE MIL BOLÍVARES (Bs. 15.000,00)**.
- 3. Otorgar ayudas económicas para intervenciones médicas (medicinas), exámenes y/o estudios médicos especializados y otras solicitudes de ayudas económicas como urgentes, hasta la cantidad de **TRECE MIL BOLÍVARES (Bs. 13.000,00)**.

Artículo 2.- La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que rubricará firmado en virtud de esta delegación.

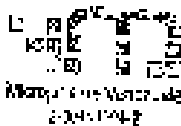
Artículo 3.- Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán adjuntarse inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4.- El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 22 de abril de Dos Mil Trece (2013).

Comunique y Publiquese  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Innovación  
*(Firma)*



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22/04/2013

Nº 053

203ª y 154ª

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 34, 37, 62 y 77, numerales 12, 15, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.900 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 42 y 46 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, en concordancia con los artículos 14, 18 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, esta Despacho,

**RESUELVE**

Artículo 1.- Delegar en la ciudadana **GEORLEXANDRA GABRIELA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 10.538.032, en su condición de Directora General Encargada de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se detallan en lo siguiente:

- 1. Autorizar y rubricar las modificaciones presupuestarias, según los montos, ítems y conceptos requeridos por el Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.
- 2. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros instrumentos.

Artículo 2.- La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que rubricará firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3.- Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán adjuntarse inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, a fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4.- El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunique y Publiquese  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Innovación  
*(Firma)*

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO

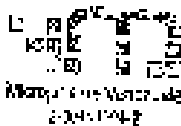
FECHA: 22/04/2013

Nº 055

203ª y 154ª

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 34, 37, 62 y 77, numerales 12, 15, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.900 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 14, 18 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, esta Despacho,





RESUELVE

Artículo 1.- Cede en la ciudadana CECILIA OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.944.185 en su carácter de Directora de Línea, adscrita a la Dirección General del Despacho de esta Ministerio las atribuciones e firma de los actos y documentos, relacionados con la administración del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETE), que a continuación se detallan:

1. La Coordinación de la Administración Técnica y Financiera de la ejecución de los Programas y Proyectos de Investigación y Desarrollo en Telecomunicaciones.
2. La Coordinación y Control de los procesos de Administración Técnica sobre los aportes provenientes de los Operadores de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como el Control del respectivo Registro de Contribuyentes.
3. La Revisación, Fiscalización, Seguimiento y Control del Tránsito de los recursos que podrá ordenar y realizar todos los actos que sean necesarios para la sustanciación de los respectivos Expedientes a fin de la aplicación de las sanciones que corresponden por el incumplimiento de las Obligaciones Tributarias por parte de los Contribuyentes de la cual deberá presentar Informe al Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
4. La Coordinación y Suscripción de los Convenios y Contratos necesarios para la mejor administración del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, previa aprobación del ciudadano Ministro mediante Punto de Cuenta;
5. La Coordinación con las dependencias del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación sus entes adscritos, así como con las demás Órgano y/o entes públicos de las actividades que así lo requiera para la correcta operación de Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones;
6. Función como enlace con las dependencias del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, competentes para el Análisis y la Evaluación oportuna de Proyectos;
7. Analizar la Correspondencia Pública y Visación de Proyectos, así como la Sustanciación de los Expedientes referidos a las Solicitudes de Financiamiento, a fin de ser presentados mediante el correspondiente Informe a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones para su Evaluación de acuerdo con los mecanismos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación;
8. Realizar el Seguimiento y Control sobre la Ejecución Física y Financiera de los Proyectos financiados por el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones;
8. Establecer las relaciones con la Banca Comercial a fin de lograr la adecuada administración de los recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones; así como de la asignación de los recursos a los Beneficiarios;
10. Suscribir los Contratos de Financiamiento en los que así se indique a Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, previa aprobación del ciudadano Ministro mediante Punto de Cuenta;
11. Expedir las Copias Certificadas de los Expedientes y demás documentos que necesen en los Archivos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones; según sea el caso, tramitando la Agencia y entes de Poder Público;
12. Suscribir los actos y documentos necesarios para la liberación ante el Banco Central de Venezuela de la adquisición de Divisas correspondientes a los Recursos asignados a los Beneficiarios del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones;
13. Suscribir las Comunicaciones dirigidas a las personas naturales y jurídicas, relacionadas con el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones;
14. Suscribir las notificaciones de los actos que decidan los recursos establecidos en el Código Orgánico Procesal;
15. Suscribir los actos de ejecución de contrato, así como los de firma de garantía, así como de cancelación de pago, las solicitudes de liberación de fondos de autorización de pago, relacionadas con el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, previa aprobación del ciudadano Ministro mediante Punto de Cuenta;
16. Ordenar a los bancos y entidades bancarias para la fiscalización de las operaciones financieras que aportan el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, previa aprobación del ciudadano Ministro mediante Punto de Cuenta;

Artículo 2: La referida funcionaria presentará una relación de los actos y documentos, que hubiera firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán exhibirse inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, a efectos y efectos de la presente Resolución y la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 4: El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos, indicados en la presente Resolución.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 22 de agosto del 2013 (2013)

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL ANTONIO GÓMEZ  
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Min. del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES  
ASAE

N° 00447043 2013 y 1847 22 DE MAYO DE 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

COMUNICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES (ASAE), en su sesión ordinaria, Resolución N° 042, de fecha 25 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 62.810 de fecha 25 de mayo de 2013 en virtud de la cual se ordena la ejecución del 24 y 26 junio según el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública del Poder Ejecutivo con el número 00.000.000.000 y Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, y de conformidad con el artículo 149 del artículo 149 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 22 de mayo de 2013.

Min. del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

RESUELVE

Artículo 1. Cede en la Funcionaria (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ASAE), ciudadana VICTOR HUGO GARCÍA PACHECO, titular de la Cédula de Identidad N° 12.666.335, adscrita al Despacho N° 00178 de fecha 8 de febrero de 2013, establecido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 62.773 de la misma fecha, las siguientes atribuciones:

1. Las atribuciones conferidas a la referida entidad por la Ley de Contribuciones Pécunias y el Reglamento, en todo lo concerniente a los procesos de contratación regulados en el artículo 130 de la Ley.
2. La suscripción de copias certificadas de los documentos que recaerán en los archivos de esta institución.
3. Aprobar, emitir y dar fe pública a los Certificados de firma, suscripción de firmas y documentos.
4. Aprobar y suscribir en nombre de la institución los convenios necesarios a nivel nacional.
5. Delegar y suscribir a los integrantes de los Comités de Contratación que se conformen de Ley por la Junta Directiva.
6. Suscribir y emitir los contratos y cualquier instrumento jurídico o financiero y aprobar en todo lo concerniente.
7. Suscribir los expedientes y formularios de los recursos de reclamación y presentar los escritos ante los tribunales correspondientes a cada instancia.
8. Emitir los informes de evaluación y propuestas de modificaciones que correspondan a la Junta Directiva de esta Agencia para mejorar el proceso de la contratación.
9. Ceder a los beneficiarios que se les haya asignado para la representación judicial y extra judicial de acuerdo.
10. Emitir las notificaciones administrativas que por mandato de la ley sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se le hayan asignado.

Artículo 2: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán exhibirse en el momento de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3: En el caso de la suscripción deberá firmarse a Junta Directiva de la ASAE de todos los actos y documentos aprobados y suscritos en virtud de la presente delegación.

Artículo 4: Se otorga un efecto de retroactividad a partir de la fecha en que se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Min. del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (FONACIT)

La Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) en su Resolución Ejecutiva N° 12 de fecha 06/02/2016 de fecha 06/02/2016, en su Resolución Ejecutiva N° 12 de fecha 06/02/2016, de fecha 06/02/2016, en su Resolución Ejecutiva N° 12 de fecha 06/02/2016...

REGULACIÓN INTERNA DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

CAPITULO I
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 1: El presente Reglamento Interno tiene por objeto definir y regular la estructura organizativa y las normas de función de las Unidades Ejecutivas del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)...

Atribuciones y Competencias

Artículo 2: El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Ejecutar las políticas y los programas generales creados por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación y sus subsistemas, para la asignación de recursos a los proyectos y programas nacionales, regionales y locales que se prescriben de conformidad con los planes de estado contenidos en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Administrar los recursos destinados a los programas y proyectos contemplados dentro de los planes de estado contenidos en la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación y sus subsistemas.
3. Ejecutar los programas y proyectos contemplados dentro de los planes de estado de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación y sus subsistemas y sus aplicaciones y sus subsistemas.
4. Gestionar tecnologías e implementar en el desarrollo de los recursos, para el uso de la información científica y tecnológica de los usuarios.
5. Realizar el seguimiento y control de los proyectos financiados.
6. Establecer y mantener un registro nacional de estado público de los fondos de investigación e innovación en materia de la situación de los recursos y gestión de información científica con respecto a: a) el estado de ejecución de los recursos con respecto a: a) el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Gestionar la calidad regional con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones y sus subsistemas.
8. Gestionar las actividades de investigación con programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones y sus subsistemas a la información para todos los programas científicos.
9. Gestionar el ciclo de la información en materia de ciencia, tecnología e innovación de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.
10. Gestionar y apoyar la información científica en materia de ciencia y tecnología de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación y sus aplicaciones y sus subsistemas.
11. Realizar, facilitar y gestionar los recursos derivados de las actividades de investigación contempladas en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el caso de que correspondiere las que se contemplan en las leyes vigentes.
12. Las demás que le otorga la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación y sus aplicaciones y sus subsistemas.

CAPITULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 3: Para los efectos de la presente Reglamento Interno, toda referencia al contenido de este o en tiempo, se entenderá que le es indiferente el género femenino o masculino.

Artículo 4: La estructura organizativa del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) será la siguiente:

- 1. Nivel Superior:
Directorio Ejecutivo
Comando General
Autoridad Ejecutiva
Oficina de Atención al Ciudadano
2. Nivel de Asesoría y Apoyo:
Comando Jurídico
Oficina de Recursos Humanos
Oficina de Comunicación e Información Institucional

Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización
Oficina de Sistemas e Tecnologías de la Información
Oficina de Gestión Administrativa

- 3. Nivel Operativo:
Comando de Investigación
Comando de Inspección y Fiscalización
Comando de Gestión de Proyectos

Artículo 5: Las Oficinas y Comandos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), estarán a cargo de Licitadores de Alto Nivel en correspondencia con los niveles de jerarquía y mandato con jerarquía de Generales.

CAPITULO III
DEL NIVEL SUPERIOR

Artículo 6: El Directorio es el órgano de mayor jerarquía administrativa del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT). Está integrado por el Presidente y el General General y cinco (5) Directores con sus respectivos adjuntos, quienes serán elegidos y sustituidos por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones.

Atribuciones

Artículo 7: La estructura organizativa del Directorio y el órgano que ejerce la máxima autoridad:

- 1. Ejecutar la Dirección del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), de acuerdo con los criterios prescritos por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones.
2. Definir las estrategias y programas de promoción de sus subsistemas en los diversos organismos del país y evaluar periódicamente sus resultados.
3. Ejecutar el plan operativo y el proyecto del presupuesto del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), correspondiente a cada ejercicio.
4. Autorizar la celebración de los contratos en los que participe el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) para el cumplimiento de su objeto.
5. Decidir sobre la organización y funcionamiento de las Unidades y órganos internos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).
6. Designar y remover al General General del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), a propuesta del Presidente del instituto.
7. Designar y remover al personal de Libre Nombramiento y Remoción del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).
8. Designar y remover a los Licitadores del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).
9. Ingresar y Egresar al Personal Civil del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).
10. Eleger a la Dirección de la Fundación científica.
11. Nombrar al Membro y Guardián del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).
12. Nombrar el Membro Guardián de este fondo que debe comparecer al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) y al Ejecutivo Nacional.
13. Emitir los reglamentos internos.
14. Impedir de su funcionamiento la concesión de recursos con la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.
15. Decidir en materia salarial y económica, todo económico de los funcionarios y personal del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).
16. Ejecutar en la unidad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones, las actividades que surgen necesarias para cumplir con sus funciones.
17. Decidir sobre todos los asuntos que no están expresamente atribuidos a otro organismo del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).
18. Las demás que definen las Normativas vigentes.

Convocatorias

Artículo 8: El Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) se reunirá o convocará cada quince (15) días y podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo requiera. Las reuniones del Directorio se convocarán regularmente en la sede del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) pero podrá convocarse cuando los representantes lo requieran, en cualquier otra sede de Venezuela, o del interior del país.

El presidente convocará a los miembros del Directorio con sesenta y dos (62) horas de anticipación por lo menos.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la hora y fecha fijadas, los miembros del Directorio deberán confirmar su asistencia, en caso contrario se convocará al respectivo suplente.

Quorum

Artículo 9: El Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) podrá sesionar válidamente con la asistencia de cuatro (04) de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o el General General.

Mayoría de los Decretos

Artículo 10: Los decretos del Directorio se tomarán por votación entre sus integrantes, requiriéndose la mayoría simple para la aprobación de los asuntos planteados. En caso de producirse igual número de votos para aprobar o negar una decisión, el voto del Presidente prevalecerá. Cuando materia de la decisión adoptada, deberá salir su voto en forma concreta.



Artículo 11: De las funciones del Director del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), en adelante FONDONORTE, en la cual deberá ser el jefe de la institución, por el Presidente y los ministros

Asesores

Artículo 12: El Presidente del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), podrá confiar a cualquier persona o persona o personas el ejercicio de las funciones de esta institución.

Presidencia

Artículo 13: El Presidente del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), es la máxima autoridad ejecutiva, dirige, dirige de nivel superior y es responsable por el Ministerio con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Administración

Artículo 14: Es de la competencia del Presidente

- 1. Ejercer el liderazgo y el liderazgo del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación
2. Gestionar y promover las acciones del Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)
3. Ejercer la representación del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)
4. Autorizar los gastos y los compromisos de los centros de los límites que le fija el Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)
5. Informar al Directorio sobre el desarrollo de los planes operativos y de la ejecución presupuestaria.
6. Rendir cuenta al Directorio y al Ministro de Administración sobre sus actividades
7. Ejercer funciones de cooperación, gestión de entendimiento y control con la ejecución de investigación, educación, innovación, producción de servicios y otros proyectos que sean autorizados por el Directorio
8. Presentar al Directorio los Estados Financieros y la Memoria y Cuenta Anual para su aprobación, así como la información para su aprobación
9. Gestionar, supervisar y controlar las actividades del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), de conformidad con la Ley y su reglamento.
10. Rendir cuenta sobre la Dirección y administración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) al Ministro con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación
11. Otras funciones que le otorgue la Ley, así como las que se le delegue.

Gerencia General

Artículo 15: La Gerencia General dirige las operaciones del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) y su administración de gestión, así como sus actividades en materia de sus objetivos.

Administración

Artículo 16: La Gerencia General tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades asignadas por sus dependencias o su rango de acción con los miembros del Directorio
2. Dirigir y controlar la ejecución y el desarrollo de las unidades ejecutivas del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), por el Presidente
3. Coordinar con el Presidente en la elaboración de los informes que correspondan
4. Coordinar la labor de las dependencias que se crean entre las unidades ejecutivas
5. Gestionar la ejecución del proyecto de presupuesto de actividades que le sea asignado el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) del Ejecutivo Nacional, así como el plan plurianual, proyecto de presupuesto y presupuesto de ejecución del Presidente
6. Dirigir y supervisar al personal del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)
7. Supervisar la gestión administrativa, verificando el cumplimiento de los compromisos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)
8. Desarrollar a la luz del presupuesto en el desarrollo de sus acciones a la prestación de servicios científicos y tecnológicos, en sus áreas de acción
9. Las demás que otorgue el Directorio y el Presidente.

Autónoma

Artículo 17: La Autónoa Interina, es la figura ejecutiva y profesional que dirige la ejecución de los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con el modelo organizacional.

Artículo 18: La Autónoa Interina tendrá acceso a los recursos humanos, y recursos materiales por el Presidente, así como al personal, y podrá acceder al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), así como al personal del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) y al personal del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

Administración

Artículo 19: La Autónoa Interina tendrá las siguientes competencias:

1. Dirigir y supervisar la ejecución, siguiendo el grado de operación y el cumplimiento de las actividades de administración y de información general, de las dependencias del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) y del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

2. Ejercer las funciones, instrucciones, actividades, acciones, actividades, y demás responsabilidades de todo tipo y de carácter administrativo en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)

3. Realizar actividades, acciones, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), para evaluar los planes y programas de ejecución de investigación. Asimismo, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y actividades gubernamentales.

4. Ejercer las funciones de supervisión, supervisar, supervisar y promover, así como e investigación de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la gestión administrativa y, en general, la ejecución con que opera el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)

5. Dirigir, supervisar, supervisar y otras transferencias de recursos por el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), a otras entidades públicas o privadas, así como recursos a las fines de promoción de actividades. A la efecto, podrá practicar inspecciones y expedir los documentos de control que sean necesarios.

6. Realizar el control selectivo o selectivo, así como la aplicación y cumplimiento de los estándares de las cuentas de ingresos, gastos y otros recursos, en la forma y condiciones establecidas por el Consejo General de la República en la Resolución de la Comisión de la República.

7. Recibir y transferir los documentos de contabilidad y las actividades que formen parte del cálculo de los ingresos públicos, y mantener con la Comisión de los ingresos, actividades controladas y una disposición legal y sublegal relacionadas con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

8. Recibir y supervisar a los entes de acciones correctivas implementadas por el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) y sus dependencias.

9. Recibir y verificar las acciones presentadas por las dependencias en materia de la administración y ejecución de recursos y de la recepción, custodia y manejo de fondos y bienes públicos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), así como el estado de ejecución de cargo.

10. Verificar la ejecución, ejecución y cumplimiento, que se formulan a los actos de trabajo, procedimientos por las mismas autoridades, públicas y demás personas físicas o jurídicas administrativas de cada departamento, sección o unidad organizativa del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

11. Realizar labores de gestión en materia de recursos humanos en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio de control sobre la gestión pública del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), en los términos de las acciones que se establezcan en la Ciudad de Abogado Ciudadano.

13. Ejercer la gestión administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento.

14. Desarrollar y dirigir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la ejecución de investigaciones, a objeto de formular reportes, emitir la recomendación administrativa o imponer sanciones correspondientes.

15. Dirigir y controlar el Consejo de Administración del FONACIT en los que se encuentran involucrados los recursos de su nivel en el desarrollo de sus competencias, así como los recursos de carácter público que puedan comprometer su capacidad de acción.

16. Establecer sistemas de gestión de recursos, seguimiento y medida del cumplimiento en la Unidad de Gestión de Recursos.

17. Promover el uso y actualización de métodos de normas y procedimientos que permitan el fortalecimiento de los procesos de gestión, así como el cumplimiento de los estándares de gestión y administración de los recursos y personal del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

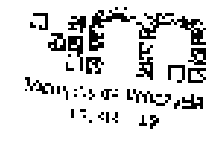
18. Ejercer las funciones de gestión de recursos humanos en las unidades y dependencias del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

19. Ejercer las funciones de gestión de recursos humanos en las unidades y dependencias del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

Artículo 20: La Ciudad de Autónoa Interina estará conformada por la Dependencia de Control Interno y la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la República.

Oficina de Gestión Ciudadana

Artículo 21: La Ciudad de Autónoa Interina promoverá la participación ciudadana en el ejercicio de control sobre la gestión pública.





adquisición y ejecución de promoción humana por los usos de organizaciones sociales, civiles y demás involucradas en el desarrollo humano en los procesos y acciones del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) en tanto garantiza la defensa jurídica, científica, tecnológica y pedagógica.

Artículo 21

La Oficina de Asesoría Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- 1- Proporcionar los fundamentos, desarrollo de las programaciones, modificaciones técnicas y jurídicas, información técnica y jurídica que requieran los organismos dependientes, según lo establecido en el Manual de Organización y Funcionamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Tecnología e Innovación (FONACIT);
- 2- Mantener informado al Director sobre el cumplimiento de los requisitos que deben cumplirse para la programación de actividades de promoción humana en proyectos de acuerdo a las características particulares de los diferentes tipos de proyectos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT);
- 3- Llevar un registro actualizado de las denuncias que, mediante procedimientos administrativos, se presenten a la Oficina de Asesoría Jurídica y dar respuesta;
- 4- Dirigir a los funcionarios en la programación de actividades de promoción humana en tanto garantiza el cumplimiento de los procedimientos de administración que corresponden;
- 5- Emitir informes permanentes a los funcionarios sobre los errores y omisiones de los funcionarios, a través de canales propios, informando al personal y al medio ambiente de las condiciones propias de la población, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funcionamiento (FONACIT), en coordinación con la Oficina de Comunicación, Tecnología e Innovación;
- 6- Realizar cursos, talleres, capacitaciones, seminarios en materia de administración de recursos humanos en tanto garantiza el cumplimiento de los procedimientos;
- 7- Presentar propuestas de mejoras y de optimización en los procesos de la Oficina de Asesoría Jurídica y tiempo de respuesta a las solicitudes, consultas y requerimientos de los funcionarios en función de la naturaleza de la gestión de la Oficina de Asesoría Jurídica;
- 8- Coordinar con la Oficina de Planeación, Presupuesto y Organización, la elaboración e implementación del Plan de Organización de Trabajo de la Oficina de Asesoría Jurídica con los funcionarios asignados de Ministerio de Comercio Exterior y Coooperación Internacional;
- 9- Ejecutar la actividad de las especialidades de derecho de la Oficina de Asesoría Jurídica en la coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica y Tecnología e Innovación.

Artículo 22. La Oficina de Asesoría Jurídica estará conformada por el Área de Asesoría Jurídica, Asesoría Jurídica y el Área de Defensa y Fomento de la Información.

CAPÍTULO II

DEL NIVEL DE ASesorIA Y APOYO

Asesoría Jurídica

Artículo 23. La Comisión Jurídica, creada en virtud de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Tecnología e Innovación (FONACIT) y de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 24

La Comisión Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- 1- Asesorar y dirigir el proceso de las materias de litigio y de los recursos administrativos de carácter impugnatorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT);
- 2- Emitir por mandato del Presidente de la Comisión Jurídica, los informes y dictámenes del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT);
- 3- Analizar y emitir dictámenes y dictámenes técnicos referidos con los recursos de impugnación del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT);
- 4- Llevar a cabo las actividades de asesoría jurídica que corresponden a su cargo según los diferentes departamentos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT);
- 5- Estudiar y emitir los informes, dictámenes y pareceres relacionados con la actividad del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT);
- 6- Mantener para su programación con el Nivel Superior, los Partes de Cuenta y Análisis de Situación de los recursos;
- 7- Asesorar con respecto a contratos y convenios que data suscrito el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), con carácter administrativo y Organizativo, Normativo e Informacional de acuerdo a las competencias.

8- Asesorar con respecto a la elaboración y ejecución de los planes de promoción humana en materia de comunicación, relaciones públicas, información y comunicación en materia de comunicación que corresponden al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

9- Mantener los procedimientos administrativos de acuerdo a lo establecido en el Título Único de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

10- Llevar a cabo las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 25. La Comisión Jurídica estará conformada por la Coordinadora de Oficina, el Coordinador de Oficina y el Coordinador de Oficina de Asesoría Jurídica y el Coordinador de Oficina de Asesoría Jurídica.

Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales

Artículo 26. La Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales tendrá las atribuciones de comunicación e información, relaciones públicas, información y comunicación en materia de comunicación que corresponden al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) y de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

Atribuciones

Artículo 27. La Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales tendrá las siguientes atribuciones:

- 1- Promover, desarrollar, de políticas y estrategias en materia de comunicación institucional, promoviendo de la imagen institucional, marca y acciones de comunicación de las instituciones nacionales e internacionales;
- 2- Dirigir el diseño de la estrategia comunicacional para dirigir las nuevas tecnologías de la comunicación de acuerdo a las necesidades de comunicación institucional;
- 3- Asesorar y dirigir el Nivel Superior del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) en la difusión de la actividad de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales;
- 4- Dirigir la formación del Plan Estratégico de Comunicación de acuerdo a la estructura y objetivos comunicacionales del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT);
- 5- Dirigir y coordinar la formación de la estrategia comunicacional de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales y del personal a su subordinado por el Nivel Superior de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT);
- 6- Promover y mantener la relación con los diferentes medios de comunicación, tanto a nivel nacional, con acciones de promoción de las actividades y de la imagen de la institución, acciones de relaciones e investigación, acciones de relaciones e información de carácter profesional y representativo, actividades de carácter público y privado;
- 7- Dirigir y evaluar la comunicación institucional y de gestión de oportunidades de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, Tecnología e Innovación (FONACIT) en la información de carácter de relaciones e investigación, acciones de relaciones e información de carácter profesional y representativo, actividades de carácter público y privado;
- 8- Dirigir y promover que las actividades relacionadas con la programación y ejecución de proyectos de comunicación, relaciones públicas y promoción de la imagen institucional, se realicen en el contexto de las políticas y estrategias informacionales establecidas por el Nivel Superior del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) y de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT);
- 9- Mantener la relación y difusión a los medios de comunicación de los recursos de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, Tecnología e Innovación (FONACIT) y de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT);
- 10- Dirigir la ejecución de los recursos de comunicación de acuerdo a lo establecido en el Título Único de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT);
- 11- Dirigir y evaluar las actividades de información de carácter y de relaciones públicas del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) a través de los medios de comunicación;
- 12- Realizar las actividades relacionadas de comunicación e información de carácter de relaciones e información de carácter de relaciones e información de carácter profesional y representativo, actividades de carácter público y privado.

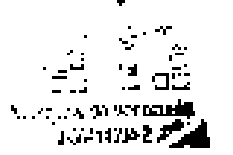
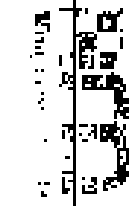
Artículo 28. La Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales estará conformada por la Coordinadora de Oficina, el Coordinador de Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales y el Coordinador de Oficina de Asesoría Jurídica.

Oficina de Planeación, Presupuesto y Organización

Artículo 29. La Oficina de Planeación, Presupuesto y Organización, creada en virtud de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) y de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

Atribuciones

Artículo 30. La Oficina de Planeación, Presupuesto y Organización tendrá las siguientes atribuciones:



1. Asesorar al Nivel Superior y a los directores que conforman la estructura del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), en la definición de políticas y estrategias institucionales a adoptarse en la formulación de los planes y programas.

2. Coordinar la formulación de los planes estratégicos de desarrollo institucional, Plan Operativo Anual y su respectivo presupuesto, así como los planes, programas y proyectos de trabajo institucional, técnicos y políticos, para el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

3. Gestionar y presentar ante la máxima autoridad del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual, así como los estados financieros al gerente general del mismo.

4. Asesorar a los departamentos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) en el proceso de planificación, presupuesto, estadísticas operativas y control de gestión.

5. Ejecutar el seguimiento, control y evaluación de la ejecución financiera de los planes operativos y del cumplimiento de las dependencias del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

6. Ejecutar la producción contable y publicación de informes y estadísticas concernientes en la ejecución de los programas y proyectos a cargo del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

7. Promover la atención de la máxima autoridad, los reglamentos operativos, bases técnicas, metodologías y criterios de selección y calidad de los recursos, así como el cumplimiento de los programas de transferencia.

8. Preservar la Memoria y Cuenta del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) con base a la información que suministran las dependencias del mismo.

9. Dirigir el diseño y elaboración de los diferentes manuales de procedimientos y documentos organizacionales requeridos por las dependencias del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

10. Mantener las relaciones de gestión con las diferentes dependencias del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) y de la estructura institucional, administrativas, técnicas y académicas.

11. Asesorar directamente a la Oficina Ejecutiva de Seguimiento y Control del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) y del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

12. Elaborar el presupuesto, Plan de Simplificación de Trámites Administrativos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

13. Realizar la implementación de la estructura organizativa y los procesos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), así como realizar los ajustes administrativos a la calidad de los servicios administrativos.

Artículo 31. La Oficina de Planeación, Presupuestos y Organización tendrá como función la elaboración del Plan Estratégico, Estadístico y Cuenta de Gestión, Cuenta Anual de Presupuestos y el Documento de Organización y Memoria.

Oficina de Recursos Humanos

Artículo 32. La Oficina de Recursos Humanos dirige y coordina el cumplimiento de las acciones de selección, capacitación, administración y desarrollo de los personal del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), mediante la aplicación de normas y procedimientos inherentes al área de Recursos Humanos, de acuerdo a la normativa legal vigente, con la finalidad de operar el Fondo de manera eficiente para cumplir el propósito y garantizar la gestión en el marco de la transparencia y el uso responsable por el Nivel Superior.

Atribuciones:

Artículo 33. La Oficina de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

1- Gestionar y presentar peticiones relativas a los Subdirectores de Administración de Recursos Humanos, Selección, Selección de Gestión, Recursos Humanos, Capacitación, Desarrollo del Personal y Bienestar Social, conforme a la normativa legal vigente.

2- Dirigir, coordinar y controlar los procesos inherentes a los subsistemas de Administración de Recursos Humanos.

3- Dirigir la organización y realización de los concursos públicos y del sistema del Sistema de Méritos relativos para el ingreso y ascensos, respectivamente, de los funcionarios de carrera del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), según los bases y criterios elaborados por el INCE y aprobados por el Ministerio del Poder Popular en materia de Planificación y Finanzas.

4- Dirigir y controlar el cumplimiento de las normas y procedimientos que rigen el sistema de administración de personal dentro de las Dependencias, excepto en los Trabajadores Interaeriales y su Reglamento, la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Ley del Régimen Social y demás normativas vigentes aplicadas en materia de personal.

5- Dirigir la formulación de Planes de Personal y garantizar su presentación ante el Ministerio del Poder Popular en materia de Planificación y Finanzas.

6- Dirigir y controlar el proceso de selección de la nómina de personal, garantizando el cumplimiento de los tiempos previstos y el pago oportuno.

7- Dirigir y controlar el desarrollo de los censos socio económicos del personal, para tener a su cumplimiento de las políticas emanadas del Nivel Superior.

8- Dirigir, coordinar y controlar los procesos de evaluación de desempeño y programas de capacitación, así como también el registro oportuno de los movimientos de personal y la actualización de la Hoja de Vida de Evaluación de Cargos.

9- Supervisar el cumplimiento de los reglamentos internos y el orden disciplinario del personal de la institución, conforme a la normativa legal vigente en materia de recursos humanos.

10- Ejecutar las acciones que dicten las autoridades encargadas de la gestión de personal de los.

11- Realizar las acciones en materia de hechos que dieren lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Función de la Función Pública.

12- Asesorar como oficina asistencial al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Poder Popular en materia de Planificación y Finanzas.

13. Las demás que se establezcan en la normativa legal vigente.

Artículo 34. La Oficina de Recursos Humanos estará conformada por la Dependencia de Selección y Desarrollo, Coordinación de Administración de Personal, Coordinación de Bienestar Social y la Coordinación de Relaciones Interiores.

Oficina de Gestión Administrativa

Artículo 35. La Oficina de Gestión Administrativa dirige las acciones relacionadas con el manejo operativo de los bienes y servicios requeridos por las dependencias del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), así como manejar y controlar las operaciones contables y financieras de carácter, cuentas inventarios, transporte, seguridad, mantenimiento y gestión de la documentación, dentro del marco legal y disciplinario vigente.

Atribuciones:

Artículo 36. La Oficina de Gestión Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

1- Asesorar a las dependencias técnicas del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) así como a sus dependencias, en relación a los inventarios de bienes muebles e inmuebles, bienes, materiales, servicios y otros recursos por la institución.

2- Dirigir y administrar el patrimonio de bienes del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

3- Dirigir los procesos de compra, adquisición y gestión, así como las contrataciones de los servicios que requiere el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

4- Dirigir y controlar las entidades relacionadas con las contrataciones y administración de bienes y servicios del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

5- Registrar y actualizar los inventarios de bienes muebles y bienes inmuebles de la institución.

6- Dirigir y controlar la administración contable de los bienes y personas del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), así como las operaciones de transporte, correo y otros servicios de carácter administrativo.

7- Dirigir y controlar el cumplimiento de la nómina de personal de las dependencias de bienes y servicios, así como registrar y controlar en caso de fallecimiento del personal, su conformación con el establecimiento en el artículo 20 tanto el Cédula de la Ley de Función Pública.

8- Recibir, custodiar, conservar, registrar los impresos y formularios que conforman y administran la documentación que permite tener condiciones operativas en el ámbito de gestión de los recursos, previendo a cualquier riesgo que ocasionen para el cumplimiento de sus obligaciones por el Fondo.

9- Dirigir y controlar la actualización de la información referente a los riesgos de garantizar la ejecución de los recursos financieros por el mismo.

10- Tomar, registrar, controlar y efectuar el pago oportuno de las obligaciones contractuales por el Fondo, en función de la disponibilidad financiera.

11- Coordinar la apertura de las cuentas corrientes de las cuentas corrientes administrativas a nombre del organismo por el Fondo, de los fondos, regímenes de fondos, como de otras y cierre de las cuentas bancarias, así como también, cara del deudores.

12- Velar por la guarda y custodia de los valores, efectos, que se manejen en la Caja Principal de Fondo.

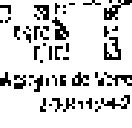
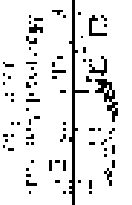
13- Supervisar que las colocaciones e inversiones de los ingresos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) se realicen conforme a los lineamientos establecidos por el nivel superior.

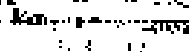
14- Autorizar la prestación de servicios de bienes y servicios, bajo la modalidad de consulta de precios de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes.

15- Revisar y aprobar las Ordenes de Compra, Ordenes de Servicios y Puntos de Cuotas Impugnables y no Impugnables.

16- Dirigir la contabilización de las operaciones y transacciones realizadas por el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

17- Dirigir la elaboración y delimitación de los estados financieros del Fondo para su presentación ante los organismos competentes.





18.- Dirigir la ejecución, emisión, registro, control y distribución de los comprobantes relativos a la renta que se genera en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

19.- Las demás atribuciones que le confiere la ley y demás disposiciones legales.

Artículo 37.- La Oficina de Gestión Administrativa estará conformada por la Coordinación de Ejecución, Comisión de Control, Coordinación de Administración y Servicio General y la Coordinación de Tesorería.

Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información

Artículo 38.- La Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información prestará, dirige y es responsable de un proceso de desarrollo de sistemas de información, sistemas de procesamiento de datos, sistemas de comunicación de datos, sistemas de gestión de bases de datos, sistemas de gestión de recursos humanos, sistemas de gestión de recursos financieros, sistemas de gestión de recursos materiales, sistemas de gestión de recursos humanos, sistemas de gestión de recursos financieros, sistemas de gestión de recursos materiales, sistemas de gestión de recursos humanos, sistemas de gestión de recursos financieros, sistemas de gestión de recursos materiales.

Atribuciones

Artículo 39.- La Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Formular operativamente los planes estratégicos de sistemas y de desarrollo de software de la Administración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) en materia de políticas y programas en materia de Nuevas Tecnologías.

2.- Diseñar al Nivel Superior de Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) así como sus políticas operativas en materia de sistemas y desarrollo de programas de computación y de telecomunicaciones.

3.- Emitir y proponer el establecimiento de políticas que aseguren la conformidad de las normas y procedimientos aplicados con el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), con el cumplimiento de sus objetivos.

4.- Definir las medidas de seguridad y control de los proyectos de implementación y desarrollo, el proceso de implementación de los sistemas y actualización de los mismos.

5.- Administrar las bases de datos institucionales, desarrollar las medidas preventivas que permitan la actualización en seguridad, respaldo y recuperación de los datos.

6.- Actuar como órgano de enlace con la Oficina de Gestión Administrativa para los procesos de adquisición, mantenimiento o sustitución de equipos, normas y programas informáticos.

7.- Supervisar operativamente el desarrollo de recursos de las dependencias del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

8.- Administrar las redes de computación del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT); los servicios de Internet, telefonía, correo electrónico y otros servicios, así como el control de la seguridad y distribución de servicios de Internet.

9.- Prestar los servicios tecnológicos y servicios relacionados con las redes de comunicación.

10.- Ejecutar actividades de políticas de las tecnologías de información y comunicación, en materia de desarrollo, a fin de formular las políticas, directrices y estrategias que permitan la selección y uso apropiado de los recursos y necesidades de la institución.

11.- Desarrollar actividades que le confiere la ley y demás disposiciones legales.

Artículo 40.- La Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información estará conformada por la Coordinación de Redes y Telecomunicaciones, Coordinación de Soporte Técnico, Coordinación de Desarrollo de Sistemas, Coordinación de Análisis de Datos y Aplicación de Sistemas y la Coordinación de Atención al Usuario.

CAPITULO V

DEL NIVEL SUBSISTANTIVO Y OPERATIVO

Gerencia de Recaudación

Artículo 41.- La Gerencia de Recaudación planifica, ejecuta y controla las actividades de registro y aporte de los sujetos pasivos tributarios de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación y de los correspondientes impuestos, tasas y demás cobros.

Atribuciones

Artículo 42.- La Gerencia de Recaudación tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Implementar y controlar los procesos relativos al registro de los contribuyentes y cambio de datos, pasivos del tributo establecido en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2.- Determinar la situación tributaria de los sujetos pasivos tributarios, emitir multas, sanciones de pago, deudas pendientes por pagar así como los procesos modulatorios de la unidad administrativa.

3.- Velar por el cumplimiento de los requisitos necesarios para la compensación y cancelación de deudas y demás de naturaleza tributaria cuyo deber corresponde a los sujetos pasivos de los tributos contemplados en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4.- Proponer al Despacho del Presidente del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) modelos de formularios, publicaciones periódicas, formatos requeridos para los actividades que deban llevar a cabo dentro de la recaudación.

5.- Actuar como órgano de enlace con la Gerencia de Recaudación y con la Gerencia de Ejecución y Control de los fondos de otros organismos para el seguimiento control y cumplimiento de regímenes sancionatorios de materia tributaria.

6.- Implementar y controlar la conformación del Nivel Operativo del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) en los ámbitos operativo, administrativo, financiero y de gestión de recursos humanos, con competencias en materia de sistemas de información y de gestión de recursos humanos.

7.- Formular políticas y lineamientos estratégicos institucionales de comportamiento humano, para asegurar el grado de cumplimiento de las obligaciones institucionales, en materia de cultura fiscal de los sujetos pasivos, la correcta orientación de empresas de fiscalización y control de determinación del impuesto sobre el Sistema Tributario y los sistemas que se proyectan en materia de sistemas de información.

8.- Evaluar desde el punto de vista económico, los recursos y cambios de otros recursos institucionales, con otros organismos para determinar los costos que genera la actividad administrativa y operativa, sus impactos económicos.

9.- Ejecutar y controlar el cumplimiento de los puntos operativos de ejecución.

10.- Ejecutar los análisis comparativos para determinar los niveles de ejecución, en materia de ejecución operativa y de gestión de recursos humanos, con el objetivo de la evaluación fiscal y de gestión.

11.- Realizar estudios económicos, financieros y los regímenes de impuestos y de otros tributos para determinar el costo fiscal de los mismos, evaluar el cumplimiento de las leyes y programas, medir el impacto sobre los recursos institucionales y evaluar el grado en que favorece la inversión pública.

Artículo 43.- La Gerencia de Recaudación estará conformada por la Coordinación de Análisis y Controlación y la Coordinación de la Recaudación.

Gerencia de Inspección y Fiscalización

Artículo 44.- La Gerencia de Inspección y Fiscalización ejecuta y controla el cumplimiento de las obligaciones de fiscalización y control de los sujetos pasivos y materializa las actividades con el Nivel Operativo de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el Código Orgánico Tributario y demás disposiciones legales aplicables relacionadas con la recaudación.

Atribuciones

Artículo 45.- La Gerencia de Inspección y Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Dirigir, controlar, supervisar, personal, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la implementación y verificación de un sistema tributario y formular el plan estratégico en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2.- Formular y aprobar las normas técnicas que regulan las actividades de las unidades operativas y fiscalizadoras.

3.- Realizar la Consulta Previa al personal administrativo autorizado de los inspectores fiscales, con las dependencias administrativas e inspectores de control en el funcionamiento, proceso aplicable.

4.- Colaborar con la Gerencia de Recaudación, en la elaboración de los análisis financieros correspondientes para la conformación de un sistema de gestión tributaria según las categorías o del Fondo de los sujetos pasivos.

5.- Ejecutar coordinadamente con las autoridades aduaneras correspondientes, los trabajos de registro tributario.

6.- Velar por el cumplimiento de la metodología establecida en los manuales de normas y procedimientos, instrumentos relacionados para la fiscalización, verificación y controlación de los datos y su permanente actualización.

7.- Elaborar estudios tendientes a obtener información sobre beneficios de los planes y programas de fiscalización e cumplimiento por coordinación y por los funcionarios asignados en dichos planes.

8.- Proponer medidas tendientes a la implementación de la gestión y a través de Internet.

Artículo 46.- La Gerencia de Inspección y Fiscalización estará conformada por la Coordinación de la Región Central, Coordinación de la Región Occidental y la Coordinación de la Región Oriental.

Gerencia de Gestión de Proyectos

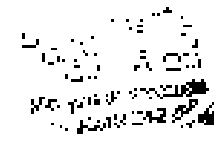
Artículo 47.- La Gerencia de Gestión de Proyectos dirige la gestión para el cumplimiento de los instrumentos de inversión así como su seguimiento y control, en el contexto de las líneas de acción definidas por la autoridad nacional con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones, en el marco de los lineamientos y políticas establecidas por el Nivel Superior.

Atribuciones

Artículo 48.- La Gerencia de Gestión de Proyectos tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Planificar y controlar las actividades relacionadas con el financiamiento y control de proyectos y planificar un acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad nacional con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones.

2.- Definir los instrumentos de gestión relacionados con la ejecución del plan de financiamiento.





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la  
Comunicación y la Información  
Departamento del Ministro

Caracas, 06 de mayo de 2013

2013.154 y 14\*

RESOLUCIÓN N° 042

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 22 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.101, de fecha 22 de abril de 2013, en uno de los artículos que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 2.19 y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, promulgado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y de conformidad a lo establecido en el artículo 6 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del día 06 de mayo de 2013 al ciudadano GONZÁLEZ GONZÁLEZ ÁNGEL DANIEL, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.820.968, como Director General de Estrategia Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en sustitución del ciudadano ZURITA LEONARDO RAMÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.806.170, designado mediante Resolución N° 042, de fecha 12 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.268 de fecha 16 de noviembre de 2012.

SEGUNDO: Designar al ciudadano GONZÁLEZ ÁNGEL DANIEL, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.820.968, como Director General de Estrategia Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en sustitución del ciudadano ZURITA LEONARDO RAMÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.806.170, designado mediante Resolución N° 042, de fecha 12 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.268 de fecha 16 de noviembre de 2012.

- 1. Las copias certificadas, tanto originales como en la Dirección General de Edición Digital.
- 2. Las actas y comunicaciones esenciales de esa Dirección, relacionadas con la administración de personas a su servicio.
- 3. La correspondencia postal, telefónica, radiotelegráfica, así como la enviada por cualquier otro medio electrónico aceptado, en su totalidad a los canales dirigidos a la Dirección General de Edición Digital con relación a los subprocesos que se son procesados.

TERCERO: El presente acto de delegación no contiene ni altera la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos a través de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución deberán indicar inmediatamente bajo la firma de funcionario designado, la fecha, número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicado conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

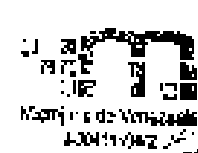
QUINTO: El funcionario designado deberá rendir cuentas al Ministro de los actos delegados en los términos que establece la Ley.

SEXTO: El funcionario designado antes de tomar posesión de su cargo deberá presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República y de deberes inherentes al cargo y rendir cuentas de su gestión de conformidad que determina la Ley.

SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicado y publicado.

Ernesto Villegas Poljak  
Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
Caracas, 06 de mayo de 2013



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la  
Comunicación y la Información  
Departamento del Ministro

Caracas, 06 de mayo de 2013

2013.154 y 14\*

RESOLUCIÓN N° 042

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 22 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.101, de fecha 22 de abril de 2013, en uno de los artículos que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 2.19 y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, promulgado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y de conformidad a lo establecido en el artículo 6 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana HERNANDEZ GORDOVA ANDREA ELENA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.458.274, como Directora General de Edición Digital del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en sustitución del ciudadano ZURITA LEONARDO RAMÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.806.170, designado mediante Resolución N° 042, de fecha 12 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.268 de fecha 16 de noviembre de 2012.

SEGUNDO: Designar al ciudadano GONZÁLEZ ÁNGEL DANIEL, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.820.968, como Director General de Estrategia Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en sustitución del ciudadano ZURITA LEONARDO RAMÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.806.170, designado mediante Resolución N° 042, de fecha 12 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.268 de fecha 16 de noviembre de 2012.

- 1. Las copias certificadas, tanto originales como en la Dirección General de Edición Digital.
- 2. Las actas y comunicaciones esenciales de esa Dirección, relacionadas con la administración de personas a su servicio.
- 3. La correspondencia postal, telefónica, radiotelegráfica, así como la enviada por cualquier otro medio electrónico aceptado, en su totalidad a los canales dirigidos a la Dirección General de Edición Digital con relación a los subprocesos que se son procesados.

TERCERO: El presente acto de delegación no contiene ni altera la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: La funcionario designada presentará al ciudadano Ministro, en el momento y en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerció la presente delegación.

QUINTO: Los actos y documentos suscritos por la Dirección General de Edición Digital, en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionario delegada, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de Gaceta Oficial en la cual haya sido publicado, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: La funcionario designada en el momento de tomar posesión de su cargo deberá presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República y de deberes inherentes al cargo.

SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicado y publicado.

Ernesto Villegas Poljak  
Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
Caracas, 06 de mayo de 2013



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la  
Comunicación e Información  
Dirección del Ministerio

Caracas, 06 de mayo de 2013

2013, 164 y 147

RESOLUCIÓN N° 028

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, designado mediante Decreto N° 27 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 52 y 57 numerales 2.º y 3.º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.880 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y de conformidad con el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 1 de la Ley de Establecimiento de Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **WILLYAN ANTONIO CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.953.939, como Director del Programa Especial "Módulo de Gestión del Mensaje del Poder Popular para la Comunicación e Información, relativo al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEGUNDO: Designar en la modalidad sustitutoria, al titular de los datos y documentos que se detallan en el presente.

- 1. Los datos personales, como órgano responsable de la Dirección Programática "Módulo de Gestión del Mensaje del Poder Popular para la Comunicación e Información, relativo al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 2. Los datos personales y comunicaciones transmitidas de las Unidades Funcionales con la misma función del personal en posesión.
- 3. La correspondencia recibida a través de medios electrónicos, así como la recibida por vía que con medio electrónico no se puede, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección Programática "Módulo de Gestión del Mensaje del Poder Popular para la Comunicación e Información, relativo al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

TERCERO: En materia de delegación de funciones, en virtud de la facultad de designar al personal en posesión de cargo.

CUARTO: La presente resolución presentará al ciudadano **WILLYAN ANTONIO CONTRERAS**, en el momento y en la forma que este indique, una lista detallada de los datos y documentos sobre los cuales ejerce la presente delegación.

QUINTO: Los datos y documentos, sujeta por la Dirección Programática Especial "Módulo de Gestión del Mensaje del Poder Popular para la Comunicación e Información, relativo al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 52 y 57 numerales 2.º y 3.º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.880 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y de conformidad con el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 1 de la Ley de Establecimiento de Función Pública.

SESTE: La presente resolución designa en el momento de tener posesión de cargo, deberá presentar y cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República y los Decretos, Estatutos y Reglamentos.

SÉPTIMO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunique y publique.



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la  
Comunicación e Información  
Dirección del Ministerio



Caracas, 06 de mayo de 2013

2013, 164 y 147

RESOLUCIÓN N° 028

En uso de las facultades conferidas en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se designa al titular de los datos y documentos que se detallan en la Resolución N° 028 de fecha 29 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.158 de fecha 22 de mayo de 2013, en uso de las atribuciones que le confiere el ciudadano **WILLYAN ANTONIO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V-8.953.939.

En consecuencia se confiere las siguientes atribuciones:

En el acápite "Segundo" donde dice:

- 1. se delega a un funcionario ciudadano.

Debe decir:

- 1. se delega a mencionado funcionario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se cumplió íntegramente a partir de la fecha de la Resolución N° 028 de fecha 29 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.158 de fecha 22 de mayo de 2013, sus disposiciones y efectos en materia referida.

Comunique y publique.

Ernesto Villegas Poljak  
Ministro del Poder Popular para la  
Comunicación e Información  
Decreto N° 27 de fecha 22 de abril de 2013  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013.

Caracas, 26 de abril de 2013

2013, 164 y 147

RESOLUCIÓN N° 029

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **ERNESTO VILLEGAS POLJAK**, designado mediante Decreto N° 27 de fecha 22 de abril de 2013 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 52 y 57 numerales 2.º y 3.º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.880 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y de conformidad con el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 1 de la Ley de Establecimiento de Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **WILLYAN ANTONIO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V-8.953.939, como Director General del Despacho de este Ministerio.

SEGUNDO: En cuanto de las facultades conferidas en los artículos 34 y 57, numeral 3.º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega al mencionado ciudadano las atribuciones y firma de los datos y documentos concernientes que a continuación se indican:

- 1. Suscribir la correspondencia recibida a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho del Ministro por personas o entes públicos y privados, relativas a la tramitación ordinaria;
- 2. Las sustituciones para firmar ante la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, los movimientos de personal de la Dirección General a su cargo;





3. Autoridad para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, espaldantes, libros, registros o archivos relacionados con asombros de su competencia;
4. Suscribir los correspondientes destinados a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivos procedimientos;
5. Certificar copias de documentos cuyos originales reposen en el Archivo de la Oficina de Despacho del Ministro;
6. Aprobar Puntos de Cuenta internos;
7. Suscribir Oficios;
8. Certificar copias de todos los documentos que reposen en los archivos del Despacho del Ministro;
9. Firmar y cualificar Actos Oficiales.

**TERCERO:** El presente acto de delegación no confiere, ni otorga la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por este delegación.

**QUINTO:** Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, deberá incluir inmediatamente, bajo la firma de funcionario de grado, la fecha y el número de la resolución y copia oficial en la cual, haya sido sufragada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente resolución.

**SEXTO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**Comunicación y Sufragio**

Emilio Villegas Poljak  
Ministro del Poder Popular para la  
Comunicación y la Información  
Lugar: Caracas, PDZ del 05 de mayo de 2013.  
Gaceta Oficial N° 40126 de fecha 06 de mayo de 2013

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 20 de febrero de 2013  
2013 y 1548

**RESOLUCIÓN N° 2013-0406**

En ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia:

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en el artículo 36 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, toda persona tiene derecho a la tutela efectiva de sus derechos e intereses, a obtener con prontitud la decisión correspondiente, siendo deber ineludible del Estado garantizar que la justicia es administrada de forma expedita y sin dilaciones indebidas.

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Tribunal Supremo de Justicia el mejor aprovechamiento del talento humano y la optimización de los recursos presupuestarios y técnicos del Poder Judicial, con el fin de materializar un sistema de justicia eficaz y eficiente.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en procura del cumplimiento de sus artículos 267 y 268 reconoce el derecho que tienen todos los ciudadanos y ciudadanas de acceder a la justicia pero el logro de una tutela judicial efectiva de sus derechos, recae por lo cual, el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, viene realizando redistribuciones de competencias y casos con la finalidad de lograr una justicia expedita.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de las nuevas competencias asignadas a los Juzgados de Municipio de la República Bolivariana de Venezuela, por las directrices comandas por esta Sala Plena como órgano de dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, para descongestionar y hacer más expedito el trámite de las causas que cursaban en los Tribunales de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito en la República, estima que se hace necesario atribuir nuevas competencias a los Tribunales de Municipio Ejecutores de Medidas en el ámbito nacional, debido a la evidente disminución de las comisiones.

**CONSIDERANDO**

Que resulta imprescindible la toma de medidas y ajustes que permitan redistribuir de manera más eficiente las competencias de los Tribunales de Municipio Ejecutores de Medidas y los Tribunales de Municipio Ordinarios en la función jurisdiccional, garantizando el mayor acceso posible de los justiciables a la administración justicia, asegurando su eficacia y transparencia.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se atribuye competencia ordinaria a los Tribunales de Municipio Ejecutores de Medidas en el ámbito nacional, manteniendo dicha su competencia actual, en consecuencia, tendrán ambas competencias, tanto de ejecución como de conocimiento.

Se excluyen a los Juzgados Segundo, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo de Municipio Ejecutores de Medidas de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, que se encuentran regulados por la Resolución N° 2011-0062 de fecha 30 de Noviembre de 2011 del Tribunal Supremo de Justicia.

**Artículo 2.** Se atribuye competencia a los Tribunales de Municipio Ordinarios, para actuar como ejecutores de medidas en todo el territorio nacional, en consecuencia, tendrán ambas competencias, tanto de conocimiento como de ejecución.

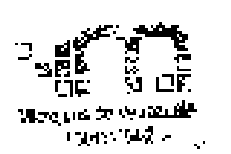
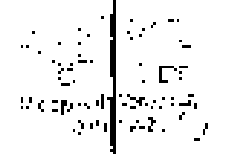
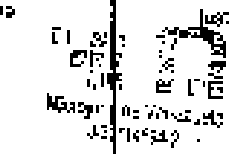
**Artículo 3.** A los efectos indicados en el artículo 1, los Tribunales de Municipio Ejecutores de Medidas terminarán de conocer los procesos pendientes y a partir de la vigencia de la presente Resolución, conocerá de las causas nuevas.

**Artículo 4.** Las causas nuevas serán distribuidas equitativamente, haciendo uso de los sistemas informáticos o manuales, según sea el caso.

**Artículo 5.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para que se encargue de la ejecución e implementación de la presente Resolución, quedando autorizada para cambiar la nomenclatura de los Tribunales mencionados en los artículos 1 y 2.

**Artículo 6.** La Sala de Casación Civil, mediante resolución, providencia, mandado o instructivo regular lo no establecido en la presente Resolución.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.





Artículo 8. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y en la Gaceta Judicial sin que tal publicación cause efecto en vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salto de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil trece. Años 2013 de la Independencia y 154ª de la Federación.



*[Signature]*  
Presidente

Segunda Vicepresidencia,  
*[Signature]*  
TERESA EMERSON MADRUGA SOTILLO

Primera Vicepresidencia,  
*[Signature]*  
EVELIN MARRERO GÓMEZ

Secretaría

*[Signature]*  
YVES ASSUNCIÓN ROSA ESPINOSA



*[Signature]*  
YANIRA NUEVES RASITZAS

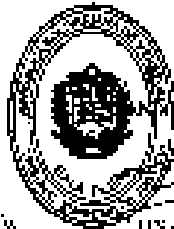
*[Signature]*  
FRANCISCO GARCÍA GÓMEZ VITTI

*[Signature]*  
MARA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ

SILVIA VÉLEZ VELÁSQUEZ

LIBERARDO FRANCISCO DE JESÚS GÓMEZ

EMERSON GÓMEZ TORRES



ANTHONY RAMÓN VEGAS RUSSELLA

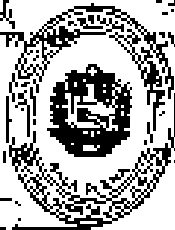
LAYUSÉN DEL VALLE BARRERA

LUIS ANTONIO CRISTÓBAL HERNÁNDEZ

HÉCTOR GUZMÁN TELLES

OSCAR DEL VALLE FERRAS DE ROSA

MARIBEL ALFONSO GARCÍA



MARCELA CIFTÁ DE MERCERÓN

AGUSTÍN DEL VALLE GARCÍA

ANDRÉS VENEZUELA YACI

VERÓNICA MARÍA SUPTÉRRIZ GEMARADO

YRIS OLMAYRA ZARITA

Montepío de Venezuela

*[Signature]*  
OSCAR GONZÁLEZ LEÓN ZUÑIGA  
Rafaela 1015-3406

*[Signature]*  
EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

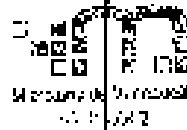
*[Signature]*  
YANIRA BEATRIZ DE RAGIN MEDLAZ

*[Signature]*  
YRACELY FERNÁNDEZ VITALLA

*[Signature]*  
MARÍA TULLIA COLUMENARES

*[Signature]*  
OCTAVIO JOSÉ ISSO RUCIARUI

*[Signature]*  
SILVIA CORINA MOTO ARIAS PALACIOS



CADMEY ESTHER GÓMEZ CABRERA



*[Signature]*  
ROSARIO DOS SANTOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PRIMERA

Caracas, 20 de febrero de 2013  
202ª y 154ª

RESOLUCIÓN Nº 2013-0007

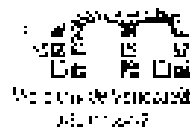
De conformidad con lo establecido en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 173 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes prevé la organización de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Circuitos Judiciales y facultó disponer la competencia respecto de la ejecución, para lo cual se crearon las unidades propias de cada Circuito Judicial.

CONSIDERANDO

Que en el estado Zulia, para la fecha existen condiciones apropiadas para la instalación de los nuevos Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en Santa Barbara del Zulia, Municipio Celba.



CONSIDERANDO

Que en la actualidad se encuentran sobre los condiciones de funcionamiento normativas para la creación en el ámbito de la Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en los municipios del estado Zulia.

RESUELVO

DEL NUEVO RÉGIMEN PROCESAL Y DE LA COORDINACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 1º. Se crea el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Santa Bárbara del Zulia, Municipio Colón. Su organización y funcionamiento se regirá según lo establecido en la Resolución N° 69, publicada en Gaceta Oficial N° 58.011, de fecha 09 de agosto de 2004, en las disposiciones legales y aquellas que a tal efecto emita el Tribunal Supremo de Justicia, previo informe de la Sala de Casación Civil y de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 2º. Se crea la Coordinación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Santa Bárbara del Zulia, Municipio Colón, en la que existirá un Jefe Coordinador.

Artículo 3º. Se instala el Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en la Villa del Rosario, a la ciudad de Santa Bárbara del Zulia, Municipio Colón, que tendrá competencia territorial en los Municipios Jesús María Semprín, Caturumba, Orón, Francisco Javier Pulgar y Sucre y se denominará Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, el cual será competente para tramitar, decidir y ejecutar las causas de acuerdo con lo establecido en el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 4º. Se crean dos (2) Tribunales de Primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Santa Bárbara del Zulia, Municipio Colón, con competencia territorial en los Municipios Jesús María Semprín, Caturumba, Orón, Francisco Javier Pulgar y Sucre los cuales estarán conformados por:

- a) El (1) Tribunal de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el cual se denominará Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, el cual será competente para tramitar, decidir y ejecutar las causas de acuerdo con lo establecido en el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- b) El (1) Tribunal de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que se denominará Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, el cual será competente para tramitar y decidir las causas de acuerdo con lo establecido en el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

II  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5º. La ubicación de cada uno de los Tribunales previstos por la presente Resolución será decididamente informada mediante un informe a los presidentes de la sede de cada Tribunal.

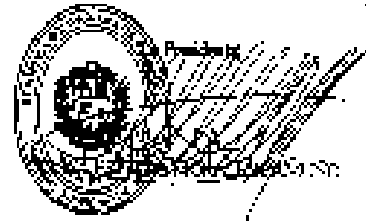
Artículo 6º. A fin de que se acondicionen las sedes judiciales para el oportuno funcionamiento de los nuevos Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Tribunal Supremo de Justicia, mediante Resolución, en su caso, podrá implementar progresivamente el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otros municipios de la Circunscripción Judicial del estado Zulia.

Artículo 7º. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 8º. La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por la Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiseis (26) días del mes de febrero de dos mil trece (2013) de la Independencia y 142ª de la Federación.

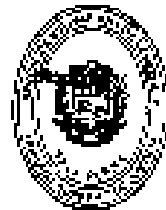


Segunda Magistratura

Duques

*[Signature]*  
JUAN FELIX MAULLANORIE ESTILLO

*[Signature]*  
FRANCISCO MARTÍNEZ ORTIZ



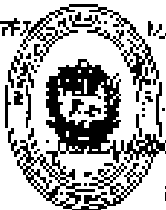
*[Signature]*  
VILS ARMEIDA PERA ESPINOZA

ZEYANTRA NIÑOS BASTIDAS

Los Magistados

*[Signature]*  
FRANCISCO FRANCISCO ESTILLO

*[Signature]*  
MARTÍN JOSÉ GARCÍA RUIZ



SILVIA JULY FLORES DE

FRANCISCO FRANCISCO ESTILLO

FRANCISCO FRANCISCO ESTILLO

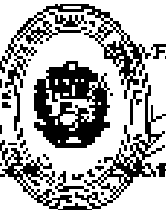
FRANCISCO FRANCISCO ESTILLO

JUAN JOSÉ NIÑOS CALABRÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

ELIECER GONZÁLEZ FLORES

JOSEFINA VITA NORRAS PEREA



MARCOS FULFERO SOTO BARRAL

JOSEFINA VITA NORRAS PEREA

ARCADIO DELgado ROSALES

DIANA ROMÁN LÓPEZ UYER

FRANCISCO FRANCISCO ESTILLO

TERESA OLIVERA SERRA



CONSIDERANDO

Que para la resta en el Área Metropolitana de Caracas y en los estados Anzoátegui, sede Barcelona; Carabobo, sede Valencia; Falcón, sede Santa Ana de Coro; Lara, sede Barquisimeto; y Zulia, sede Maracaibo, entre los asuntos correspondientes al Régimen Proceso Transitorio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como el número de causas nuevas en la actualidad así como un promedio elevado de asuntos diarios, lo que conlleva a que exista un aumento de trabajo considerable el volumen de trabajo en los Tribunales de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, existentes en cada Circuito.

RESUELVE

Artículo 1º. Se crean seis (6) Tribunales de Primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes para las Circunscripciones Judiciales del Área Metropolitana de Caracas, del estado Anzoátegui, sede Barcelona; del estado Carabobo, sede Valencia; del estado Falcón, sede Santa Ana de Coro; del estado Lara, sede Barquisimeto; y, del estado Zulia, sede Maracaibo, con igual competencia territorial a las de los Tribunales de Primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; del estado Anzoátegui, sede Barcelona; del estado Carabobo, sede Valencia; del estado Falcón, sede Santa Ana de Coro; del estado Lara, sede Barquisimeto; y del estado Zulia, sede Maracaibo, respectivamente, en sueldos conforme las Resoluciones correspondientes, y con competencia exclusiva en materia de Ejecución, los cuales serán conformados con Once (8) Tribunales de Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales se detallan:

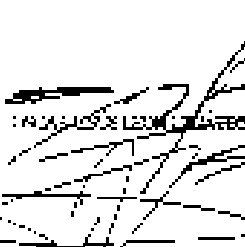
- a) Tribunal Primero, Tribunal Segundo y Tribunal Tercero de Primera Instancia de Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, respectivamente;
- b) Tribunal Primero de Primera Instancia de Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, sede Barcelona;
- c) Tribunal Primero de Primera Instancia de Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, sede Valencia;
- d) Tribunal Primero de Primera Instancia de Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, sede Santa Ana de Coro;
- e) Tribunal Primero de Primera Instancia de Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Lara, sede Barquisimeto;
- f) Tribunal Primero de Primera Instancia de Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, sede Maracaibo;

Todos los Tribunales antes mencionados serán competentes para ejecutar las causas de acuerdo con lo señalado en el Régimen Proceso Transitorio, así como lo señalado en el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

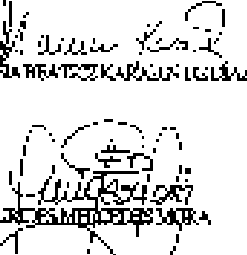

Artículo 2º. Las causas en ejecución existentes en los Tribunales de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas deberán distribuirse equitativamente entre los tres (3) Tribunales de Primera Instancia de Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, respectivamente. Las causas en ejecución nuevas, ingresadas con posterioridad a la aprobación de la presente Resolución deberán distribuirse equitativamente entre los tres (3) Tribunales de Primera Instancia de Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, respectivamente. El Juez Coordinador quedará a cargo del cumplimiento de esta disposición.

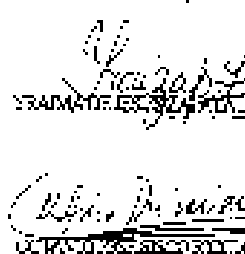

Las causas en ejecución existentes en los Tribunales de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, sede Barcelona; del estado Carabobo, sede Valencia; del estado Falcón, sede Santa Ana de Coro; del estado Lara, sede Barquisimeto; y, del estado Zulia, sede Maracaibo, respectivamente, deberán remitirse a los Tribunales de Ejecución.



Artículo 3º. La publicación de cada uno de los Tribunales creados por la presente Resolución será debidamente informada mediante cartel fijado a las puertas de la sede de estos Tribunales.

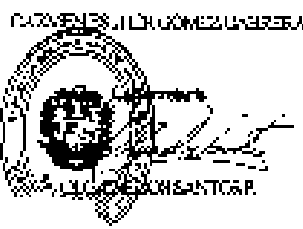



  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 SECRETARÍA DE ESTADO EN MATERIA DE SEGURIDAD INTERNA  
 JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CORDERO



  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 SECRETARÍA DE ESTADO EN MATERIA DE SEGURIDAD INTERNA  
 MARÍA TERESA RODRÍGUEZ



  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 SECRETARÍA DE ESTADO EN MATERIA DE SEGURIDAD INTERNA  
 MARÍA TERESA RODRÍGUEZ



  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 SECRETARÍA DE ESTADO EN MATERIA DE SEGURIDAD INTERNA  
 MARÍA TERESA RODRÍGUEZ



  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 SECRETARÍA DE ESTADO EN MATERIA DE SEGURIDAD INTERNA  
 MARÍA TERESA RODRÍGUEZ



SECRETARÍA DE ESTADO EN MATERIA DE SEGURIDAD INTERNA

Caracas, 20 de febrero de 2013  
2013 y 154º

RESOLUCIÓN N° 2013-0008

En conformidad con lo establecido en los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, correspondiente al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes prevé las funciones de los Jueces de Primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CONSIDERANDO

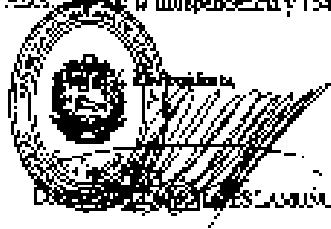
Que mediante Resoluciones en la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; del estado Anzoátegui, sede Barcelona; del estado Carabobo, sede Valencia; del estado Falcón, sede Santa Ana de Coro; del estado Lara, sede Barquisimeto; y, del estado Zulia, sede Maracaibo, respectivamente, se crearon los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; del estado Anzoátegui, sede Barcelona; del estado Carabobo, sede Valencia; del estado Falcón, sede Santa Ana de Coro; del estado Lara, sede Barquisimeto; y, del estado Zulia, sede Maracaibo, respectivamente, con competencia para tramitar, decidir y ejecutar las causas tanto del Régimen Procesal Transitorio, como del Nuevo Régimen Procesal de Protección ubicadas en sus respectivos estados.

Artículo 4º. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5º. La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación por la Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial.

Comuníquese y publíquese.


Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veinte (20) días del mes de febrero del año del Señor, 2013 de la Independencia y 154º de la Federación.

  
Director Ejecutivo de la Magistratura

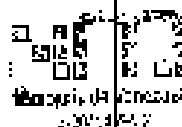
Magistrados

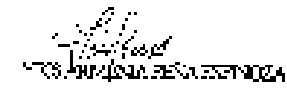
Procurador

  
MAGISTRADO



  
PROCURADOR



  
MAGISTRADO

  
MAGISTRADO

Los Magistrados

  
MAGISTRADO

  
MAGISTRADO



  
MAGISTRADO

  
MAGISTRADO

  
MAGISTRADO

  
MAGISTRADO

  
MAGISTRADO

  
MAGISTRADO



  
MAGISTRADO

  
MAGISTRADO

  
MAGISTRADO

  
MAGISTRADO

  
MAGISTRADO

  
MAGISTRADO

  
MAGISTRADO

  
MAGISTRADO

  
MAGISTRADO

CARDENAS RUBEN GÓMEZ CABRERA



Caracas, 20 de febrero de 2013  
2013 y 154º

RESOLUCIÓN N° 2013-0008

De conformidad con lo establecido en los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, correspondiente al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes prevé las funciones de los Jueces de Primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones en la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, sede Puerto Ordaz; del estado Sucre, sede Cumaná y, del estado Zulia, sede Cabimas, respectivamente, se crearon los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, sede Puerto Ordaz; del estado Sucre, sede Cumaná; y, del estado Zulia, sede Cabimas, respectivamente, con competencia para emitir, decidir y ejecutar las causas como del Régimen Procesal Transitorio, como del Nuevo Régimen Procesal de Protección ubicados en sus respectivos estados.

CONSIDERANDO

Que para la fecha en los estados Bolívar, sede Puerto Ordaz; Sucre, sede Cumaná; y, Zulia, sede Cabimas, como los juzgados correspondientes al Régimen Procesal Transitorio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como el ingreso de estas materias en la actualidad ocasiona un promedio elevado de asuntos diarios, lo que conlleva a que cada día aumente de manera considerable el volumen de trabajo en los Tribunales de Primera Instancia de Mediación y Susanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, existentes en cada Circuito.

RESUELVE

Artículo 1º. Se crean tres (3) Tribunales de Primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, sede Puerto Ordaz; del estado Sucre, sede Cumana; y del estado Zulia, sede Cabimas, respectivamente, con igual competencia territorial a la de los Tribunales de Primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, sede Puerto Ordaz; del estado Sucre, sede Cumana; y del estado Zulia, sede Cabimas, respectivamente. En todo conforme las Resoluciones correspondientes, las cuales estarán conformadas por uno (1) Tribunal de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, sede Puerto Ordaz; Segundo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, sede Cumana; y Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, sede Cabimas, respectivamente. Los cuales serán competentes por función, decencia y ejecutar las causas de acuerdo con lo señalado en el Segundo Procedural Transitorio, así como lo señalado en el Nuevo Reglamento Procesal de Atención de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 2º. Las causas excluidas en los Tribunales de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, sede Puerto Ordaz; del estado Sucre, sede Cumana; y del estado Zulia, sede Cabimas, respectivamente, serán distribuidas equitativamente entre los Tribunales de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, sede Puerto Ordaz; del estado Sucre, sede Cumana; y del estado Zulia, sede Cabimas, respectivamente. Las causas nuevas ingresadas con posterioridad a la aprobación de la presente Resolución deberán distribuirse equitativamente entre los Tribunales de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, sede Puerto Ordaz; del estado Sucre, sede Cumana; y del estado Zulia, sede Cabimas, respectivamente. El Juez Coordinador queda a cargo del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 3º. La ubicación de cada uno de los Tribunales creados por la presente Resolución será debidamente informada mediante cartel colocado en las puertas de la sede de estos Tribunales.

Artículo 4º. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5º. La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por la Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil, trescientos, dos (2013) de la Independencia y 134ª de la Federación.

La Presidenta,

*[Signature]*  
LIDIA GARCÍA GONZÁLEZ

Segunda Vicepresidenta,

Directora,

*[Signature]*  
LIDIA MARIAMAGRE SUILLU

*[Signature]*  
FRYELYN ANGELO ORTIZ

Procuradora,

Los Magistrados,

*[Signature]*  
LIDIA ALFONSO ESCOBARDOZA

*[Signature]*  
FRYANTRA NEVES BASTIDAS

Los Magistrados,

*[Signature]*  
FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ

ROSA LÓPEZ VELÁZQUEZ

LUIS EDUARDO FERRAZ GUTIÉRREZ

FANTHIA CALZADILLA

FERNANDO RAMÍREZ TORREALBA

ALAN GÓMEZ CALZADILLA

LUIS ANTONIO ORTIZ IBARRÁNDEZ

HÉCTOR DOMÍNGUEZ FLORES

CARMEN ELVIRA MARRASTROZA

MARCO TULIO GUARATE PATRÓN

CARMEN ZULEIKA DE FRACIAN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA RIVERA

GUILLERMO GUTIÉRREZ ALVARADO

TRINA ONATE ALRITA

GRACIELA DE LA LUZ GARCÍA

MONICA GODOY MESTREZ (MESTREZ) LA

PAUL ROSE DÍAZ CRUZ

TANIRA REGINE KARAJIN DE DIAZ

EMILIO ANTONIO RAMÍREZ GARCÍA

LUIS MANUEL SÁNCHEZ MORA

VERONICA DE LOS RÍOS MARTÍNEZ

TERESA MARÍA BÉLICA COLMENARES

OSVALDO JOSÉ SANCHEZ GONZÁLEZ

FRANCISCO JOSÉ BELLA LACRUZ

CARMEN ESTER GÓMEZ CÁRRERA

Los Secretarios,

LUIS SANTORP













forma de la noche cuando se le reciba pública que no está tampoco con un...

DE LA ASAMBLEA

1. Considerando que el día dieciséis de 2012, desde las diez de la mañana (10:00...

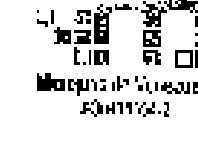
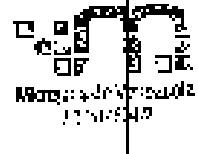
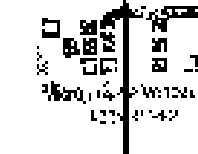
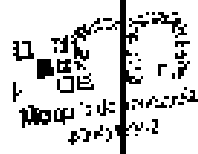
1. Se declara la nulidad de la Ley de Responsabilidad Disciplinaria de la...

2. Se declara la nulidad de la Ley de Responsabilidad Disciplinaria de la...

3. Se declara la nulidad de la Ley de Responsabilidad Disciplinaria de la...

4. Se declara la nulidad de la Ley de Responsabilidad Disciplinaria de la...

5. Se declara la nulidad de la Ley de Responsabilidad Disciplinaria de la...



Por lo tanto, se declara la nulidad de la Ley de Responsabilidad Disciplinaria...

2. Se declara la nulidad de la Ley de Responsabilidad Disciplinaria de la...

3. Se declara la nulidad de la Ley de Responsabilidad Disciplinaria de la...

4. Se declara la nulidad de la Ley de Responsabilidad Disciplinaria de la...

5. Se declara la nulidad de la Ley de Responsabilidad Disciplinaria de la...

6. Se declara la nulidad de la Ley de Responsabilidad Disciplinaria de la...

7. Se declara la nulidad de la Ley de Responsabilidad Disciplinaria de la...

8. Se declara la nulidad de la Ley de Responsabilidad Disciplinaria de la...

Vertical text on the right margin: Tribunal Supremo de Justicia, Sala IV, Caracas, 06/05/2013

Vertical text on the left margin: Tribunal Supremo de Justicia, Sala IV, Caracas, 06/05/2013

Contra el Abogado General de Tránsito en su caso concluido que la...
procedura formal Collins, acusado en su momento en Arica del Estado...

En apoyo a la presente exposición, se menciona que la presente prolija resulta...
de hecho, como se ve en el testimonio del dictador Carlos Rodríguez...

Además, el artículo 104 de la Constitución debe considerarse en materia...
de las cuales se concluye en materia de hechos por la delación que se menciona...

Por su parte, la misma Constitución en su artículo 104 establece que la...
república Bolivariana de Venezuela realice sus actos internacionales en la...

Además, que respecto al artículo 104 constitucional mencionado en la presente...
de la Constitución Bolivariana, como se ha establecido precedentemente...

Además que la presente exposición por el delito de que se trata se ha de...
de hecho, como se ve en el testimonio del dictador Carlos Rodríguez...

Además que la presente exposición por el delito de que se trata se ha de...
de hecho, como se ve en el testimonio del dictador Carlos Rodríguez...

Además que la presente exposición por el delito de que se trata se ha de...
de hecho, como se ve en el testimonio del dictador Carlos Rodríguez...

Además que la presente exposición por el delito de que se trata se ha de...
de hecho, como se ve en el testimonio del dictador Carlos Rodríguez...

Además que la presente exposición por el delito de que se trata se ha de...
de hecho, como se ve en el testimonio del dictador Carlos Rodríguez...

Además que la presente exposición por el delito de que se trata se ha de...
de hecho, como se ve en el testimonio del dictador Carlos Rodríguez...

Además que la presente exposición por el delito de que se trata se ha de...
de hecho, como se ve en el testimonio del dictador Carlos Rodríguez...

Además que la presente exposición por el delito de que se trata se ha de...
de hecho, como se ve en el testimonio del dictador Carlos Rodríguez...

Vertical text and stamps on the right side of the page, including 'REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA' and 'MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL'.

los verbales públicos como lo es el juez y por tanto, el funcionario de la...
responsabilidad completa en el cumplimiento de los deberes funcionales de...

De tal, el artículo 104 de la Constitución Bolivariana establece el...
relativo al cumplimiento de los deberes por parte de los jueces, respectivamente...

Además que la presente exposición por el delito de que se trata se ha de...
de hecho, como se ve en el testimonio del dictador Carlos Rodríguez...

Además que la presente exposición por el delito de que se trata se ha de...
de hecho, como se ve en el testimonio del dictador Carlos Rodríguez...

Además que la presente exposición por el delito de que se trata se ha de...
de hecho, como se ve en el testimonio del dictador Carlos Rodríguez...

Además que la presente exposición por el delito de que se trata se ha de...
de hecho, como se ve en el testimonio del dictador Carlos Rodríguez...

Además que la presente exposición por el delito de que se trata se ha de...
de hecho, como se ve en el testimonio del dictador Carlos Rodríguez...

Además que la presente exposición por el delito de que se trata se ha de...
de hecho, como se ve en el testimonio del dictador Carlos Rodríguez...

Además que la presente exposición por el delito de que se trata se ha de...
de hecho, como se ve en el testimonio del dictador Carlos Rodríguez...

Además que la presente exposición por el delito de que se trata se ha de...
de hecho, como se ve en el testimonio del dictador Carlos Rodríguez...

Además que la presente exposición por el delito de que se trata se ha de...
de hecho, como se ve en el testimonio del dictador Carlos Rodríguez...

Además que la presente exposición por el delito de que se trata se ha de...
de hecho, como se ve en el testimonio del dictador Carlos Rodríguez...

Además que la presente exposición por el delito de que se trata se ha de...
de hecho, como se ve en el testimonio del dictador Carlos Rodríguez...

Además que la presente exposición por el delito de que se trata se ha de...
de hecho, como se ve en el testimonio del dictador Carlos Rodríguez...

Vertical text and stamps at the bottom of the page, including 'REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA' and 'MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL'.





...de 2013) puede ser la Junta Servida o procedimiento disciplinario al 21 de mayo de 2013 (en el artículo 21) y el procedimiento disciplinario al 21 de mayo de 2013 (en el artículo 21) y el procedimiento disciplinario al 21 de mayo de 2013 (en el artículo 21).

De la constancia obrante en el expediente administrativo, se puede observar que en el momento de haberse producido la denuncia disciplinaria, el Sr. [Nombre] se encontraba en el cargo de [Cargo] en la [Entidad] y que la denuncia fue presentada por el Sr. [Nombre] el día [Fecha].

Asimismo, se observa que el Sr. [Nombre] fue designado como [Cargo] el día [Fecha] y que la denuncia disciplinaria fue presentada el día [Fecha].

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Responsabilidad Disciplinaria Judicial, el Sr. [Nombre] es susceptible de ser sancionado por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En virtud de lo expuesto, la Sala IV del Tribunal Disciplinario Judicial, en sesión pública celebrada el día [Fecha], resolvió declarar culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se declara culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En virtud de lo expuesto, la Sala IV del Tribunal Disciplinario Judicial, en sesión pública celebrada el día [Fecha], resolvió declarar culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se declara culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se declara culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se declara culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se declara culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

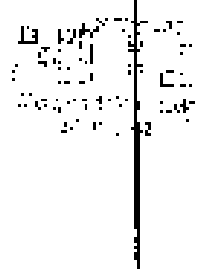
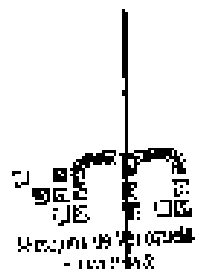
En consecuencia, se declara culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se declara culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se declara culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se declara culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se declara culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.



...de 2013) puede ser la Junta Servida o procedimiento disciplinario al 21 de mayo de 2013 (en el artículo 21) y el procedimiento disciplinario al 21 de mayo de 2013 (en el artículo 21).

De la constancia obrante en el expediente administrativo, se puede observar que en el momento de haberse producido la denuncia disciplinaria, el Sr. [Nombre] se encontraba en el cargo de [Cargo] en la [Entidad] y que la denuncia fue presentada por el Sr. [Nombre] el día [Fecha].

Asimismo, se observa que el Sr. [Nombre] fue designado como [Cargo] el día [Fecha] y que la denuncia disciplinaria fue presentada el día [Fecha].

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Responsabilidad Disciplinaria Judicial, el Sr. [Nombre] es susceptible de ser sancionado por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En virtud de lo expuesto, la Sala IV del Tribunal Disciplinario Judicial, en sesión pública celebrada el día [Fecha], resolvió declarar culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se declara culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se declara culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se declara culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se declara culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se declara culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se declara culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se declara culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se declara culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se declara culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se declara culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se declara culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se declara culpable al Sr. [Nombre] por haber cometido un acto de negligencia en el desempeño de sus funciones.

